

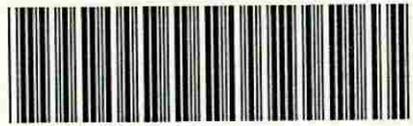
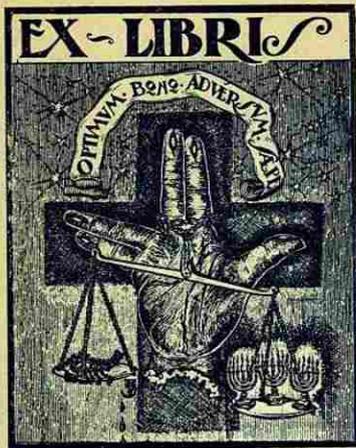


1797

ALFONSO
DE LA
REINA
CARLOTA

F 1233
. M395
M39

104551

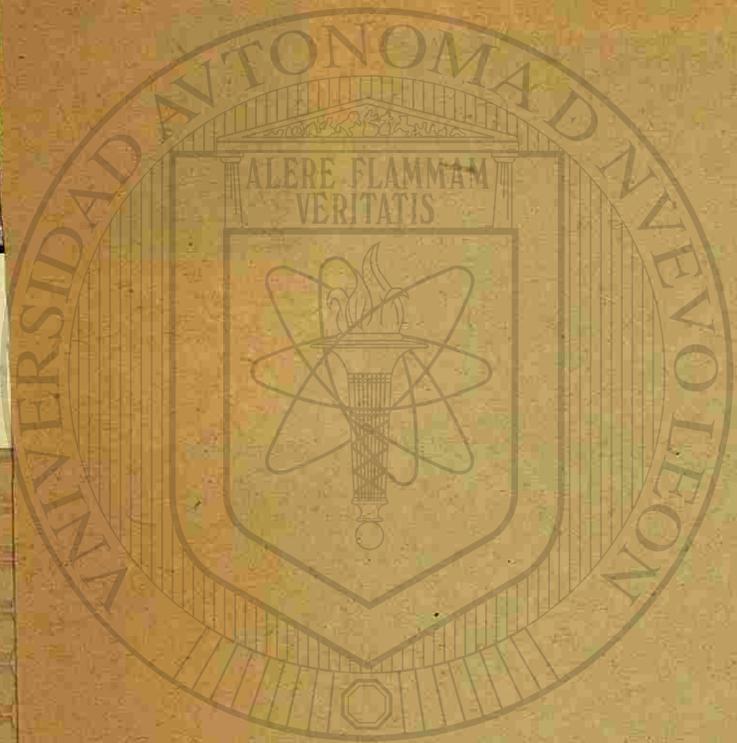


1020002780



104551

E



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL

ESTATUTO

PROVISIONAL

DEL IMPERIO MEXICANO



MÉXICO

IMPRENTA DE ANDRADE Y ESCALANTE

CALLE DE LOS BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

1865

ESTATUTO

PROVISIONAL

DEL IMPERIO MEXICANO

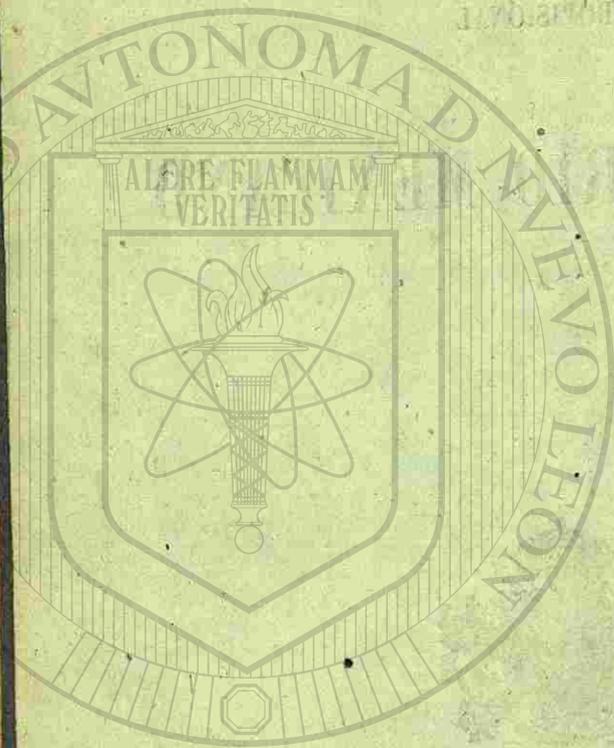


MÉXICO
IMPRESA DE ANDRADE Y ESCALANTE
CALLE DE LOS BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

1865

FONDO
ERRANDO DIAZ RAMIREZ

F1233
M395
M39



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

A fin de preparar la organizacion definitiva del Imperio, habiendo oido á Nuestros Consejos de Ministros y de Estado, DECRETAMOS el siguiente

ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO.

TITULO I.

Del Emperador y de la forma de Gobierno.

Art. 1º La forma de Gobierno proclamada por la Nacion, y aceptada por el Emperador, es la monárquica moderada hereditaria, con un Príncipe católico.

Art. 2º En caso de muerte ó cualquier otro evento que ponga al Emperador en imposibilidad de continuar en el ejercicio del mando, la Emperatriz, su angusta Esposa, se encargará, *ipso facto*, de la Regencia del Imperio.

Art. 3º El Emperador ó el Regente, al encargarse del mando, jurará en presencia de los grandes Cuerpos del Estado, bajo la fórmula siguiente: "Juró á Dios, por los Santos Evangelios, procurar por todos los medios que estén á mi alcance, el bienestar y prosperidad de la Nacion, defender su independencia y conservar la integridad de su territorio."

Art. 4º El Emperador representa la Soberanía Nacional, y mientras otra cosa no se decreta en la organizacion definitiva del Imperio, la ejerce en todos sus ramos por sí, ó por medio de las autoridades y funcionarios públicos.

Art. 5º El Emperador gobierna por medio de un Ministerio, compuesto de nueve Departamentos ministeriales, encomendados:

Al Ministro de la Casa Imperial:

- " id. de Estado;
- " id. de Negocios Etranjeros y Marina;
- " id. de Gobernacion;
- " id. de Justicia;
- " id. de Instruccion pública y Cultos;
- " id. de Guerra;
- " id. de Fomento;
- " id. de Hacienda;

Una ley establecerá la organizacion de los Ministerios y designará los ramos que hayan de encomendárseles.

Art. 6º El Emperador, ademas, oye al Consejo de Estado en lo relativo á la formacion de las leyes y reglamentos, y sobre las consultas que estime conveniente dirigirle.

Art. 7º Un Tribunal especial de cuentas, revisará y glosará todas las de las oficinas de la Nación y cualesquiera otras de interes público que le pase el Emperador.

Art. 8º Todo mexicano tiene derecho para obtener audiencia del Emperador, y para presentarle sus peticiones y quejas.—Al efecto ocurrirá á su Gabinete en la forma dispuesta por el reglamento respectivo.

Art. 9º El Emperador nombra, cuando lo juzgue conveniente y por el tiempo que lo estima necesario, Comisarios Imperiales que se colocan á la cabeza de cada una de las ocho grandes divisiones del Imperio, para cuidar del desarrollo y buena administracion de los Departamentos que forman cada una de estas grandes divisiones.

Nombra, ademas, visitadores para que recorran en Su nombre el Departamento ó lugar que merezca ser visitado; ó para que le informen acerca de la oficina, establecimiento ó negocio determinado que exija eficaz remedio.

Las prerogativas y atribuciones de estos funcionarios, se establecen en el decreto de su creacion.

TITULO II.

Del Ministerio.

Art. 10. Los Ministros toman posesion de sus cargos en la forma prevenida en el título XVII.

El Emperador da la posesion al Ministro de la Casa Imperial y al de Estado; y éste á sus otros colegas, en presencia del Emperador.

Art. 11. Un reglamento fija los dias de sesiones ordinarias del Consejo de Ministros y el órden que en ellas debe guardarse. Y otro reglamento establece el buen órden y servicio en los Ministerios, señala los dias y horas de audiencias de los Ministros, y prohíbe á estos ingerirse en el despacho de los negocios que no tocan á sus Departamentos.

Art. 12. Los Ministros son responsables ante la ley y en la forma que ella determina, por sus delitos comunes y oficiales.

Art. 13. En el caso de ausencia, enfermedad ó vacante de un Ministro, el Emperador designará al que lo deba sustituir, ó autorizará por un decreto al Subsecretario del ramo para el despacho temporal de los negocios, en cuyo caso éste concurrirá al Consejo de Ministros, con las mismas prerogativas que ellos.

TITULO III.

Del Consejo de Estado.

Art. 14. La formacion, atribuciones y nombramiento del Consejo de Estado, son los que determina la ley de su creacion.

TITULO IV.

De los Tribunales.

Art. 15. La justicia será administrada por los Tribunales que determina la ley orgánica.

Art. 16. Los Magistrados y Jueces que se nombraren con el carácter de inamovibles, no podrán ser destituidos sino en los términos que disponga la ley orgánica.

Art. 17. Los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones judiciales, gozarán de absoluta independencia.

Art. 18. Los Tribunales no podrán suspender la ejecucion de las leyes ni hacer reglamentos.

Las audiencias de todos los Tribunales serán públicas, á no ser que la publicidad sea peligrosa para el órden y las buenas costumbres, en cuyo caso el Tribunal lo declarará así por medio de un previo acuerdo.

Art. 19. En ningun juicio civil ó criminal habrá mas de dos instancias, sin perjuicio de los recursos de revision y de nulidad que autoricen las leyes.

TITULO V.

Del Tribunal de cuentas.

Art. 20. El exámen y liquidacion de las cuentas de que habla el art. 7º, se harán por un Tribunal de cuentas con autoridad judicial.

Art. 21. La jurisdiccion del Tribunal de cuentas se estiende á todo el Imperio. Este Tribunal conoce, con inhibicion de cualquier otro, de los negocios de su competencia, y no se admite apelacion de sus fallos á otro Tribunal.

Resuelve sobre lo relativo á las cuentas, pero no procede contra los culpables en ellas, sino que los consigna al Juez competente; mas sí puede apremiar á los funcionarios á quienes corresponda, á la presentacion de las cuentas á que están obligados.

Vigila sobre la exacta observancia del presupuesto; comunica con el Emperador por medio del Ministerio de Estado; y sus miembros y Presidente son nombrados por el Emperador.

TITULO VI.

De los Comisarios Imperiales y Visitadores.

Art. 22. Los Comisarios Imperiales son instituidos temporalmente para precaver y enmendar los abusos que puedan cometer los funcionarios públicos en los Departamentos; é investigar la marcha que siga el órden administrativo, ejerciendo las facultades especiales que en cada caso les cometa el Emperador en sus instrucciones.

Art. 23. Los Visitadores recorren el Departamento; visitan la Ciudad, Tribunal ú Oficina que se les señala, para informar sobre los puntos que les demarcan sus instrucciones, ó para enmendar el determinado yerro ó abuso cometido, cuyo conocimiento y exámen se les encomienda. Los Visitadores, ya generales que visitan los Departamentos, ya especiales á quienes se fija localidad ó asunto determinado, ejercen las facultades solas que les comunica el Emperador en sus títulos.

TITULO VII.

Del Cuerpo Diplomático y Consular.

Art. 24. El Cuerpo Diplomático representa, conforme á la ley, en el extranjero al Gobierno Imperial, para defender vigorosamente y velar por los intereses y derechos de la Nación, procurar su mayor prosperidad y proteger especial y eficazmente á los ciudadanos mexicanos.

Art. 25. El Cuerpo Consular protege el comercio nacional en pais extranjero, y coadyuva á su prosperidad conforme á la ley.

Art. 26. Una ley especial arreglará el Cuerpo Diplomático y Consular.

TITULO VIII.

De las Prefecturas Marítimas y Capitanías de Puerto.

Art. 27. Habrá Prefecturas Marítimas y Capitanías de Puertos, cuyo número, ubicacion y organizacion, determinará una ley.

1070002780

Las Prefecturas vigilan la ejecución de las leyes, decretos y reglamentos concernientes á la marina, así como el perfecto ejercicio de la justicia marítima.

Los capitanes de Puerto están encargados de todo lo concerniente á la policía de la rada y del Puerto, y de la ejecución de los reglamentos marítimos sobre la navegación y el comercio.

TITULO IX.

De los Prefectos políticos, Subprefectos y Municipalidades.

Art. 28. Los Prefectos son los delegados del Emperador para administrar los Departamentos cuyo gobierno se les encomienda, y ejercen las facultades que las leyes les demarcan.

Art. 29. Cada Prefecto tendrá un Consejo de Gobierno departamental, compuesto del funcionario judicial mas caracterizado, del Administrador de Rentas, de un propietario agricultor, de un comerciante y de un minero ó industrial, segun mas convenga á los intereses del Departamento.

Art. 30. Las atribuciones del Consejo departamental, son:

I. Dar dictámen al Prefecto en todos los negocios en que lo pida.

II. Promover los medios de cortar abusos ó introducir mejoras en la condición de los pueblos y en la Administración departamental.

III. Conocer de lo contencioso-administrativo en los términos que la ley disponga.

Art. 31. El Consejo formará un reglamento que fije los días de sus sesiones y lo demas concerniente á su régimen interior, el cual podrá desde luego poner en práctica, pero remitiéndolo al Ministerio de Gobernación para que sea revisado.

Art. 32. La residencia ordinaria y el asiento del gobierno del Prefecto, será en la capital de su Departamento, sin que esto obste á las visitas frecuentes que deberá hacer á los lugares del mismo Departamento.

Art. 33. Los Prefectos serán nombrados por el Emperador, y sus faltas temporales serán cubiertas por el suplente que en cada Departamento se designe para reemplazarlo.

Art. 34. En cada Distrito los Subprefectos son los subdelegados del poder Imperial, y los representantes y agentes de sus respectivos Prefectos.

Art. 35. El nombramiento del Subprefecto se hará por el Prefecto departamental, salva la aprobación del Emperador.

Art. 36. Cada poblacion tendrá una Administración Municipal propia y proporcionada al número de sus habitantes.

Art. 37. La Administración Municipal estará á cargo de los Alcaldes, Ayuntamientos y comisarios municipales.

Art. 38. Los Alcaldes ejercerán solamente facultades municipales. El de la capital será nombrado y removido por el Emperador, los demas por los Prefectos en cada Departamento, salva la ratificación soberana. Los Alcaldes podrán renunciar su cargo despues de un año de servicio.

Art. 39. Son atribuciones de los Alcaldes:

1^a Presidir los Ayuntamientos.

2^a Publicar, comunicar y ejecutar las leyes, reglamentos ó disposiciones superiores de cualquiera clase.

3^a Ejercer en la Municipalidad las atribuciones que les encomienda la ley.

4^a Representar judicial y extrajudicialmente la Municipalidad, contratando por ella y defendiendo sus intereses en los términos que prevenga la ley.

Art. 40. El Emperador decretará las contribuciones municipales con vis-

ta de los proyectos que formen los Ayuntamientos respectivos. Estos proyectos se elevarán al Gobierno por conducto y con informe del Prefecto del Departamento á que la Municipalidad corresponda.

Art. 41. En las poblaciones que escedan de veinticinco mil habitantes, los Alcaldes serán auxiliados en sus labores y sustituidos en sus faltas temporales, por uno ó mas tenientes. El número de estos se determinará conforme á la ley.

Art. 42. En las poblaciones en que el Gobierno lo estime conveniente, se nombrará un letrado que sirva de Asesor á los Alcaldes y ejerza las funciones de síndico procurador en los litigios que deba sostener la Municipalidad. Este Asesor percibirá sueldo de la Municipalidad.

Art. 43. Los Ayuntamientos formarán el Consejo de Municipio, serán elegidos popularmente en eleccion directa, y se renovarán por mitad cada año.

Art. 44. Una ley designará las atribuciones de los funcionarios municipales, y reglamentará su eleccion.

TITULO X.

De la division militar del Imperio.

Art. 45. El territorio del Imperio se distribuirá, conforme á la ley, en ocho divisiones militares, encomendadas á Generales ó Gefes nombrados por el Emperador.

Art. 46. Corresponde á los Gefes que mandan las divisiones territoriales, la sobrevigilancia enérgica y constante de los cuerpos puestos bajo sus órdenes; la observancia de los reglamentos de policía, de disciplina, de administración y de instrucción militar, cuidando con eficaz empeño de todo lo que interesa al bienestar del soldado.

Art. 47. Un reglamento militar especial determinará las facultades en el mando y relaciones entre los Gefes de divisiones con las fuerzas en movimiento.

Art. 48. La autoridad militar respetará y auxiliará siempre á la autoridad civil: nada podrá exigir á los ciudadanos, sino por medio de ella, y no asumirá las funciones de la misma autoridad civil, sino en el caso extraordinario de declaración de estado de sitio, segun las prescripciones de la ley.

Art. 49. En las plazas fuertes, campos retrincherados, ó lugares en que sea necesario publicar la ley Marcial, ó que se declare el estado de sitio, una disposición especial designará las garantías que han de gozar sus habitantes.

TITULO XI.

De la Dirección de Obras Públicas.

Art. 50. La dirección de obras públicas ejercerá su vigilancia sobre todas las que se ejecuten, á fin de precaver los peligros de su construcción. Una ley determinará su organización y facultades.

TITULO XII.

Del Territorio de la Nación.

Art. 51. Es territorio mexicano la parte del continente septentrional americano, que limitan:

Hacia el Norte las líneas divisorias trazadas por los convenios de Guadalupe y la Mesilla, celebrados con los Estados-Unidos;

Hacia el Oriente, el Golfo de México, el mar de las Antillas y el establecimiento inglés de Walize, encerrado en los límites que le fijaron los tratados de Versalles;

Hacia el Sur, la República de Guatemala, en las líneas que fijará un tratado definitivo;

Hacia el Poniente, el mar Pacífico, quedando dentro de su demarcación el mar de Cortés ó Golfo de California;

Todas las islas que le pertenecen en los tres mares;

El mar territorial conforme á los principios reconocidos por el derecho de gentes y salvas las disposiciones convenidas en los tratados.

Art. 52. El territorio nacional se divide, por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones; en cincuenta Departamentos; cada Departamento en Distritos, y cada Distrito en Municipalidades. Una ley fija el número de Distritos y Municipalidades, y su respectiva circunscripción.

TITULO XIII.

De los Mexicanos.

Art. 53. Son mexicanos:

Los hijos legítimos nacidos de padre mexicano dentro ó fuera del territorio del Imperio;

Los hijos ilegítimos nacidos de madre mexicana, dentro ó fuera del territorio del Imperio;

Los extranjeros naturalizados conforme á las leyes;

Los hijos nacidos en México de padres extranjeros, que al llegar á la edad de veintiun años, no declaren que quieren adoptar la nacionalidad extranjera;

Los nacidos fuera del territorio del Imperio, pero que establecidos en él antes de 1821, juraron la acta de independencia.

Los extranjeros que adquieran en el Imperio propiedad territorial, de cualquier género, por el solo hecho de adquirirla.

Art. 54. Los mexicanos están obligados á defender los derechos é intereses de su patria.

TITULO XIV.

De los ciudadanos.

Art. 55. Son ciudadanos, los que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además las siguientes:

Haber cumplido veintiun años de edad;

Tener un modo honesto de vivir;

No haber sido condenados judicialmente á alguna pena infamante.

Art. 56. Los ciudadanos están obligados á inscribirse en el padrón de su Municipalidad, y á desempeñar los cargos de elección popular, cuando no tengan impedimento legal.

Art. 57. Se suspenden ó pierden los derechos de mexicano y ciudadano, y se obtiene la rehabilitación en los casos y forma que dispone la ley.

TITULO XV.

De las garantías individuales.

Art. 58. El Gobierno del Emperador garantiza á todos los habitantes del Imperio, conforme á las prevenciones de las leyes respectivas:

La igualdad ante la ley;

La seguridad personal;

La propiedad;

El ejercicio de su culto;

La libertad de publicar sus opiniones.

Art. 59. Todos los habitantes del Imperio disfrutan de los derechos y garantías, y están sujetos á las obligaciones, pago de impuestos y demas deberes fijados por las leyes vigentes ó que en lo sucesivo se espidieren.

Art. 60. Ninguno será detenido sino por mandato de autoridad competente, dado por escrito y firmado, y solo cuando obren contra él indicios suficientes para presumirle autor de un delito. Se exceptúa el caso de delito *infraganti*, en el que cualquiera puede aprehender al reo para conducirlo á la presencia judicial ó de la autoridad competente.

Art. 61. Si la autoridad administrativa hiciere la aprehension, deberá poner dentro de tercero día al presunto reo á disposición de la que deba juzgarle, acompañando los datos correspondientes; y si el juez encontrare mérito para declararlo bien preso, lo hará á mas tardar dentro de cinco días, siendo caso de responsabilidad la detención que pase de estos términos.

Pero si la aprehension se hiciere por delitos contra el Estado, ó que perturben el orden público, la autoridad administrativa podrá prolongar la detención hasta dar cuenta al Comisario Imperial ó al Ministro de Gobernación, para que determine lo que convenga.

Art. 62. Ninguno puede ser sentenciado, sino en virtud de leyes anteriores al hecho por que se le juzgue.

Art. 63. No será cateada la casa ni registrados los papeles de ningun individuo, sino en virtud de mandato por escrito y en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos por las leyes.

Art. 64. No existiendo la esclavitud ni de hecho ni de derecho en el territorio mexicano, cualquier individuo que lo pise es libre por solo ese hecho.

Art. 65. En todo juicio criminal, el acusado tendrá derecho á que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere. También lo tendrá para exigir que se le faciliten, concluido el sumario, los datos del proceso que necesite para preparar sus descargos.

Art. 66. Las cárceles se organizarán de modo que solo sirvan para asegurar á los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prision.

Art. 67. En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos.

Art. 68. La propiedad es inviolable y no puede ser ocupada sino por causa de utilidad pública comprobada, mediante previa y competente indemnización, y en la forma que disponen las leyes.

Art. 69. A ninguno pueden exigirse servicios gratuitos ni forzados, sino en los casos que la ley disponga.

Art. 70. Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres ó curadores, y á falta de ellos, de la autoridad política.

Art. 71. Queda prohibida para siempre la confiscación de bienes.

Art. 72. Todos los impuestos para la Hacienda del Imperio serán generales y se decretarán anualmente.

Art. 73. Ningun impuesto puede cobrarse sino en virtud de una ley.

Art. 74. Ninguna carga ni impuesto municipal puede establecerse sino á propuesta del Concejo municipal respectivo.

Art. 75. Ninguna exención ni modificación de impuestos puede hacerse sino por una ley.

Art. 76. A nadie puede molestarle por sus opiniones ni impedirle que las manifieste por la prensa, sujetándose á las leyes que reglamentan el ejercicio de este derecho.

Art. 77. Solamente por decreto del Emperador ó de los Comisarios Imperiales, y cuando lo exija la conservacion de la paz y órden público, podrá suspenderse temporalmente el goce de algunas de estas garantías.

TITULO XVI.

Del Pabellon Nacional.

Art. 78. Los colores del pabellon nacional son el verde, blanco y rojo. La colocacion de estos, las dimensiones y adornos del pabellon imperial, del de guerra, del nacional, del mercante y del gallardete de marina, así como el escudo de armas, se detallarán en una ley especial.

TITULO XVII.

De la posesion de los empleos y funciones públicas.

Art. 79. Todos los empleados y funcionarios públicos tomarán posesion de sus cargos compareciendo ante la autoridad que deba dársela conforme á la ley. La autoridad los interpelará en estos términos: ¿Aceptais el empleo de (aquí su denominacion) que se os ha confiado con los deberes y atribuciones que le corresponde? La respuesta para quedar en posesion, deberá ser "Acepto." En seguida la autoridad pronunciará esta fórmula: "Queda N. en posesion del empleo de.... y responsable desde ahora á su fiel y exacto desempeño."

TITULO XVIII.

De la observancia y reforma del Estatuto.

Art. 80. Todas las leyes y decretos que en lo sucesivo se espidieren, se arreglarán á las bases fijadas en el presente Estatuto, y las autoridades quedan reformadas conforme á él.

Art. 81. Sin perjuicio de regir desde luego cuanto el Estatuto y sus decretos y leyes concordantes determinan, las autoridades y funcionarios públicos deberán, dentro de un año, elevar al Emperador las observaciones que su buen juicio, su anhelo por el mejor servicio y la esperiencia les sugieran para que se pueda alterar el Estatuto en todo aquello que convenga al mayor bien y prosperidad del país.

Cada uno de nuestros Ministros queda encargado de la ejecucion de esta ley en la parte que le concierne, debiendo expedir á la mayor brevedad los reglamentos necesarios para su exacta observancia.

Dado en el Palacio de Chapultepec, á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

MAXIMILIANO.

El Ministro de Negocios extranjeros
y encargado del de Estado,

JOSE F. RAMIREZ.

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE D. PEZA.

El Ministro de Fomento,

LUIS ROBLES PEZUELA.

El Ministro de Justicia,

PEDRO DE ESCUDERO Y ECHANOVE.

El Ministro de Gobernacion,

JOSE M. CORTES Y ESPARZA.

El Subsecretario de Hacienda,

FELIX CAMPILLO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Orizava, Mayo 18 de 1865.

Habiendo tomado en consideracion el Emperador las dudas que se han suscitado sobre la inteligencia que deba darse á la fraccion última del art. 53 del Estatuto, S. M. se ha servido declarar, que la calidad de mexicano, atribuida á los extranjeros que adquieran propiedad territorial en el Imperio, no incluye la privacion de la nacionalidad propia del individuo, y solamente resuelve que el adquirente, sea cual fuere su título, será considerado como mexicano en todo lo concerniente á las obligaciones, servicios y gravámenes que en cualquiera manera puedan afectar la propiedad; pues respecto de ellos y sus accidentes, el adquirente no tendrá otros, ni mas derechos, que los que tendria un mexicano.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Negocios Extranjeros,
encargado del Ministerio de Estado.

RAMIREZ.

M. Segollars - New York

15

S. M.

LA EMPERATRIZ CARLOTA

EN VERACRUZ.

Noviembre de 1865.

VERACRUZ:—1865.

IMPRESA DE J. M. BLANCO,

calle de Salinas número 784.

S. M.

LA EMPERATRIZ CARLOTA

EN VERACRUZ.

Noviembre de 1865.

VERACRUZ.—1865.
IMPRESA DE J. M. BLANCO,
calle de Salinas número 784.



S. M.

LA EMPERATRIZ CARLOTA

EN VERACRUZ.

En la vida de los pueblos hay días como en la vida de los hombres, unos de horrible memoria, otros de dulcísimos recuerdos. No en valde el pueblo romano ese pueblo rey llamó á los unos negros y á los otros blancos; con los colores quiso significar la misma idea que nosotros enunciamos al principio.

La ciudad de Veracruz entre sus días fastos puede con orgullo contar los que transcurrieron del 14 al 20 de este mes, y su memoria pasará intacta de padres á hijos. La permanencia de S. M. la Emperatriz en la ciudad los hará imperecederos.

Nosotros vamos á emprender la tarea de referir lo que en dichos días ha pasado, pretendemos dar á conocer á los habitantes del Departamento y del Imperio dos verdades, la una, el amor que por todas partes rodea á Nuestros Soberanos, la conciencia que el pueblo tiene de haber encontrado en ellos su salvación: la otra, la manera con que Esos Soberanos cumplen y llenan su noble y digna misión, y como le devuelven beneficios en cambio de su cariño.

Desde el 29 de Mayo del año próximo pasado en que el Emperador y Su Augusta Esposa pisaron las playas de Méjico y atravesaron solo rápidamente nuestra ciudad, los habitantes habían esperado con ansia el momento en que ve-

rian realizada la promesa que varias veces se les hizo de poder ser honrados con tan generosos huéspedes durante algunos días. Confesamos que hubo momentos en que no pocos desesperaron de esa promesa, mientras que otros guardaron intacta la fé de su alma, y por fin todos han visto convertida en realidad esa halagüena esperanza que unos miraban como quimera y otros amamantaban como certidumbre.

Las dudas todas se disiparon cuando nuestra ciudad comenzó á engalanarse para la recepcion de S. M., y por fin llegó el apetecido día en que el pueblo iba á volver á ver á la Soberana que habia pasado ánte sus ojos como una exhalacion.

Los periódicos marcaban el itinerario de S. M. y de su séquito, merced á los continuos partes telegráficos que recibia la primera autoridad del Departamento, y el día 13 pertenecia al dominio público la noticia de que la Emperatriz Carlota salia de Córdoba el 14 á las 6 de la mañana; que al medio día estaria en la estacion del camino de fierro de Paso del Macho y que en la tarde llegaria á Veracruz.

Desde ese momento todo fué gusto y animacion, por todas partes se oian los golpes del martillo, las voces de los trabajadores, y se palpaban los esfuerzos de todas las clases, de todas las categorías, que se ocupaban de diversa manera pero con un mismo fin, la recepcion de la Emperatriz.

Amaneci6 por fin el día 14, y á las seis de la mañana en el desembarcadero del ferro-carril, estaba listo el tren que debia conducir á Paso del Macho á la comision que iba al encuentro de S. M. Ese tren lo formaban wagoes de lujo entre los que se contaba el imperial.

Poco despues de las siete de la mañana se embarcaron en dicho tren el E. S. Ministro D. Fernando Ramirez, el Sr. Prefecto Superior Político, acompañado de varias autoridades, empleados y particulares, una comision de artesanos presidida por D. Marino Rivera y la música de la ciudad. La mas pura alegria reinaba en todas las fisonomias, no solo de las personas que iban á salir de la ciudad

sino del numeroso concurso que rodeaba el tren, que al fin parti6 en busca de la noble huesped con tanta ansia esperada.

Las oficinas todas del ferro-carril comenzaban á esas horas á cubrirse de pabellones nacionales y estrangeros y de otros varios adornos, formados con ramas y banderolas que al flotar dejaban ver distintamente estas iniciales: M. C.

Muy agradable era la vista que presentaba la estacion de la Soledad, adornada con mucha sencillez pero con gusto. Allí tambien se multiplicaron las banderas y banderolas con las mismas iniciales que dejamos mencionadas, y en el medio de la galera ó portalon' estaban colocados los retratos de Maximiliano y Carlota sobre los que se leian estas palabras: «Vivan SS. MM. II.» A la derecha de los retratos. «Viva la union,» á la izquierda: «Viva la paz,» y abajo: «Villa de la Soledad.»

Continu6 la comitiva su camino hasta Paso del Macho adonde lleg6 pocos minutos antes de las 11. Allí no solo estaba adornada la estacion del ferro-carril, sino todas las casas, y entre ellas la de D. Pedro Mendez que fué en donde se aloj6 por unos momentos la Emperatriz.

Verdaderamente pintoresca era la vista que ese día presentaba Paso del Macho. Un piquete de argelinos, otro de egipcios y otro de dragones de Francia formaron la valla, y apenas habrian transcurrido veinte minutos de la llegada del tren, cuando se presentó la descubierta, que la formaban 100 dragones del regimiento de la Emperatriz. A pocos momentos se presentó otra escolta de argelinos á caballo y un piquete de gendarmes, luego una carretela en la que venia el Exmo. Sr. General Uruga, y por fin, la guardia palatina y el coche de S. M.

Desde ese instante el entusiasmo llegó á su colmo, el pueblo se agolpaba, y aunque la gendarmeria francesa les impedia el acceso, un oficial sin duda por órden de S. M., grit6: «Dejad que se acerque todo el mundo.»

Un ¡viva! sonoro y prolongado hendi6 los aires y fué acompañado con un golpe de música luego que se abrió la portezuela del carruage. S. M. descendió de él y el Sr. Pre-

fecto Político le dirigió la palabra en los términos siguientes:

SEÑORA:

«La ciudad de Veracruz que dentro de breves horas tendrá la satisfacción de que V. M. I. la honre con su presencia, se halla aquí representada por las personas que os rodean, y por mi conducto se felicitan, dando á V. M. I. la mas cumplida enhorabuena por su feliz arribo.

Señora, todos los que me acompañan y que tienen la gloria de ver á V. M. I., os aman y os veneran: todos somos veracruzanos, y no tenemos otro lema, que adhesión y lealtad para nuestros Augustos Soberanos.

Dignaos, pues Señora, aceptar nuestros homenajes mas respetuosos, en la confianza, que son nacidos de lo íntimo de nuestros corazones.»

S. M. se dignó contestar llena de afabilidad, pero no pudimos distinguir perfectamente sus palabras, porque estaban á su derredor todos los que habian ido á encontrarla, las autoridades y habitantes de Paso del Macho, y los víctores no cesaban ni las armonias de la música, ni tampoco los marciales sonos de los clarines y tambores.

La Emperatriz saludaba por todas partes, y sin guardar fórmulas de etiqueta, se dirigió á la casa que se le habia preparado. En la puerta de ella estaban las niñas de la amiga municipal, vestidas sencilla pero limpiamente para rendir el homenaje debido á la bella Soberana que se ha consagrado á socorrer el infortunio y la desgracia donde quiera que sabe que existe.

Ya en el interior de la casa, habló unos cuantos minutos con el Exmo. Sr. Ramirez y luego se dignó aceptar el almuerzo que allí se le habia dispuesto y en el que acompañaron á Nuestra Soberana el mencionado Sr. Ramirez, los ministros de España y Bélgica y los Señores General Uruga, Eloin, Prefecto Superior político, Negrete, &c. Mientras que terminaba, tuvimos ocasion de examinar el

paradero del camino de fierro. Estaba perfectamente adornado, y en una portada que daba frente á la casa del Sr. Mendez que fué en la que se detuvo S. M. como ya hemos dicho, habia formada con flores esta sencilla pero elocuente inscripcion: «Seas bienvenida.»

Tuvo tambien su solemnidad conmovedora la presentacion que se hizo á S. M. de la comision de artesanos compuesta de D. Lucas S. Batalla, D. José Aldape y D. Víctor Frontalva. A la cabeza estaba un elegante pendon construido por el Sr. Tusset. Este pendon, en el que por un lado se veian las armas de la ciudad y por otro una inscripcion que decia: «A S. M. I. el pueblo de Veracruz», remataba con una águila coronada. Ya dijimos que la comision de artesanos la presidia D. Marino Rivera, que dirigió la palabra á Nuestra Soberana en estos términos:

SEÑORA:

«Las clases trabajadoras del pueblo de Veracruz que me han honrado con la comision de presentar á V. M. I. sus homenajes de gratitud por los beneficios que de vuestras manos reciben las mismas clases en el Imperio, están esperando llenas de entusiasta júbilo vuestra llegada. Sois la madre de los mexicanos, patentes están vuestros desvelos y sacrificios por los hijos del Imperio, que lo son vuestros, y los veracruzanos que ante todo son francos y agradecidos, os bendicen, llamandoos la Providencia de los mexicanos.

Los artesanos de Veracruz han construido espontáneamente para vos, Señora, una carroza y os suplican por mi conducto que la acepteis para hacer vuestra entrada en la ciudad; aceptadla, noble Señora, y se verán satisfechos los deseos de vuestros mas humildes súbditos los artesanos de la leal ciudad de Veracruz.

MEXICANOS: Viva la Augusta Emperatriz Carlota!!!»

¿No es verdad que tenia algo de grande y de sublime que un artesano honrado se encontrase junto á una testa

coronada y le dirijese la palabra con respeto pero tambien con fiereza, que reposaba en la tranquilidad de su conciencia, en la conciencia de su propia dignidad?

Allí no habia ese encojimiento que parece se dá á ciertas clases como una herencia, no, allí estaban reunidas la magestad del Soberano y la magestad del pueblo, no como rivales, no como enemigas, sino la una por la otra para el bien de todos.

Concluido el almuerzo y pasados unos minutos mas, los diversos piquetes de tropa que allí habia reunidos formaron valla de la casa del Sr. Mendez al embarcadero del ferro-carril adonde se dirigió Nuestra Soberana á la una de la tarde en medio de las aclamaciones del mas puro regocijo.

Acompañaban á S. M. en el coche imperial la Sra. Pacheco y Srita. Varela damas de honor, y los Exmos. Sres. Ramirez, Uruga y Eloin, Exmos. Sres. Ministros de España y Bélgica, Prefecto Superior Político y Prefecto Marítimo. Partió el convoy que como maquinista llevaba el mismo Sr. Cook superintendente de traccion, y la Emperatriz era saludada con vivas por dondè pasaba.

Llegó por fin el tren á la antigua estacion de la Tejeria, y allí con gran sorpresa de todos S. M. se apeó del carruaje y se dirigió á una pobre casita techada de bálago y de muy miserable apariencia, y aunque se le ofrecieron otras mejores respectivamente, no quiso moverse de la que habia elegido.

En un instante rodearon á S. M. las pobres gentes de aquel lugar. La grandeza y la miseria se tocaban, y ni la primera lo desdeñaba ni para lo segundo era difícil la realizacion del principio: los extremos se tocan, principio que podemos asegurar, que nunca ha tenido mas exacta esplicacion. Nosotros que apoyados en el tronco de un árbol contemplábamos la escena de la casita que daba sombra á la Augusta Emperatriz de México, buscábamos en la memoria un rasgo semejante, todos los que hallamos nos parecieron pálidos para compararlos con el que teniamos ante los ojos.

A las tres y media de la tarde se puso el convoy en marcha para esta ciudad, y á las cuatro el coche imperial se detenia ante el arco levantado frente á la puerta de la Merced. Allí esperaban á la noble y generosa huésped de la Ciudad Heróica una comision de señoras presididas por D^a Refugio Vazquez de Bureau, el Presidente del Ayuntamiento, los gefes y empleados de todas las oficinas, el Comandante Superior, oficialidad de la guarnicion, los convidados, y para decirlo de una vez, el pueblo todo que se agitaba en diversos sentidos, esforzándose y rivalizando en victorear y saludar con aclamaciones de júbilo á S. M. que alternativamente contestaba las felicitaciones que se le dirigian y saludaba á las señoras y á la multitud que multiplicaba sus aclamaciones en medio del estruendo de los cañones que con 101 disparos celebraban la llegada de la Emperatriz.

Del otro lado del arco estaba el carro que desde Paso del Macho ofrecieron á S. M. los artesanos de la ciudad, á él subió Nuestra Soberana, que se dignó invitar á sus damas de honor y á las señoras que salieron á recibirla.

Habia preparados los carruajes necesarios pero nadie pensó en ocuparlos, y el pueblo se agolpó en derredor del carro, para el que estaban destinados cuatro frisiones que de nada sirvieron, pues todos se disputaban el llegar para tirar de él. La comitiva toda siguió su marcha con direccion al palacio municipal, que con mucha anterioridad se habia dispuesto y ajuarado lujosamente.

Las calles todas estaban preciosamente adornadas. Ademas de los cortinajes de los balcones, de trecho en trecho estaban levantados unos pies derechos pintados con los colores nacionales y enlazados por bandas de los mismos colores; de esos pies estaban suspendidos trofeos nacionales. Al llegar á la puerta de la parroquia S. M. manifestó deseos de entrar, toda la comitiva la acompañó, y no bien hubo llegado al sitio que le estaba destinado se arrodilló humildemente ante el Creador del mundo. Despues de una breve oracion se levantó, y al descender de las gradas del presbiterio fué recibida bajo de palio que llevaban al-

gunos empleados. Hasta la puerta del templo fué acompañada S. M. por el Sr. Cura Párroco, volvió á montar en su carroza y continuó su marcha hasta el palacio donde la esperaban otras dos grandes comisiones la de Sras. presidida por D^a Dolores Lezama de Perez y la de Sres. por el Presidente del Consejo D. Cayetano T. Becerra, las que formaban una valla desde la escalera.

Por todo el tránsito además de las clamaciones de alegría se arrojaban sobre el carro flores y versos y generalmente las señoras se esforzaban en que aquellas ofrendas cayeran á los pies de S. M.

Al entrar á Palacio la música del «Dandolo» saludó á Nuestra Soberana con el himno nacional compuesto por el Sr. Numó, y la multitud se precipitó en los salones sin que hubiera bastado fuerza alguna para detenerla y tenía razón, ávida como estaba de contemplar á la benéfica Emperatriz Carlota, todo lo arrollaba todo lo vencía para lograr su objeto ¿qué resistencia podía oponer á quien contestara, dejadme admirar á la fundadora del Consejo de beneficencia, á la que siembra bienes por donde pasa, á la que enjuga las lágrimas del pobre?

Llegada S. M. al salon de recibo, habló á cada una de las Sras. y Stas. que la recibieron y acompañaron, y le fueron presentadas las autoridades y los gefes de oficinas y personas invitadas á las que se dignó saludar graciosamente.

La ciudad obsequiaba esa noche á S. M. con una comida que comenzó á las siete y á la que fueron invitados el Sr. Prefecto Superior y esposa, el Sr. Presidente del Consejo y esposa, el Sr. Presidente del Ayuntamiento y esposa, los Sres. Prefecto marítimo, Comandante superior, Comandante de la marina, Comandante del buque austriaco «Dandolo», D. Pedro J. de Velasco y D. Marino Rivera, representante de la clase de artesanos.

Antes de continuar nos vamos á permitir dar una ligera descripción del paseo de la plaza esa noche. Figúrense nuestros lectores, una arquería ojival de siete metros de altura, que circuia todo el cuadrado, en la parte interior li-

bre la calzada, desde cuyo punto se levantaba un inmenso kiosko de luces y bandas sostenido todo por un gran mástil coronado de pabellones nacionales cubiertos en su base por caprichosos escudos en los que estaban enlazadas las letras M. C. con una corona de laurel encima. Dos mil faroles de cristal, cuatro mil vasos de colores, y algunas centenas de caprichosos faroles venecianos derramaban su luz en la plaza, sin contar las iluminaciones de Palacio, Hotel de Diligencias y casas de los particulares. No hay memoria de que en la ciudad haya habido jamas mas espléndida iluminacion, ni mejor combinada ni de mas efecto.

Los diversos fuegos de artificio colocados en los ángulos y frente á la residencia imperial estuvieron magníficos: la música alternaba tocando alegres y escojidos trozos de buenos maestros, y en los intermedios se elevaron varios globos siendo el último de grandes proporciones adornado con farolillos de colores y un mote que decia ¡Viva S. M. La Emperatriz!

Ya para retirarse á sus habitaciones S. M. tuvo á bien asomarse al balcon de la galería, y luego que fué vista, la saludó el público con un prolongado ¡viva! que resonó por todas partes, y que pareció repercutirse pues fué seguido de otros y otros en diferentes lugares y á diversas distancias.

Entretanto se oia el ruido seco del martillo. Los golpes se repetian; pero nadie se cuidaba de tal incidente, hasta concluidos los fuegos. Por la parte sur del Palacio se habia levantado como por ensalmo, un tablado cubierto de atriles que á las once de la noche ocupó una buena orquesta acompañando un himno que, compuesto por el profesor D. Marcos Ramirez, fué ejecutado por varios jóvenes de ambos sexos de la ciudad. Luego que comenzaron las primeras armonias, apareció Nuestra Soberana en uno de los balcones de sus habitaciones, en el que permaneció hasta que se concluyó de cantar el referido himno, siendo despues nuevamente victoreada.

Así acabó este dia de eterna memoria para Veracruz. Era forzoso suspender las demostraciones de público rego-

cijo, para que Nuestra Amable Soberana pudiera consagrar algunas horas al reposo de que se habia visto privada desde la mañana.

El dia quince continuó la ciudad engalanada con vistosos cortinages en los balcones, el pabellon nacional flotando en los edificios públicos, y los extranjeros coronando las casas de los Señores Cónsules de las naciones amigas. Nada notable ni digno de contarse hubo en la mañana, y era natural, despues de la agitacion de la víspera se hacia absolutamente indispensable un poco de tranquilidad.

A medio dia una comision compuesta de las Sras. D^a Refugio Vazquez de Bureau, D^a Guadalupe Rodriguez de Miron y D^a Juana Cuspinera de Greenham, presidida por la primera, se presentó á ofrecer á S. M. un obsequio consistente en un rico devocionario con tapas de marfil. En el anverso del libro estaban en oro las armas de Veracruz en relieve, con la cruz y pilares de diamantes, y abajo una inscripcion que decia: «A S. M. LA EMPERATRIZ, LAS HIJAS DE VERACRUZ.» Los broches eran el escudo de armas de la Soberana perfectamente trabajados, y en el reverso, entre una nube de oro, estaban colocados los símbolos de las virtudes teologales. La cruz era de brillantes, el ancla de esmeraldas y el corazon de rubies.

S. M. se dignó aceptar el obsequio manifestando á las señoras que formaban la comision, que ademas de conservar siempre el libro, guardaria un profundo recuerdo de las veracruzanas.

A las siete de la noche se sirvió la comida de 40 cubiertos á la que fueron invitadas varias personas notables de todos los colores y partidos, estendiéndose la invitacion para la tertulia, en la que se prestó gustosa á cantar no obstante la resistencia del contratista Sr. Biacchi la Srita. Peralta, el Ruiseñor mexicano, esa gloria de nuestro pais, que ha merecido por sus talentos los homenages de la Europa entera.

El paseo de la plaza y toda la ciudad fueron nuevamente iluminados y la música se situó en el primero, alegrando á la multitud con escojidas piezas.

Un inmenso número de personas se hallaba reunido en la calle, ansiosas de oir siquiera algunas notas á la artista mexicana.

A las ocho comenzó la tertulia, á la que solo se invitaron 20 personas mas de las que asistieron á la comida, por la poca capacidad del salon.

Nuestra amable Soberana tenia en los lábios una palabra dulce para todos y la mayor alegria y cordialidad reinaban allí. Las primeras notas del piano, tocado por el profesor mexicano Sr. Balderas, hizo volver los ojos de toda la concurrencia al punto en que estaba ya colocada la Srita. Peralta, que cantó una ária de *Roberto il diávolo*. S. M. se dignó aplaudirla, y lo mismo habrian hecho los concurrentes, sino hubiera sido por el respeto debido á la Emperatriz; sin embargo en la calle resonó un estrepitoso aplauso.

Continuó cantando la Srita. Paniagua una ária de la *Lucrezia* del maestro Donizzetti, la cual fué dicha con bastante maestria.

Alternando las dos cantantes, la Srita. Peralta nos hizo gozar infinito con un wals, obra de un maestro aleman, quien lo dedicó á la artista, que lo estrenó esa noche, y sobre todo, con el *Carnaval de Venecia*. ¡Oh! Es indescriptible la Srita. Peralta en la ejecucion de esas dificilísimas variaciones. De su garganta salian torrentes de armonia. Mucho celebramos que el Ruiseñor mexicano al volver á su patria, haya desplegado sus talentos ante el genio del bien, ante la Emperatriz Carlota.

De este modo terminó el dia 15. El 16 por la mañana, S. M. acompañada de los Exmos. Sres. Ministros de Bélgica y España, del Señor Consejero Eloin y el Señor Prefecto Superior Político visitó el Hospital de Nuestra Señora de Loreto del que quedó muy complacida; de allí pasó la comitiva al de San Sebastian, en el que S. M. aprobó la notable mejora que se hace al establecimiento, con las salas altas que se están construyendo.

Pasó luego Nuestra Augusta Soberana á la amiga municipal. Satisfecha del adelanto de las educandas, se dignó aceptar un pañuelo ricamente bordado, que la ofreció la niña C. Bertely como obra de sus manos.

Entre víctores llegaron la Emperatriz Carlota y las respetables personas que la acompañaban á la escuela municipal, en la que se detuvo la Soberana de México habiendo manifestado, que aquella no le parecía una escuela primaria por los diversos ramos que comprendia la enseñanza. Hizo mil merecidos elogios á su director D. José Maria Blanco, cuya dedicacion y constancia se sirvió premiar, concediéndole la medalla civil de plata. Por honor á nuestra ciudad, no podemos menos que congratularnos con la opinion que se ha formado Nuestra Soberana, de los planteles de educacion que hoy existen en ella. Mas adelante nos ocuparemos de los que tienen á su cargo los Sres. Lopez y Rodriguez Costa.

Terminada la visita de la escuela municipal, S. M. regresó á palacio en medio de las aclamaciones de la multitud que la seguia y rodeaba por todas partes.

Una comision se presentó en seguida, y habiéndose hecho anunciar, despues de recibida manifestó á S. M. que esa noche la ciudad habia dispuesto un baile en su obsequio. La Emperatriz se dignó responder que lo aceptaba con beneplácito y ofreció que asistiria, no sin manifestar á los Señores de la comision que estaba sumamente satisfecha de la recepcion.

A las cuatro y media, acompañada S. M. por solo el Sr. Prefecto Superior, visitó el Hospital Militar frances, pasando luego á la Academia Literaria y Mercantil que dirige D. José A. Lopez. Los alumnos con sus preceptores recibieron á la Soberana de México que examinó los diversos trabajos de los niños, habiendo llamado su atencion los de policaligrafia en cuyo ramo notó grandes adelantos.

Regresó S. M. á Palacio en punto de las seis, hora señalada para la comida ese dia. A ella asistieron varios invitados.

Aunque las calles todas y la plaza estaban iluminadas esa noche, no se advertia la animacion que en las dos anteriores. Era que la poblacion se disponia á concurrir al baile que se daba en el teatro.

De lo visto á lo descrito hay gran diferencia, y aunque

estamos convencidos de esta verdad, procuraremos dar una idea del modo con que se habia adornado el edificio.

La parte exterior era un jardin alumbrado por varias lámparas y faroles de colores, cuya luz se reflejaba en las muchísimas flores que allí ostentaban sus perfumes y colores.

La escalera de honor que comunicaba con los palcos que dan frente al escenario, estaba formada en el interior, de una graderia forrada de terciopelo carmesí con franjas de plata, la cual daba al salon.

Los palcos dispuestos para S. M. eran cinco, el de enmedio tapizado de brocatel rojo y oro, y cielo de raso blanco, en el que estaba colocado su sillón, y los laterales tapizados de brocatel verde y oro, destinados á servir de *boudoirs*, estaban cubiertos al público por medio de ricas colgaduras de moiré azul y blanco.

Las barandillas de los palcos primeros y segundos, así como las de las galerias y el asiento colocado al rededor del salon, eran igualmente de terciopelo rojo con franjas de galon de plata. Cinco grandes arañas y multitud de lámparas colocadas en las columnas de los palcos, arrojaban un torrente de luz sobre el salon, que no solo tenia las composuras que antes hemos mencionado, sino que de antemano, se le puso un nuevo cielo raso y se pintó de blanco y oro.

En la parte superior del palco de S. M. estaba colocada una gran corona imperial dorada, y frente á él, el tablado que se destinó á la orquesta.

Serian las nueve y cuarto cuando S. M. llegó al teatro. En la puerta la esperaba una comision de señoras y señoritas presididas por D^a Joaquina Martinez de Hegewisch, y otra de caballeros. Al grito de Viva la Emperatriz Carlota! comenzó á tocarse una marcha, la concurrencia se puso de pié y la Emperatriz entró al salon seguida de sus damas de honor, de los ministros de España y Bélgica, de los Sres. Eloin, Uruga, Prefecto político y Maestro de ceremonias y de las comisiones de recibo. Al pié del palco imperial la esperaba la Sra. Vazquez de Bureau.

Con ese acompañamiento S. M. dió una vuelta por el salon, saludando á una por una de las señoras y señoritas que allí estaban, que le eran presentadas sucesivamente por la Sra. Vazquez de Bureau, dando en seguida principio la cuadrilla de honor, en esta forma: S. M. y el Sr. Prefecto Bureau, la Sra. Pacheco con el Sr. Cruzado, Presidente del Ayuntamiento, la Sra. Vazquez de Bureau con el E. S. Ministro de España, la Sta. Varela con el E. S. Ministro de Bélgica, la Sra. Zulueta de Becerra con el Sr. Consejero Eloin y la Sra. Becerra de Cruzado con el Sr. Presidente del Consejo, D. Cayetano T. Becerra.

Concluida la cuadrilla S. M. subió á su palco y la orquesta preludió una danza compuesta sobre temas de la zarzuela "En las astas del toro," y nuestra juventud de ambos sexos se entregó con frenesí á ese baile que es el favorito en las regiones tropicales, por ser el menos fatigoso y molesto. Despues se bailó un wals, y terminado, la Emperatriz descendió de nuevo al salon, acompañada de las mismas personas que al principio, y volvió á dirigir la palabra á cada una de las señoras. Otra vez subió á su palco y á eso de las once y media se retiró, habiéndola ido á dejar hasta su carroza las mismas comisiones de recibo que la esperaron al entrar, victoreándola como de ordinario.

Si S. M. dejó un gran vacio en el baile, no por eso terminó sino hasta la madrugada, y al violento compas del scotch y del wals aleman, se veian flotar sin cesar gazas y sedas. ¡Quién sabe cuantos contemplarian envueltas en ellas á la misteriosa sílfide de sus sueños!

Preciso es decir, que no solo el salon estaba lleno sino tambien los palcos primeros y algunos de los segundos. Nuestras damas quizá nunca se han prestado con mejor voluntad para una fiesta, como lo hicieron para ese baile con que obsequió la ciudad á Nuestra Soberana.

Estaban preparados dos magníficos ambigus, uno para las señoras y otro para los caballeros. La abundancia y un gusto exquisito los habian presidido. Las comisiones encargadas de la noche del 16, nada dejaron que desear; en todo desplegaron lujo, gusto y belleza.

Las pruebas de bondad que habia dado Nuestra Soberana, no debian reducirse á las que hemos enumerado hasta aquí. El 17 temprano estaba dispuesto el tren que debia conducir á la Emperatriz al Tejar y Medellin, acompañándola sus damas de honor y los Exmos. Sres. Ministros de España y Bélgica, los Sres. Eloin, Uruga, Negrete, Prefecto Superior Político é individuos que forman la Junta Directiva del ferro-carril de Medellin y los de la comision encargada de la introduccion del agua potable en la ciudad.

¿Ese viage fué solo de placer? No, nuestros lectores saben que hace muchos meses se trabaja asiduamente en introducir el agua, que reconocida la utilidad de semejante obra, S. M. el Emperador la ha favorecido, y que hoy no es una quimera, sino que la ciudad gozará pronto de ese beneficio.

Así pues, S. M. la Emperatriz no solo se dignó visitar las obras construidas sino apadrinar la inauguracion de las casas en que deben ser colocadas las máquinas.

Llegado que hubo el convoy al punto denominado el Tejar, Nuestra Soberana colocó la primera piedra de esa obra depositando con ella varias monedas de plata, los periódicos del dia, y una acta suscrita por S. M. y todos los individuos que la acompañaban.

Como de antemano se habian formado graderias por la parte exterior é interior del inmenso tanque que debe contener el agua, S. M. lo visitó quedando satisfecha de la obra.

La comitiva pasó luego á un bellissimo Kiosko formado de flores, donde se firmó el acta respectiva, que en todo tiempo será un testigo aunque mudo, fiel, que justificará el desvelo de Nuestros Soberanos por sus pueblos. El tiempo pasará; pero ese documento será un eterno recuerdo para los hijos de Veracruz.

Concluida la ceremonia, que por los límites de estos apuntes hemos renunciado á describir minuciosamente, el tren se puso en marcha para Medellin adonde se habia preparado un almuerzo de 24 cubiertos en la bonita casa

que allí ha construido D. Ramon de Zangroniz representante y director de la compañía del ferro-carril.

Salieron al encuentro de S. M. las autoridades y particulares de la villa y cuatro niñas que fueron á ofrecerla un hermoso ramillete de frescas y olorosas flores. La Emperatriz aceptó con sumo placer este inocente obsequio, y se manifestó muy complacida.

La casa del Sr. Zangroniz estaba perfectamente adornada, y regado con flores el camino que debia conducir á S. M. hasta el interior. Sin embargo, el almuerzo fué servido debajo de los árboles, y una suave y aromada brisa templaba los ardores del día. Fueron invitadas á la mesa las niñas y el Señor Alcalde de la villa, y la mas dulce expansión, la mas completa alegría, la satisfaccion mas pura, unidas al mayor respeto, reinaron en aquella fiesta que pudieramos llamar de familia, y usamos de esta voz porque S. M. estaba rodeada de corazones francos y leales que la aman y la veneran, como á una solícita madre.

Concluido el almuerzo el convoy regresó á esta ciudad despues de victoreadas SS. MM. No debemos dejar que decir, que el Sr. D. Vicente Mendez ingeniero encargado de este tramo del ferro-carril, desempeñó las funciones de maquinista tanto á la ida como á la vuelta.

Desde la víspera de este dia por los periódicos y por medio de avisos se hizo saber que S. M. recibiria en audiencia pública á todo el que lo deseára. Los boletos respectivos se espidieron en la oficina del gefe del Gabinete Civil, y desde la una de la tarde la Emperatriz Carlota recibió indistintamente á pobres y á ricos, aliviando los sufrimientos de los unos, consolando á los necesitados, recibiendo peticiones, derramando beneficios por todas partes.

Como deseamos referir aunque brevemente todo cuanto pasó en cada uno de los dias que S. M. nos ha honrado con su visita, diremos que en esa fecha la Srta. Peralta debia continuar su viage á la capital. Nuestra Soberana que nada olvida, comisionó al Señor Prefecto Político para que en su nombre entregára á la celebre artista mexicana, á la Srta. Paniagua y al Sr. Balderas un presente, el cual

consistia en un rico brazaletes para cada una de las cantantes y para el último una caja de oro destinada á encerrar rapé.

Sigamos nuestra interrumpida relacion. Concluida la audiencia pública, S. M. en union del Señor Prefecto Superior visitó el Hospital de la Marina establecido en el edificio destinado á recibir á los desvalidos, que se ven privados de trabajar, y que es conocido con el nombre de Hospicio de pobres.

Nuestra Soberana vió con placer ese bello edificio, y aun tenemos entendido, que le fué referida la asiduidad que se puso en su conclusion por el objeto á que se consagraba.

De allí se dirigió al colegio del Sr. Rodriguez Costa. Despues de varios vivas, el niño Chicoy le dirigió la palabra con desembarazo, agradeciéndole la inmensa honra que dispensaba á aquel plantel con su Augusta presencia. Tambien allí fué obsequiada S. M. con una carta geográfica de México, dibujada por el niño D. Manuel Gutierrez Zamora. Satisfecha de los adelantos de los discípulos del Sr. Costa, S. M. regresó á palacio no sin ser victoreada como en el acto de entrar.

Esa noche fué invitada á la comida la Sra. Vazquez de Bureau, á quien luego se dignó entregar S. M. el diploma y la pequeña cruz de San Carlos.

No fué esa la única gracia que dispensó Nuestra Soberana. Al mismo tiempo se comunicaban sus nombramientos de damas de palacio á las Sras. D^a Guadalupe Rodriguez de Miron y D^a Juana Cuspinera de Greenham, de caballeros de la Imperial orden de Guadalupe á los Sres. D. Pedro J. de Velasco, D. Juan Cruzado, D. Cayetano T. Becerra y D. Jorge de la Serna y Barros, y de agraciados con la medalla de plata del mérito civil á los Sres. D. Manuel Grajeda de Córdoba, D. Antonio M. Robledo, D. José Maria Blanco y D. Ramon Puertas de Veracruz y D. Angel Arnaud, de Paso del Macho. Tambien la Sra. D^a Concepcion Miguel de Córdoba fué condecorada con la pequeña cruz de San Carlos.

Juzgando S. M. que debia salir al dia siguiente, despues

de hechos los anteriores nombramientos, dirigió al Sr. Prefecto superior político la siguiente carta:

“Sr. Prefecto:

“Antes de dejar esta Ciudad que tantas pruebas Me ha dado de afecto y cariño, quiero que en Mi nombre agradezca á los habitantes de Veracruz el ardiente recibimiento que Me hicieron, asegurándoles que eternamente quedará grabado en mi corazon; y distribuyendo I.000 pesos á los mas necesitados.

“Reciba V., Señor Prefecto, los testimonios de mi benevolencia.—CARLOTA.

“Veracruz, 17 de Noviembre de 1865.”

A propósito de tan bella accion nos limitaremos á copiar uno de los párrafos del “Monitor Veracruzano,” correspondiente al 21 del actual, dice así:

“No contenta con esto, y siempre deseosa de acudir al socorro de los desgraciados, remitió al Señor Prefecto superior político la suma de mil pesos para que los distribuyese entre los vecinos mas necesitados. 278 personas recibieren ese socorro que les acordó la bienhechora Soberana de México. ¡Cuántas lágrimas no vino á secar, como siempre, la Emperatriz Carlota! Las bendiciones de estos desgraciados la seguirán por todas partes.—Nosotros hemos tenido ocasion de ver á una desventurada madre de familia recibir llorando y levantando sus ojos al cielo la cantidad que le correspondió, y despues, sollozando, decirnos:—*mañana no tenían mis hijos que comer: yo los enseñaré á amar y bendecir á quien les ha dado el pan que me pedían y que no podía darles.*—A nuestra vez diremos:—*Emperatriz Carlota continuad en la hermosa senda que os habeis trazado, y no habrá un solo corazon mexicano que no la ta por vos!*”

Nada podriamos agregar á lo que dicen esas cuantas líneas.

De antemano habia ofrecido S. M. que honraria el teatro aquella noche y á las ocho y cuarto se dirigió á él acompañada de sus damas y de varias personas de la corte. Fué recibida en medio de mil aclamaciones de gozo, y de los sonidos de una música militar. El local estaba adornado como la noche del baile, y la concurrencia era escojida.

La Compañía Duclos-Ortiz eligió para esa noche el drama de D. Tomas Rodriguez Rubí intitulado “Isabel la Católica.” Los artistas aunque de conocida reputacion se esforzaron en su desempeño, y se presentaron en escena con lucidos y costosos trajes.

Concluido el segundo acto S. M. se retiró, é instantaneamente circuló la voz de que debia embarcarse al dia siguiente para la península. Los semblantes se entristecieron y por todas partes se oian estas palabras: *pero volverá.* Curiosos de saber á quien se aplicaban, nos detuvimos en diversos grupos, y quedamos convencidos que se referian á la Emperatriz Carlota que nos abandonaba.

Sin embargo, el cielo demostraba que la temperatura sufriria un violento cambio. Bien sabido es de todo el mundo que esta es la estacion en que los vientos del norte soplan con mas fuerza, y en la madrugada del 18 se habia desatado ya.

A las siete de la mañana de ese dia estaban reunidas en el palacio la comision de señoras, y la de los funcionarios y particulares que debian acompañar á S. M. hasta el muelle. Mas el embarque fué imposible, y tampoco hubiera sido prudente confiar los preciosos dias de la Augusta Esposa de Maximiliano, á los furios del pérfido elemento.

No obstante la hora, la Emperatriz recibió á cuantos se encontraban dispuestos á hacerla compañía. Con su acostumbrada afabilidad, dirigió á todos la palabra y recordamos, que preguntando á uno de aquellos señores que pensaba del viento que estaba soplando, contestó: “Pienso, Señora, que se ha puesto de acuerdo con los veracruzanos, para que V. M. permanezca mas tiempo entre nosotros.”

La comitiva se retiró y aunque el norte aumentaba á ca-

de S. M. las personas que iban en ellas enviando continuos vivas, quemando cohetes y haciendo otras demostraciones de placer. Hemos visto á muchas de estas, que arrojaban sus sombreros al aire, y otras en direccion de la falua, queriendo de ese modo manifestar el entusiasmo de que estaban poseidas.

Atravesó, por fin, la bahía y fué recibida á bordo con todos los honores debidos. El Señor Prefecto Político, deseoso de tomar las últimas órdenes de S. M. y de darle la postrer despedida, fué tambien al «Tabasco.» Allí la Emperatriz le manifestó, que no solo estaba complacida de la recepcion que se le habia hecho en Veracruz, sino profundamente conmovida de dejar la ciudad. Así lo hizo saber á S. M. el Emperador en un telegrama que le dirigió casi al tiempo de zarpar.

Por fin, el «Tabasco» que con muchos dias de anticipacion se habia dispuesto para recibir á la Ilustre Viajera se puso en marcha escoltado por la fragata austriaca «Dandolo.» La numerosa concurrencia que acompañó á la Emperatriz, es decir, casi toda la poblacion de Veracruz que se hallaba agrupada en el muelle y coronando las azoteas de los edificios inmediatos, tenian la vista fija en los movimientos del «Tabasco,» hasta que se hizo de la vuelta afuera.

¡Adios Emperatriz Carlota! recibid nuestros fervientes deseos porque el cielo, que os trajo á nuestra pátria, os conserve para su felicidad. ¡Adios! que prósperos vientos os devuelvan á nuestras playas, despues de cumplida Vuestra bienhechora mision.—Para Vos han sido nuestros últimos votos; que sea para nosotros, á Vuestro regreso, Vuestro primer saludo.

POESIAS ARROJADAS

SOBRE EL CARRO EN QUE HIZO SU ENTRADA

S. M. LA EMPERATRIZ.

A S. M. LA EMPERATRIZ CARLOTA.

Midiendo un tiempo su poder los Reyes
 Por el espacio que tenian sus tierras,
 De conquista empeñaban rudas guerras
 Ansiando solo dar al mundo leyes.
 Siempre al cetro la espada acompañaba,
 El vasallo yacia reprimido
 Y aquel grito cruel: «¡ay del vencido!»
 Resonar por doquiera se escuchaba.
 Ignoraban de gloria en su locura
 Lo que dá solidez á una conquista:
 Una arma que no hay nadie que resista,
 Y es la noble bondad, es la dulzura.
 Ese dominio que ellos no alcanzaron
 Paseando terribles sus legiones,
 Lo has obtenido Tú en los corazones
 Que Tus bondades mil encadenaron.
 Su carroza triunfal ornaban ellos
 Con el séquito triste del vencido
 Y en su rostro triunfante y engreido
 Del orgullo se vian los destellos.
 Tú en cambio, llegas hoy á nuestro lado
 Rebosando dulzura, Tus blasones
 Y Tu séquito son: LAS BENDICIONES
 De un Pueblo que te aclama alborozado.

MEXICO Y SUS SOBERANOS.

Cansada, muy cansada de discordia
 La siempre infortunada patria mia,
 Entusiasmada dijo: ¡MONARQUIA,
 Otórgame la paz y la concordia!
 Oyóla Dios, y en su misericordia
 A Carlota y Fernando dió por guia,
 Y de entónce la Nave del Estado
 A puerto muy seguro ha caminado.

A LA SOBERANA DE MEXICO.

¡Salud á nuestra Ilustre Compatriota,
 Adoracion de todo mexicano!
 ¡Salud tambien al GRAN MAXIMILIANO!
 Cuyo nombre va unido al de Carlota.
 Tu Pueblo que se precia de patriota
 Y que idolatra ciego al Soberano,
 Esclama entusiasmado de alegría,
 ¡¡VIVA LA MADRE DE LA PATRIA MIA!!

A S. M. LA EMPERATRIZ.

Engalanada y llena de alegría
 Celebra Veracruz hoy tu llegada,
 Augusta Soberana siempre amada,
 Madre del Pueblo, generosa y pia.
 Si sus hijos se postran este dia
 Pidiéndote les des una mirada,
 Es que te adoran con respeto santo,
 Porque enjugas del pobre, amargo llanto.

A S. M. LA EMPERATRIZ.

V salvar á la pátria contribuiste
 Conquistando los leales corazones;
 Vcepta estas humildes ovaciones,
 Recompensa debida á lo que hiciste.
 La heróica Veracruz lujosa viste:
 Orgullosa se ostenta, y sus blasones
 Te rinde, Augusta y Noble Soberana
 Amor de la Ciudad Veracruzana.

A S. M. LA EMPERATRIZ CARLOTA.

EL PUEBLO DE VERACRUZ.

Sed bienvenida, Señora,
 bienvenida á nuestras playas!

Este Pueblo que os saluda,
 os saluda con el alma,
 pues la ficcion nunca cupo
 en hijos de nuestra pátria.

Aridos somos, Señora,
 cual nuestra estéril comarca,
 rudos cual el viento norte
 que, mugiendo con constancia,
 de nuestras mares encrespa
 la ola que espumosa brama.

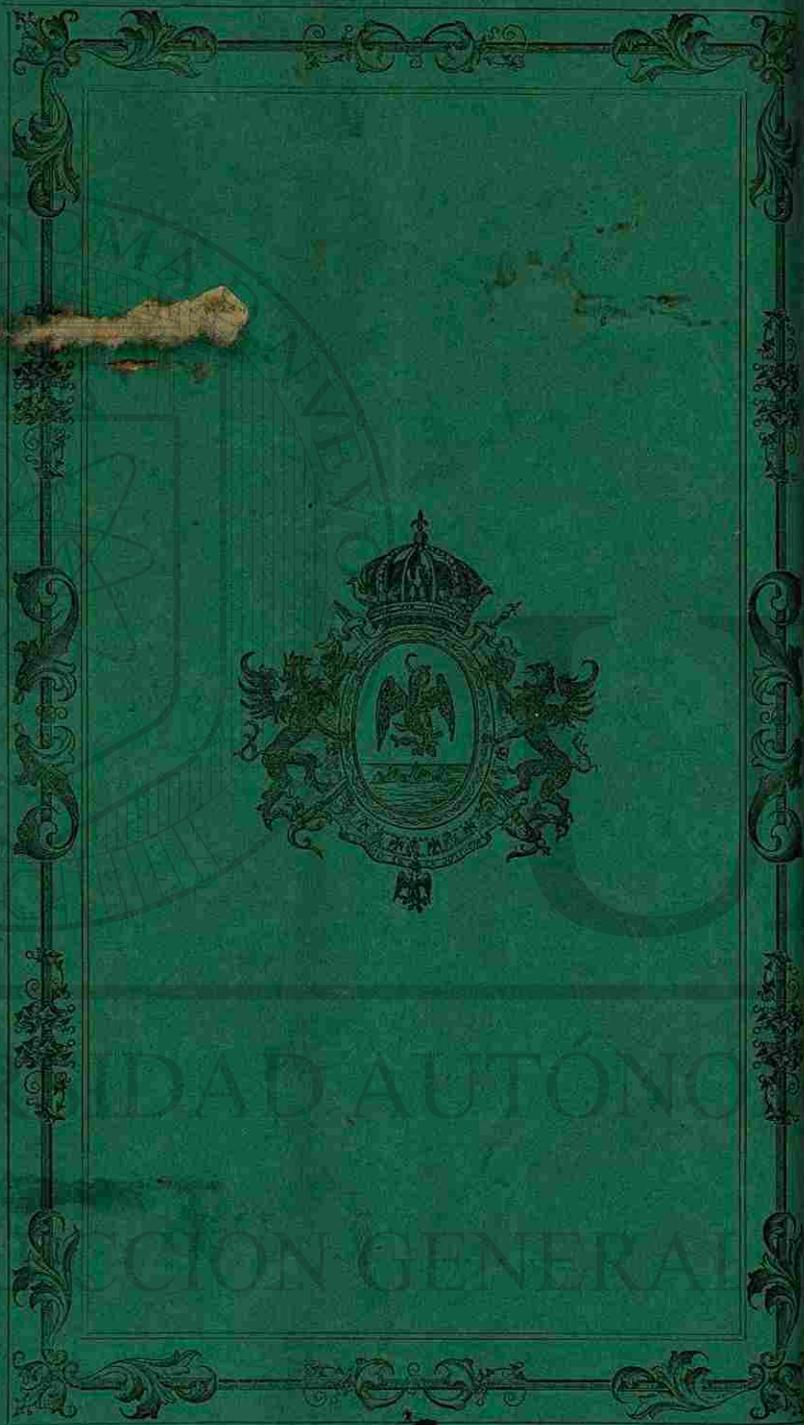
Mas unido á esa rudeza
 propia quizás de la pátria,
 es tal, Augusta Señora,
 tal el temple de nuestra alma;
 que no sabemos de fijo
 qué es lo que mas fuego irradia,
 si el cariño sin igual
 con que nuestros pechos aman,
 ó este ardiente sol del trópico
 que ha tostado nuestras caras.

Mientras que no os conocimos
tan solo, en nuestra ignorancia,
sentimientos de respeto
hácia vos nos animaban;
mas des que á nuestros oidos,
de la gratitud en alas,
llegó de vuestra ternura
y beneficios la fama;
os amamos con cariño,
con un cariño sin tasa.

Por eso en esta ocasion
os decimos, con el alma:
«Sed bienvenida, Señora,
«bienvenida á nuestras playas!»

Noviembre de 1865.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CUARTAS OBSERVACIONES

SOBRE EL OPUSCULO INTITULADO

EL IMPERIO Y EL CLERO MEXICANO

DEL SEÑOR

ABATE TESTORY,

CAPELLAN MAYOR DEL EJERCITO FRANCÉS
EN MÉXICO.

POR EL Dr. BASILIO ARRILLAGA,

SACERDOTE MEXICANO.



MEXICO.

Imp. Literaria, Sto. Domingo núm. 10

1865.

Por Dean Frigoye.



Enterado de lo que el Consejo me representa en la consulta de 10 de Setiembre de este año, sobre si las comunidades eclesiásticas del reino de Valencia, que han sido rebeldes, (durante la guerra de sucesion) deben gozar ó no los bienes raíces y jurisdicciones que poseían, y otros puntos concernientes á esto; y considerando que en virtud de las regalías que tengo en aquel reino, no puedo quitar á las comunidades eclesiásticas, que han sido rebeldes los bienes raíces y las jurisdicciones que con justo título poseían en él, porque estas jurisdicciones y bienes raíces son de la Iglesia, que no se considera incura en el crimen de rebellion, y no puede perder lo que es cuyo por el delito en que han incurrido los individuos he resuelto prevenirlo así al Consejo.

Felipe V, en la ley 13, tit. 5, Lib. 1 de la Nov. Recop.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS

MEXICO
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA
1863

Elas nos revelan que difieren en un modo de pensar el Illmo. Prelado y el Señor capellán mayor. Esto lo he asegurado al Sr. Arzobispo (pág. 18) que la idea moderna ha de triunfar en el mundo; mas el prudente Señor Arzobispo espera que la que vendrá á triunfar es la idea cristiana, es decir, la Religión de Jesucristo, la Doctrina de la Iglesia Católica, tan favorable á los bienes eclesiásticos, como lo es contraria al progreso. (1)

CUARTAS OBSERVACIONES.

Hate profesado el Señor capellán mayor, como nos lo ha declarado con la modestia de un sacerdote, mas en inmediato superior basea que los talentos (como los) por cinco años en el mundo (A) para el progreso el Cristianismo, es decir, que en las artes y ciencias que no tengan relacion inmediata con la Religión, y aun en las que la tienen, extendiéndose y profundizándose los conocimientos, pero sin que jamás se olviden los conocimientos que nos impele hácia empresas difíciles, el valor con que las conducimos á buen término, nuestro impetuoso ardor en el campo de batalla, nuestra consagracion al progreso universal: todas estas virtudes son la señal providencial de un grande destino. Este es el de servir cada dia mas eficazmente á la causa de las ideas generosas, de las que Francia ha sido siempre el representante, y que consagra la Religión. Esta causa es la vindicacion para nosotros y para los demas, del derecho sobre la fuerza, de la verdad sobre el error: es el triunfo de la idea cristiana en el mundo. La causa de Francia, fué por largo tiempo la del Cristianismo, GESTA DEI PER FRANCO; y á pesar de las apariencias contrarias, lo será todavía. ¡Ojalá y el estudio de la Teología, en la facultad de Paris, sirva para hacer la union del Cristianismo y del Progreso, de la gloria nacional y de la Religión! (1)

Estas elocuentes, halagüeñas y respetables palabras pronunció el 7 de Diciembre de 1863, con ocasion de abrirse los cursos de Teología en la facultad de la Sorbona, el Illmo. Sr. Arzobispo actual de Paris, M. Darboy, Superior inmediato del Señor capellán mayor del ejército frances en México, y el único á quien éste equivocadamente pretende reconocer por juez de sus opiniones. (2)

1 Ouverture des cours, le 7 Decembre 1863. . . . Allocucion de M. l'Archeveque de Paris.—Paris. 1864, pág. 33.

2 El Papa Leon XII recordó á todos los Prelados eclesiásticos la obligacion en que están de prohibir y recoger, en sus

Ellas nos revelan que difieren en su modo de pensar el Illmo. Prelado y el Señor capellan mayor. Este le ha asegurado al Clero Mexicano (pág. 18) que *la Idea moderna ha de triunfar indefectiblemente*; mas el prudente Señor Arzobispo espera que la que vendrá á triunfar es la *Idea cristiana*, es decir, la Religion de Jesucristo, la Doctrina de la Iglesia Católica, tan favorable á los bienes eclesiásticos, como le es contraria la del *progreso*. (1)

Este profesa el Señor capellan mayor, como nos lo ha declarado con la modesta frase de que "*sus ideas son un poco avanzadas* con respecto á lo que corresponde á un sacerdote;" mas su inmediato Superior desea que los teólogos (como lo fué por cinco años nuestro Abate) unan al *progreso* el Cristianismo, es decir, que *progresen* en las artes y ciencias que no tengan relacion inmediata con la Religion, y aun en las que la tienen, extendiendo y profundizando sus conocimientos; pero sin separarse jamas, ni menos contrariar

respectivas Diócesis, los libros que consideren malos y perjudiciales, y de advertir á sus diocesanos las doctrinas que puedan perjudicarles, lo que no puede hacerse sin que los Ordinarios se erijan en jueces de las opiniones de los autores (Mandatum C. M. Leonis XII, additum decreto Sac. Congreg. die Sabbati 26 Martii 1825.) Aun de las opiniones no publicadas por la imprenta, por personas exentas, han juzgado siempre los Ordinarios de cada lugar, segun la práctica recibida en Francia. Entre los artículos de Derecho Canónico á que frecuentemente se remite el Abate Bergier, en su Dictionario Teológico, el referente á los Cabildos, expresa que aunque sus individuos estén sometidos inmediatamente á la Santa Sede, y exentos para otros efectos de la jurisdiccion ordinaria, pero no lo están en materia de fé y de doctrina. (Véase el tom. 2º, pág. 15, ó sea el Apéndice al Dictionario de Bergier, de la edicion de Madrid de 1832.) Y ya vimos que la Iglesia Galicana declaró pertenecer á la fé las doctrinas que aseguran la propiedad de la Iglesia, y que el Papa Pio VI, calificó de dogma impio y doctrina perversa la que impugna dicha propiedad. Gozará, pues, de exención el que la sostenga? Véanse mis "Terceras Observaciones" pag. 43.

El Abate Blanchard, que habia sido profesor de Teología, y despues cura en la Diócesis de Lieux, y se habia refugiado á Inglaterra con ocasion de la revolucion, escribió tan desenfrenadamente contra el

concordato de 1801, que Monseñor Douglas, Obispo del distrito de Londres, le impuso la censura de entredicho; á la que el refugiado rehusó someterse alegando, que él dependia únicamente de su Obispo frances y no de aquel en cuyo lugar residia, y habia delinquido: sobre lo cual dice Mr. Pierrot, que tal máxima era contraria á todos los principios de jurisdiccion. Dictionario Teológico de Bergier, añadido por Mr. Pierrot, tom I, artículo Blanchard, columna 580, ó sea tom. 33 de la Enciclopedia Teológica del Abate Migne. Véanse ademas mis citadas "Terceras Observaciones," pag. 61.

No es solo el Señor Arzobispo de Paris el que piensa así. Mr. Roselly de Lorgues en su obra *La Croix dans les deux mondes ou la Clef de la connaissance*. Paris, 1845, en su capítulo 14, hablando de la Religion bajo el símbolo de la Cruz, nos la presenta como llave maestra de todos los conocimientos humanos y como fuente del verdadero y legitimo progreso, y contando con su triunfo augura para lo futuro sus más saludables influencias en favor de la humanidad. El Abate Philip, autor de *L'action providentielle etc.*, ó *Lettres philosophiques sur l'Histoire du Christianisme*. Paris, 1849, Lettre 5, tambien promete el triunfo de la idea religiosa sobre la idea moderna ó impia que se honra ahora con el nombre de Progreso. Pero de esto hablaré despues en la última nota de las que irán al fin.

la Doctrina Católica, enseñada por los Sumos Pontífices, Concilios, Santos Padres, teólogos y canonistas católicos, cuya opinion sobre el asunto que nos ocupa, ha podido verse en lo que llevo publicado.

El Señor capellan mayor parece reprender al Clero el que hubiera *esperado recuperar en su totalidad* (1) por medio de la Francia los bienes que anteriormente pertenecieron á la Iglesia. Su inmediato Superior legitima, autoriza y justifica esa esperanza, cuando nos representa á la Francia como encargada, por un destino providencial, de ser la representante de las ideas que consagra la Religion, y proporcionar á los demas pueblos, (y sin duda de preferencia á los que para eso hayan invocado su auxilio), que el derecho, como es el de propiedad de la Iglesia, triunfe de la fuerza, que es la que verifica las confiscaciones: que la verdad, que es la Doctrina Católica, triunfe del error, enseñado por Wiclef, Marsilio de Padua, Arnaldo de Brescia, Juan de Janduno, Pablo Sarpi y los Albigenses, Waldenses y demas sectarios, y de cuantos defenden la usurpacion de los bienes eclesiásticos; que triunfe el bien sobre el mal, es decir, el provecho grande que traen los bienes eclesiásticos á la sociedad, al culto y á la dignidad ó independencia del ministerio, triunfe de los males que acarrea su destruccion ó secularizacion.

Pero aun hay mas: el Illmo. Sr. Arzobispo aludiendo á la voluminosa obra *Gesta Dei per francos*, (2) nos recuerda los generosos esfuerzos de la Francia hechos en el Oriente en favor de la Religion, y de la Civilizacion hábilmente combinadas; y con esto ofrece justo motivo para esperar que prestará iguales servicios á esa doble causa, en Occidente.

A los fundamentos particulares tomados del carácter generoso, hechos anteriores y destino providencial de la Francia, que nos recuerda S. Ilma., puede añadir el Clero Mexicano un fundamento mas para haber esperado la restitucion de sus bienes, á consecuencia de la Intervencion, y es, el haber sido la precursora y el ins-

1 Sobre esto véase al fin la nota A.

2 En la pág. 1209 del tomo I de esta obra, su autor, hablando con Luis XIII, Rey de Francia, en la época de su publicacion entre otros votos mas comunes que formaba por su felicidad, expresó los siguientes: "Dei (tibi Deus) Regno jamdiu agro et affecto medet."

Quidquid prioris sæculi licentia corruptit, restituas; quidquid furor concussit, reponas. ut vitis demersum in tenebras orbem, illustres pietate." Analogos á estos han sido y son todavia, los votos del Clero Mexicano en favor del actual Emperador de los franceses.

trumento de la nueva autoridad monárquica establecida en nuestro país, según la prudente observación de Mr. de Barante, que puse al frente de estas Observaciones.

Acaso los fundamentos en que ella estriya, han excitado esperanzas semejantes en otros países y sobre otros objetos: la Alemania católica, v. g., espera, que bajo el nuevo Imperio Mexicano los Jesuitas recobrarán su influencia y su libertad. *On peut espérer que sous le nouvel empire, ils (les Jésuites) retrouveront leur influence avec leur liberté.* (1)

Mas si el Sr. Testory creyó interesada la honra de la Intervención, por no haber verificado la justa esperanza del Clero, pudo, sin reprender ésta, que al cabo era también honrosa á su nación, discurrir, en un sentido político, sobre las dificultades prácticas, la complicación de circunstancias ó intereses, y otras causas que habrá habido y que yo respeto, aunque las ignoro, para que no se haya verificado, ni total ni parcialmente, la esperada restitución de los bienes eclesiásticos. Pero, pues, el Señor Abate no tomó ese camino, sino el de la doctrina y los principios; y por él quiso demostrar infundada, y por consiguiente injusta la esperanza del Clero, encerrándome en esta esfera, de lo especulativo y doctrinal, voy á continuar mis Observaciones sobre los fundamentos particulares y apropiados á los bienes de la Iglesia Mexicana, que ha alegado el Señor Abate para justificar su nacionalización; ya que tengo examinadas y rebatidas las razones generales capaces de justificar cualquiera usurpación de los mismos bienes en otras naciones.

A tres puntos se reduce lo que en orden á dichos bienes nos dice el Sr. Testory.

En primer lugar trata de defender la confiscación que de ellos hizo D. Benito Juárez. En segundo, aconseja al Clero y se empeña en persuadirle, que entregue, espontáneamente al Gobierno los cien millones ó mucho mas (pág. 18) que supone tiene ocultos, para que con ellos y los otros muchos que ya entraron á las arcas públicas, compre el derecho á la pensión que el Gobierno quiera asignarle. En tercero, en fin, se propone demostrar, que ese true-

1 Tom. 22, pág. 147. Dictionnaire encyclopédique de la Theologie catholique, redigé par les plus savants professeurs en

Theologie de l'Allemagne catholique moderne, traduit de l'allemand par I. Gaschler.—Paris, 1864.

que, de una renta tan cuantiosa y administrada con independencia, por una pensión incierta todavía, seguramente pequeña y dependiente del Gobierno, ni es perjudicial, ni indecorosa al Clero.

Al examinar cada uno de estos tres puntos, comenzaré según mi costumbre, por copiar las palabras del Señor Abate para la comodidad de mis lectores, y despues haré mis reflexiones, ya en general, sobre todo lo concerniente á cada punto, y ya en particular, á cada cláusula ó aserto que me las sugiera.

PUNTO PRIMERO.

En orden á la justicia con que se nacionalizaron los bienes de la Iglesia, en virtud de las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859, se explica así el Señor Abate en la página 10 de su opúsculo.

“Cuando en 1856 se promulgó la ley para su venta, estos bienes eran ya inmensos, si son exactos los cálculos que se me han comunicado, la suma poseida por el Clero ó las comunidades religiosas, ascendía á ciento sesenta ó doscientos millones de francos.”

“La renta de estos bienes aumentada con el diezmo, con las ofrendas voluntarias, con los derechos curales, con el producto de las dispensas, pié de altar, etc., etc., daba cada año al Clero un presupuesto superior con mucho, al presupuesto del mismo Estado.”

“No es pues extraño que el Estado haya visto estas inmensas riquezas como un obstáculo real para la prosperidad pública, y como una amenaza permanente contra su propia existencia, sobre todo, si es verdad, como se ha repetido con frecuencia, que el Clero se ocupaba activamente en la política y se mezclaba demasiado en los negocios de Gobierno.”

“En consecuencia, afirmamos sin vacilar, que el Estado estaba rigurosamente en su derecho, expropiando los bienes del Clero, por causa de utilidad pública.”

“Se ha dicho que el Clero habia ministrado sumas importantes para combatir al gobierno liberal, y suscitar contra él pronunciamientos; cítanse las cifras, las localidades y los nombres propios.”

“Si el hecho estaba bien comprobado, las conclusiones serian fáciles de deducir. El gobierno liberal se apoderó de los bienes del Clero como de una arma dirigida contra él, del mismo modo, ni mas

trumento de la nueva autoridad monárquica establecida en nuestro país, según la prudente observación de Mr. de Barante, que puse al frente de estas Observaciones.

Acaso los fundamentos en que ella estriava, han excitado esperanzas semejantes en otros países y sobre otros objetos: la Alemania católica, v. g., espera, que bajo el nuevo Imperio Mexicano los Jesuitas recobrarán su influencia y su libertad. *On peut espérer que sous le nouvel empire, ils (les Jésuites) retrouveront leur influence avec leur liberté.* (1)

Mas si el Sr. Testory creyó interesada la honra de la Intervención, por no haber verificado la justa esperanza del Clero, pudo, sin reprender ésta, que al cabo era también honrosa á su nación, discurrir, en un sentido político, sobre las dificultades prácticas, la complicación de circunstancias ó intereses, y otras causas que habrá habido y que yo respeto, aunque las ignoro, para que no se haya verificado, ni total ni parcialmente, la esperada restitución de los bienes eclesiásticos. Pero, pues, el Señor Abate no tomó ese camino, sino el de la doctrina y los principios; y por él quiso demostrar infundada, y por consiguiente injusta la esperanza del Clero, encerrándome en esta esfera, de lo especulativo y doctrinal, voy á continuar mis Observaciones sobre los fundamentos particulares y apropiados á los bienes de la Iglesia Mexicana, que ha alegado el Señor Abate para justificar su nacionalización; ya que tengo examinadas y rebatidas las razones generales capaces de justificar cualquiera usurpación de los mismos bienes en otras naciones.

A tres puntos se reduce lo que en orden á dichos bienes nos dice el Sr. Testory.

En primer lugar trata de defender la confiscación que de ellos hizo D. Benito Juarez. En segundo, aconseja al Clero y se empeña en persuadirle, que entregue, espontáneamente al Gobierno los cien millones ó mucho mas (pág. 18) que supone tiene ocultos, para que con ellos y los otros muchos que ya entraron á las arcas públicas, compre el derecho á la pensión que el Gobierno quiera asignarle. En tercero, en fin, se propone demostrar, que ese true-

1 Tom. 22, pág. 147. Dictionnaire encyclopédique de la Theologie catholique, redigé par les plus savants professeurs en

Theologie de l'Allemagne catholique moderne, traduit de l'allemand par I. Gaschler.—Paris, 1864.

que, de una renta tan cuantiosa y administrada con independencia, por una pensión incierta todavía, seguramente pequeña y dependiente del Gobierno, ni es perjudicial, ni indecorosa al Clero.

Al examinar cada uno de estos tres puntos, comenzaré según mi costumbre, por copiar las palabras del Señor Abate para la comodidad de mis lectores, y despues haré mis reflexiones, ya en general, sobre todo lo concerniente á cada punto, y ya en particular, á cada cláusula ó aserto que me las sugiera.

PUNTO PRIMERO.

En orden á la justicia con que se nacionalizaron los bienes de la Iglesia, en virtud de las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859, se explica así el Señor Abate en la página 10 de su opúsculo.

“Cuando en 1856 se promulgó la ley para su venta, estos bienes eran ya inmensos, si son exactos los cálculos que se me han comunicado, la suma poseida por el Clero ó las comunidades religiosas, ascendía á ciento sesenta ó doscientos millones de francos.”

“La renta de estos bienes aumentada con el diezmo, con las ofrendas voluntarias, con los derechos curales, con el producto de las dispensas, pié de altar, etc., etc., daba cada año al Clero un presupuesto superior con mucho, al presupuesto del mismo Estado.”

“No es pues extraño que el Estado haya visto estas inmensas riquezas como un obstáculo real para la prosperidad pública, y como una amenaza permanente contra su propia existencia, sobre todo, si es verdad, como se ha repetido con frecuencia, que el Clero se ocupaba activamente en la política y se mezclaba demasiado en los negocios de Gobierno.”

“En consecuencia, afirmamos sin vacilar, que el Estado estaba rigurosamente en su derecho, expropiando los bienes del Clero, por causa de utilidad pública.”

“Se ha dicho que el Clero habia ministrado sumas importantes para combatir al gobierno liberal, y suscitar contra él pronunciamientos; cítanse las cifras, las localidades y los nombres propios.”

“Si el hecho estaba bien comprobado, las conclusiones serian fáciles de deducir. El gobierno liberal se apoderó de los bienes del Clero como de una arma dirigida contra él, del mismo modo, ni mas

ni menos, que el vencedor se apodera de las cañones y municiones de guerra del vencido.”

“Y no se nos diga que perteneciendo estos bienes á la Iglesia, debían ser inviolables. ¿Se cree, por ejemplo, que cuando una tropa enemiga se parapeta en una iglesia ó detrás del Santuario, no es permitido al asaltante atacar la iglesia ó hacer pedazos las piedras del Santuario para aniquilar la resistencia que se abriga detrás de aquellas veneradas paredes? ¿Quercis que vuestra Iglesia sea respetada? Pues no la convertais en fortaleza, y si de ella os servís como de una fortaleza para resistir y combatir, sed consecuentes con vosotros mismos y no os pasmeis de que se la trate como á fortaleza.”

“Lo que de una iglesia acabo de decir, se aplicó naturalmente á los bienes que hayan pertenecido á la Iglesia.”

“Sin embargo, ante la afirmación categórica de unos, la negación enérgica de otros, y la falta de datos absolutamente seguros sobre estos hechos, preferimos abandonar una argumentación que tal vez podría no parecer á ciertas personas enteramente intachable.”

Después de esto, en la página 12 toca el Señor Abate ligeramente la obligación del Gobierno de indemnizar al Clero y de arreglarse con Roma. Hace un paralelo entre las revoluciones de Europa y las de México, asentando que aquellas, no solo destruyen, sino que edifican, cuando en las nuestras solo se verifica lo primero (1) añade, aunque sin atreverse á expresar el otro término de com-

1 La facilidad con que supone el Sr. Testory que se reconstruye en Europa un nuevo sistema político ó un gobierno, cuando por alguna revolución se ha destruido el anterior, no es una verdad generalmente reconocida. El célebre Mr. Ferrand, que tan cuidadosamente estudió y analizó la historia para componer su famosa obra de *Le Sprit de l'Histoire*, que destinaba á la educación de su malogrado hijo, y que posteriormente se dedicó á estudiar el carácter, causas y resultados de las revoluciones en general, y de las de cada nación en particular, se explica así en el tom. 3º, pág. 2.3, en su *Theorie des revolutions*, edición de París de 1817. “Si la autoridad que hubiese tomado la iniciativa en la revolución, comienza á plantear su sistema por destruir, pronto se admirará de su gran resultado, y mucho más de su facilidad; pero su embarazo se echará de ver á las primeras

tentativas que quiera hacer para reconstruir. Entonces lo que no había sido hasta allí sino facción, se volverá un estado hostil, etc. Léanse los capítulos 2º y 3º del libro 7º sobre el trastorno de ideas, principios y sentimientos que causan las revoluciones, y se juzgará si difieren las de Europa de las de México.

Otro autor, hablando bajo el nombre general de *Revoluciones* conocidas en Europa de setenta años acá, nos explica lo que han destruido y lo que han construido de nuevo. A la destrucción señala tres objetos sobre que se ejercita. Primero: en la Iglesia, como autoridad y sociedad religiosa, protectora de las demás autoridades y sociedades. Segundo: en los tronos y toda legítima autoridad política consecuencia inevitable de la destrucción de la autoridad católica. Tercero: la de la sociedad, es decir, de la organización que recibió de Dios, y de los derechos de

paración, que en México á consecuencia de la revolución, cada uno se apodera de lo que puede, (1) con lo que se han originado fortunas escandalosas, por haberse verificado muchas ventas en precios sumamente bajos (2). Lo comprueba con lo que ha pasado con muchos adjudicatarios, á quienes amenaza, inspirado de celo eclesiástico, con la justicia divina. Y por último, concluye su primer punto ó cuestión, afirmando, que las ventas hechas por el gobierno liberal fueron válidas y deben sostenerse.

Se examinan estos fundamentos considerados en su generalidad:

OBSERVACION PRIMERA.

Es cosa lícita y usada de los oradores y escritores científicos el presentar primero argumentos generales, y descender después á los que tocan más de cerca el punto particular que quieren establecer; pero entre estos argumentos y pruebas ha de haber tal conexión, que no se contraríen y destruyan las unas á las otras, sino que antes se auxilien y refuercen.

Se haría ridículo un ministro de la guerra, que en su memoria estableciera la regla general de que todo gobierno debe proveer á

la familia y de la propiedad, en provecho de una abstracción que los autores revolucionarios llaman el Estado.

Después, hablando de lo que ha reconstruido, dice así: sobre este monton de ruinas ha levantado un nuevo régimen de leyes atías, de sociedad sin religion, de pueblos y reyes absolutamente independientes. Y en fin, nos la pinta ejerciendo su doble acción por el mundo entero, cerrando ó destruyendo templos, dispersando las órdenes religiosas, impidiendo la influencia social de la Iglesia, pervirtiendo la inteligencia, calumniando al Clero, y minando por sus cimientos el gran edificio de la fé. La Revolución, por Monseñor Segur, páginas 13 y 14 de la edición de México, 1864. Y aun se dirá que las revoluciones de Europa son diversas de las de México!

1 En mis “Terceras Observaciones,” pág. 34, y en las “Segundas,” página 42, se vé comprobado que en las revoluciones de Europa y en la particular de Francia,

cada uno se ha apropiado lo que ha podido.

De Alemania, también dicen los escritores de aquella nación, que cuando por el tratado de Campo-Formio de 19 de Octubre de 1797 se verificó la secularización de los bienes eclesiásticos, se vió con el mayor disgusto el miserable y vergonzoso tráfico que de ellos hicieron los príncipes alemanes, compitiéndose en avaricia, hajeza é infamia. . . . cada uno tuvo tiempo de escoger el botín que mas le convenia. Diccionario Enciclopédico de la Teología católica, antes citado, t. 3º, p. 146.

2 En Suiza se vendió cierta finca en cinco mil ochocientos florines, y por valor judicial se comprobó que valía veintimil ochocientos. Vittadini Saggio. Elementare di Diritto públ. ecles. tomo 2º, página 333.

El derroche de los bienes eclesiásticos en España puede verse en el tomo 8º, página 712 de la Historia general de la Iglesia. Madrid, 1844.

su tropa de pan de trigo, porque este es el mas saludable y nutritivo alimento, y en seguida añadiera: pero al soldado mexicano se le ministra esta clase de pan, porque no hay bastante mijo ó centeno para dárselo de otra especie. Cualquiera al leer esto diria: ó no es cierto que todo gobierno debe proporcionar á su ejército el mejor alimento, ó el gobierno mexicano debería hacerlo así aun cuando abundaran el mijo ó el centeno, ó si aun en este caso no lo hiciera el gobierno mexicano, es señal de que aquella obligacion no es general para todos los gobiernos.

Semejante defecto puede objetarse á la argumentacion del Señor Testory, cuyos fundamentos particulares se oponen á los generales. Si al Clero Mexicano se le han confiscado legítimamente sus bienes, porque le hizo guerra al gobierno y vencido en ella, le debió entregar sus armas: si se invadieron los bienes eclesiásticos reputándolos como una fortaleza en que el Clero se atrincheraba, ¿á qué vino la batahola de la *acumulacion de la propiedad territorial, de su reparticion igual y proporcional de la accesibilidad, del desfallecimiento de la nacion, y en fin, de la arma enérgica y poderosa, eficaz y legal de la expropiacion forzada*, que rebatí en mis TERCERAS OBSERVACIONES?

Si en esto habiamos de parar, conducidos por los principios económicos y políticos, ¿para qué suponer rebeliones, guerras, fortalezas, atrincheramientos; y para qué se acude á los derechos del vencedor? Mas si el Clero Mexicano, con la docilidad y sumision hubiera conservado sus bienes, aunque cuantiosos; luego el *Estado no estaba rigurosamente obligado á combatir y destruir la acumulacion que progresivamente habia reunido el Clero, aunque hubiera cometido, bajo el manto de la justicia, la mas deplorable injusticia.*

Y si por el contrario el liberalismo del Clero y su adhesion á la reforma no hubieran libertado al Estado de la rigurosa obligacion de destruir y combatir la acumulacion hecha progresivamente, y que es la mas deplorable de las injusticias; luego al Clero Mexicano se le hubieran quitado sus bienes, aunque no hubiera revolucionado, como en efecto no revolucionó.

Hé aquí, pues, los fundamentos particulares y generales de la conclusion del Sr. Testory, pugnando unos con otros y destruyen-

dose recíprocamente, y quitando por lo mismo todo fundamento á su última conclusion, como deducida simultáneamente de principios contradictorios.

OBSERVACION SEGUNDA.

El segundo defecto de la argumentacion del Señor Abate, consiste en estar fundada en alegorías. Sobre éstas no se establecen pruebas, pues solo sirven para herosear y dar mayor energía á las establecidas sobre fundamentos sólidos. Principalmente se seguirian graves absurdos, si las usarámos en materia de justicia.

Porque Jesucristo comparó muy propiamente las riquezas á las espinas, por los cuidados y ansiedades con que agitan y como que punzan los corazones de los avarientos, ¿podremos decir, siguiendo la alegoría, que el ladrón que se las roba es un bienhechor en librarlo de esas punzantes espinas, como lo seria un cirujano que le extrajera algunas materiales y verdaderas?

Aquí vuelvo á interpelar la buena fé del Señor Abate, como hice ya en mis TERCERAS OBSERVACIONES, preguntándole, ¿si se conformaria con perder un gran caudal, en virtud de una sentencia judicial, fundada, no en ley expresa, sino en una ingeniosa alegoría, ocurrida á la fantasía del juez? Ciertamente que no: y con mucha razon, porque, ¿en qué vendrian á parar los derechos mas sagrados y legítimos de propiedad entregados al arbitrio del ingenio? No sé por qué ha contenido el suyo el Sr. Testory, limitándose á los bienes del Clero, sin extender su argumento á mas.

En efecto: todos los medios morales de alcanzar algun fin, como la ciencia, la persuasion, el influjo, la autoridad, etc., puede decirse que son armas, pues con el buen uso de aquellas se superan dificultades, se vence á los que hacian oposicion y se obtiene el triunfo de nuestras ideas ó el logro de algun objeto; y así, cuando el Sr. Testory nos representa al Clero Mexicano como un ejército que ha dado batalla y ha quedado en ella derrotado, vencido y obligado á entregar sus armas; con la misma razon con que lo cree justamente despojado de sus bienes, pudiera condenarlo á perder tambien su grado gerárgico, su magisterio, el respeto y veneracion de los

fieles, la dirección de las almas, y sobre todo, la facultad de excomulgar, pues la excomunion es la que el mismo Derecho llama espada, *gladius spiritualis*. ¿Adonde nos conduciría, pues, la metáfora de las armas, seguida hasta el extremo, y el argüir de lo físico á lo moral.

OBSERVACION TERCERA.

El tercer defecto de la argumentación del Señor Abate consiste en que de premisas condicionales saca una consecuencia absoluta, y lo mas notable es, que la saca despues de haber confesado, que no le consta la verificación de las condiciones, ó la verdad de los hechos en que debía estrivar su consecuencia.

A la pág. 10 nos dice: "que el *Estado estaba en su derecho para expropiar á la Iglesia, si fuera verdad* lo que se ha dicho muchas veces, de que el Clero se ocupaba activamente de la política y se mezclaba demasiado en los asuntos de gobierno." Y á la pág. 11, al fin, asienta: "Sin embargo, ante la afirmación categórica de unos, la negación enérgica de otros y la falta de datos absolutamente seguros sobre estos hechos, preferimos abandonar una argumentación que tal vez podría no parecer á ciertas personas enteramente inatacables." Y despues de eso, sin añadir nueva razón, como se vé en el extracto que hice antes, de lo que ocupó la página 12, en la 13 deduce y asienta esta conclusión: "Las ventas reales de los bienes del Clero verificadas por el gobierno liberal, son válidas, aunque ilícitas."

¡Quién no se admirará de esto! El gobierno pudo confiscar los bienes eclesiásticos, si el Clero se ingirió mucho en la política, si hizo contra él armas, es decir, si contribuyó con grandes cantidades para la guerra. Pero estos hechos unos los afirman, otros los niegan: al Señor Abate *no le consta la verdad*: por lo mismo no quiere fundar sobre esos motivos un argumento que no sería concluyente. Y sin embargo, concluye asegurando de un modo positivo: las ventas reales que ha hecho el gobierno liberal de los bienes eclesiásticos son válidas, aunque ilícitas.

Pero vengamos ya á examinar por menor los asertos del Sr. Testory.

"Si los cálculos, dice, que se me han comunicado son exactos, la suma poseída por el Clero ó comunidades religiosas, se elevaba desde ciento y sesenta á doscientos millones de pesos, ó casi mil millones de francos. La renta de estos bienes aumentada con el diezmo, con las ofrendas voluntarias, con los derechos curales, con el producto de las dispensas, pié de altar, ó derechos de estola, ó casuales, etc., etc., daba cada año al Clero un presupuesto superior, con mucho al del Estado."

Tales son las noticias (fuera de lo mucho que comprenden las dos etcéteras) comunicadas al Sr. Abate, pero faltas de exactitud y de verdad.

El Dr. Mora, el gran progresista mexicano, apóstata y encarnizado enemigo del Clero, pero estadista y economista, laborioso y muy sobresaliente entre nosotros, formó el cálculo de los bienes eclesiásticos, y cuanto podía merecer este nombre, (con exclusion solamente de las parroquias, que se propuso conservar), es decir, el valor de capitales, de fincas rústicas y urbanas, de diezmos, primicias, oblaciones voluntarias, limosnas recogidas por los religiosos, derechos de estola, y hasta el valor del terreno y fábrica de nueve catedrales y una colegiata, de doscientos veintisiete templos de regulares y setenta y nueve particulares, el de los retablos, campanas, pinturas, ornamentos, mármoles, adornos que no son de plata, oro, perlas, ni pedrería; las alhajas del culto, que lo son de dichas materias, incluso los vasos sagrados: y reunido todo por un cálculo que mas bien ha de estar exagerado que diminuto, sacó por resultado, ciento setenta y nueve millones, ciento setenta y tres mil, seiscientos cincuenta y cuatro pesos. (\$ 179,173,754) (1)

El mismo regula los bienes improductivos de templos, alhajas, etc. en treinta millones; con lo que vienen á quedar los productivos en ciento cuarenta y nueve (\$ 149,000,000) faltando once para los ciento sesenta, que es el minimum del Señor Testory, quien sube despues hasta doscientos, sin contar los diezmos, primicias, ofrendas y derechos de estola; pues nos dice que todo esto au-

1 Obras sueltas de José Luis Mora aunque no están numeradas, á las 372 y tomo 1º en las páginas correspondientes. 373.

mentaba los ciento sesenta ó doscientos millones. Pues todavía, de los cálculos del Dr. Mora, aunque tan inferiores á los que ahora se presentan, hay que rebajar los capitales piadosos que entraron en consolidacion, ó incluye en su cálculo y que ascendieron á nueve millones, novecientos setenta y cuatro mil, ciento veintinueve pesos, un real y seis granos (\$ 9,974,121 1 r. 6 g.), segun el mismo Mora (1), y ademas setecientos veintitres mil seiscientos trece pesos, dos reales, (\$ 723,613 2 r.) pertenecientes á diversos objetos y corporaciones piadosas, que en épocas anteriores habia tomado sobre sí el gobierno español, y cuyos réditos en todo ó en parte habrá dejado de pagarse desde el triunfo de la independenciam por la constante escasez de nuestro erario nacional; y por la misma razon, los seiscientos veintinueve mil novecientos pesos, (\$ 621,900) del fondo dotal de la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, que recibió tambien sobre sí el gobierno español, que hace tanto tiempo está perdido para la Iglesia. En fin, el Dr. Mora calculaba que las rentas eclesiásticas ascendian á la mitad de las del gobierno (2) lejos de excederlas, y *de excederlas con mucho*, como asienta, mal informado y fácilmente crédulo el Señor Testory.

Pero aun hay mas: todos estos cálculos se hacian el año 1837 con referencia á datos de tiempo anterior, ó cuando fueran de aquel mismo año, se formaban en circunstancias muy diversas de las actuales. Habia entonces mayor número de personas que pagaban diezmos y primicias, estando recién quitada la coaccion civil, y hacian otras muchas oblaciones voluntarias, por el espíritu de piedad que florecía, y satisfacian los derechos casuales ó de estola con arreglo á arancel: aun no habia costeadado el Clero, en su mayor parte, la guerra con los americanos, ni pagado tantas y tan excesivas contribuciones, como despues se han impuesto, y cuyo monto ha exigido la venta de muchas fincas; ni habian sido tan repetidos y grandes los auxilios prestados al gobierno, de grado ó por fuerza, como lo han sido últimamente: pues solo el negocio que lleva el nombre de Davidson, importó setecientos mil pesos (\$ 700,000) y el de los Sres. Barron del mismo año ascendió á trecientos veinte mil (\$ 320,000). Y todavía se le hará creíble al Señor Testory, que el Clero haya tenido hasta ahora poco, doscientos millones,

1 En la obra citada, pág. 416.

2 Ibidem, página ya citada CXIII.

fuera de los diezmos, primicias y derechos parroquiales, y esos disponibles; pues él no cuenta con el valor de los templos, retablos, mármoles etc, ni es lo que pretende que el Clero entregue ahora al Gobierno?

“No es, pues, extraño que el Estado haya visto estas inmensas riquezas, como un obstáculo real para la prosperidad pública, y como una amenaza permanente contra su propia existencia.”

Que las riquezas de la Iglesia no se oponen á la prosperidad pública, lo traté ya en mis TERCERAS OBSERVACIONES pág. 15. y lo comprobé con la experiencia del estado floreciente que tenían entre nosotros el comercio, la agricultura, la minería y los demas ramos productivos, al principio de este siglo, ó á fines del pasado, cuando habian llegado á su apogeo las rentas eclesiásticas. Aquí solo añadiré una prueba ó demostracion práctica.

El Señor Obispo de Oaxaca D. Alonso de Ortigosa percibió en diez y seis años y ocho meses en que ejerció el episcopado disfrutando toda la renta, y por el demas tiempo que vivió de obispo jubilado, dividiéndole con su coadjutor, 366,631 \$ y 3 r. y rebajando de esa suma 65,244 \$ 6r. 5g. de sus gastos domésticos en veinte años y 2,000 que pudieron haberle costado sus bulas; todo lo demas lo repartió de limosna ó en los objetos á que estaba destinada la pension sobre las mitras. El Illmo. Sr. D. Antonio Alcalde, Obispo de Guadalajara empleó en limosnas y donaciones hechas en su diócesis 1,097,320 \$ y 1 r. (1) Tal inversion de las pingües rentas eclesiásticas que entonces habia, ¿podia oponerse á la prosperidad pública? ¿podia ser una amenaza permanente contra el Estado? Sin duda que no, y si despues lo hubiera sido, eso habria dependido de las personas y no de la naturaleza y cantidad de aquellos bienes, como lo dá á entender el Señor Abate.

Así parece haberlo comprendido él mismo, cuando para reforzar su aserto y hacerlo mas probable, sigue diciendo: *“Sobre todo, si es verdad, como se ha repetido con frecuencia, que el Clero se ocu-*

1 A la oracion fúnebre del Señor Ortigosa acompaña una cuenta pormenorizada de la entrada y salida de sus rentas: y en la del Señor Alcalde se dice, que admirado el Juez de los inventarios de la escasez de sus bienes, que se remataron en 267 pesos, se dedicó con empeño á aver-

riguar en qué habia invertido sus rentas; y formó una lista de sus limosnas y donaciones, la que dió por resultado lo que he referido. Lo mismo habrá sucedido con otros señores obispos, pero carezco de datos.

paba activamente en la política y se mezclaba demasiado en los negocios de gobierno.”

Extraño de la prudencia del Sr. Abate el que traiga por prueba de la verdad de lo que afirma, el que se haya repetido muchas veces. ¿No habrá leído, ó no tendrá presente la sentencia de Ciceron (1): nada hay que vuele con tanta ligereza, como la palabra calumniosa y denigrativa; nada que se pronuncie mas fácilmente, que se reciba mas prontamente, ni que se divulgue mas latamente. Cuando Jezabel, para apoderarse de la viña de Nabot, hizo acusar á éste ante los jueces por testigos falsos, como enemigo de Dios y el rey, cuántos repetirían en el reino de Israel el supuesto delito de aquel! Cuando Jesucristo anunció á sus discípulos que los combatirían con todo género de mentiras: *cum persecuti vos fuerint et dixerint omne malum adversus vos, mentientes*, supuso que tales mentiras se habían de generalizar para hacerlos odiosos á los pueblos y sociedades en que predicáran, y en fin, cuando Voltaire aconsejaba á sus adeptos que mintieran constantemente, ya contaba con que esas mentiras se divulgarían entre el pueblo y serían *repetidas frecuentemente*.

La falsedad con que se imputa al Clero Mexicano el haberse ocupado activamente de la política é introduciéndose en los negocios de gobierno, es conocida de cuantos han residido, de la Independencia acá en nuestro país, así nacionales como extranjeros. Jamas se ha visto al Clero tomar parte activa en las contiendas en que se han disputado diversos generales la presidencia de la República, ó los partidos la direccion de los negocios en los cambios políticos de república central ó federal y otros.

Pero suponiendo que algunos eclesiásticos se hubieran mezclado en esa clase de asuntos, habrían obrado en uso de sus derechos de ciudadanos y no como eclesiásticos, ni en representacion del Clero. Lo mismo digo de algunos cuantos que se hayan ingerido aún en la misma guerra suscitada contra D. Benito Juarez.

En esta parte es muy notable la inconsecuencia de los enemigos del Clero. Cuando el Cura Hidalgo, Morelos, Matamoros y otros

1 Nihil est tam volucrum quam maledictum, nihil facilius emittitur, nihil citius excipitur, nihil latius dissipatur.— Pro Aulo Cluent. Sobre la rapidez con

que se propaga la calumnia. Véanse los Anales dramáticos del Crimen ó Causas Célebres españolas y extrangeras. Madrid 1860, tomo 3º pág. 207.

muchísimos clérigos y frailes, excitaron, por motivos y objetos políticos, y promovieron la primera insurreccion, lejos de ser reprimidos, son muy alabados y no se les considera en lo que hicieron el carácter eclesiástico, sino el patriotismo de ciudadanos; y aunque fueron tantos, no se consideran como representando al Clero Mexicano: antes se dice, y con razon, que el Clero se opuso á la insurreccion, porque se opusieron á ella los Señores Obispos, Cabildos, y la parte mas numerosa y considerable de ambos Cleros. Por el contrario, cuando cambiaron las circunstancias, y habiendo entrado las Cortes españolas en el funesto camino de las reformas, todos nuestros Prelados, Cabildos, etc., adoptaron y promovieron con su eficaz influjo la independencia, esto se disimula y nunca lo atendieron nuestros gobiernos para proteger y fomentar al Clero. Mas ahora, porque cuatro individuos se hayan mezclado en la guerra en defensa de la Religion, se le ha dicho al Sr. Testory, que el Clero es enemigo del gobierno, y no se considera en esos individuos el carácter de ciudadanos, sino el de clérigos y ministros de paz y de Jesucristo. *¿Cur tam varie? Non habebis pondus et pondus* (1).

Pero, en fin, si el Clero se hubiera metido mucho en la política, no por eso hubiera amenazado al gobierno, ni merecido la terrible pena de total confiscacion, como no lo amenazan los periodistas, las sociedades secretas y otros promovedores de diversas ideas políticas, que no llegan á conspirar.

Acaso conociendo esto el Señor Abate, refuerza su acusacion y

1 La misma inconsecuencia se advierte cuando se trata de calificar la legitimidad de los gobiernos. Se aborta en un oscuro rincón de la República el plan llamado de Ayutla, y con la misma autoridad con que lo produjeron sus autores, lo reforman otras personas privadas en Acaapulco: tratan de imponérselo por fuerza á la nacion, y los favorece la fortuna con el abandono en que la deja el general Santa-Anna. Por ese medio inesperado la revolucion se apodera de la capital; y la nacion acéfala y cansada de guerras se somete al nuevo orden que se establece: hie aquí la legitimidad del gobierno, fundada en la aquiescencia pasiva de los pueblos. Pues bien: mas adelante se forma un nuevo plan en la ciudad misma de México, centro de la civilizacion: el gobierno ac-

tual opone de pronto alguna resistencia y en seguida abandona la ciudad y la revolucion se enseñorea de ella: los pueblos comienzan á adherirse espontáneamente unos, ó por el influjo que siempre ha ejercido la capital sobre los demas Estados, ó en execucion del plan de Ayutla, y los demas se someten sin resistencia; si alguna subsiste es tan corta, que los representantes de las naciones extrangeras reconocen como nacional al nuevo gobierno. Sin embargo, éste para los liberales no se ha legitimado, la aquiescencia de la nacion no basta á destruir los solidísimos é imprescriptibles derechos del gobierno originado del plan de Ayutla, mas firmes y sagrados que los que adquirió el rey de España en tres siglos. De estas ideas participa, sin duda, el Sr. Testory.

presenta al Clero como conspirador, pues sigue diciendo así: "*Se ha dicho que el Clero habia ministrado sumas importantes para combatir al gobierno liberal: cítanse los guarismos, las localidades y los nombres propios*"

Aquí no puedo dejar de extrañar la prudencia y poco conocimiento del mundo del Señor Abate. Ignora acaso, que siempre á los hombres celosos de la ley de Dios y sostenedores de sus santas leyes, se les ha calumniado como á enemigos de la potestad civil, cuando han resistido á las que ésta dicta, contrarias á aquellas? (1) A Júdas Macabeo, á sus hermanos y á todo el pueblo que lo seguia y queria conservar su religion, ¿no los acusaron ante el rey Demetrio, (1) los liberales de aquella época, de enemigos de la potestad real? Jesucristo mismo, ¿no sufrió igual calumnia ante Pilatos, porque conocian bien los judíos toda la odiosidad que con eso le buscaban? y á los Apóstoles no los calificó de desobedientes á la potestad pública el Sanhedrin, porque no obedecieron la orden de no predicar mas el Evangelio? Lo misma sufrieron los cristianos, como se vé en todos los apologistas, desde el principio de la Iglesia; y de ahí en adelante por todos los siglos, como la demuestra citando los nombres y localidades, hasta llegar á Santo Tomás de Cantorbery, el P. Teóphilo Raynaudo en el tº XX, pág. 247: donde ademas observa, que la misma suerte han corrido, aun entre los paganos, los filósofos mas célebres y los mas honrados ciudadanos.

Omito traer otros ejemplos de los últimos tiempos y de los presentes, y solo me ceñiré á decirle al Señor Abate, que la conducta del Clero Mexicano ha sido la misma que sin incurrir en la nota de conspirador, aconsejó al Clero frances en el seno mismo de la Asamblea nacional Monseñor La Fare, Obispo de Nancy, cuando entre otras muchas cosas, dijo: "Una invasion general amenaza al patrimonio de la Iglesia y de los pobres, y á las fundaciones que la piedad de nuestros padres destinó el mantenimiento del culto, y no se dirige de hecho, sino á destruir en este reino la religion misma. Deben, pues, los ministros de los altares armarse de gran valor y oponer, si fuere necesario, una resistencia invencible (2) á los decretos destructores de los bienes inseparables de la religion y de la

1 I. Mach. cap. VII, vv. 6 y 7.

2 En mis Segundas Observaciones, pág. 25, hice mérito de otra sentencia se-

mejante, producida ante la asamblea nacional por otro Obispo frances.

patria. En seguida protestó, á nombre suyo y del mayor número de los individuos que formaban aquella asamblea, que no podian participar, adherirse, ni consentir en manera alguna á los artículos de la ley que entonces se discutia si llegaba á darse." (1) He aquí á lo que se han reducido, sin merecer la nota de conspiradores, nuestros Señores Obispos, en sus exposiciones.

Pero aun tengo otro motivo mas sólido para reclamar la prudencia y conocimientos prácticos del Sr. Testory. El mismo nos ha recordado las multiplicadas invasiones de los bienes eclesiásticos, verificadas últimamente en Francia, en España, en Portugal y en Austria. Pues bien: la prudencia dicta buscar una causa comun para efectos iguales y repetidos; y ciertamente no ha sido en esas naciones, la misma que en México. ¿En qué guerra civil se habia mezclado el Clero de Francia cuando usurpó la Asamblea nacional sus bienes? Lea el Sr. Testory el párrafo 4º de mis SEGUNDAS OBSERVACIONES, desde la pág. 18, y allí encontrará explicado y documentado el origen de las leyes expropiatorias, que es la eclicia, la inmoralidad, el odio á la Religion y sus Ministros; allí verá cómo Chambon pedia que el espíritu de propaganda se erijiera en poder revolucionario y ocuparse al instante los bienes de sus enemigos, es decir, de los clérigos, de las comunidades religiosas y de las iglesias; allí leerá que Naigelon insistia en la necesidad de que el sacerdocio fuese envilecido, y que para esto era menester empobrecerlo; allí se instruirá de que el despojo de la Iglesia, inspirado por el deseo de destruir al Clero, poniéndolo en la clase de las personas asalariadas, habia hecho que la ocupacion de los bienes de la Iglesia estuviera resuelta mucho antes de tratar de verificarla. Bastaban estos antecedentes para conocer la causa general y poderla aplicar á México: pero tenemos aquí documentos particulares que comprueban lo mismo.

El famoso Dr. Mora, el maestro de nuestros liberales, despues de haber acusado al Clero, falsa y calumniosamente de revolucionario, por solo la resistencia pasiva que habia opuesto á la reforma que se trató de plantear bajo la constitucion federal y autoridades liberales, y de suponer que habia influido en la eleccion y medidas gu-

1 Delbos. L'Eglise de France, tom. I. págs. 412 y 413.—Toulouse, 1853.

bernativas del Gral. Santa-Anna, dice así: (1) "La dictadura proclamada por el Clero y la milicia, no tenia ni podia tener otro carácter que el que ha tenido bajo el reinado de Fernando VII en España y bajo el de D. Miguel en Portugal. En el caso pues, las obligaciones y los derechos del Gobierno no podian ser cuestionables: *hacer la guerra al enemigo hasta vencerlo*, y vencido, desarmarlo de manera que para lo sucesivo no tuviese la voluntad ni el poder de rebelarse." Mas adelante: (2) "Ni en las cámaras ni en el gobierno habia divergencia notable de opiniones sobre el fin. Se queria, es verdad, *acabar con estas clases* (de militares y eclesiásticos)... La posicion era difícil y debia terminar necesariamente en una de dos cosas, ó en la ruina de la *federacion por las clases privilegiadas*, ó en la *destruccion de estas clases por las fuerzas triunfantes de la federacion*." Y todavía despues: (3) "En cuanto al Clero, añade, fué necesario proceder de otra manera; ya que no se quiso darle el golpe mortal, se convino en un plan por el cual debia quitársele cuanto en el órden civil constituye su poder: los bienes raices y capitales impuestos; la educacion pública; (5) el apremio para la esaccion de los diezmos y cumplimiento de los votos monásticos; los registros de nacimientos, matrimonios y entierros; la intervencion en el arreglo del *contrato civil* del matrimonio, y en el conocimiento, tambien civil de las causas de divorcio; (4) ademas se resolvió la supresion de los regulares *de ambos sexos*. Todo esto se intentó, algo se hizo, y lo mas quedó en proyecto. Tratándose de privar á esta clase privilegiada del poder que recibia de la sociedad misma, lo natural era empezar por los bienes que son los principales *constitutivos de su fuerza é independencia*." Y á la página siguiente asegura: "haber demostrado en la 222 de su obra, por principios y por hechos, que el poder soberano puede disponer, cuando lo crea conveniente, cuando lo juzgue económica ó políticamente útil, de los bienes de todos los

1 Revista política, pág. CXXI.

2 Idem, págs. CXXIII.

3 Idem, p. ga. CXXV.

4 Este desgraciado eclesiástico no temió contrariar abiertamente las expresas y repetidas decisiones de la Iglesia que reservan las causas matrimoniales y de divorcios al foro eclesiástico. Véase el cán. XII de la Ses. 24 del Conc. Trid.

y la epístola del Sumo Pontífice Pio VI, de 16 de Setiembre de 1778 al Obispo de Motola, en el reino de las Dos-Sicilias, de lo que pone un fragmento el Abate Andrés, en su Dictionario de Derecho Canónico, tom. I, column. 1263, y que se encuentra íntegra en la obra *De impedimentis matrimonii*, Mechliniæ, 1834, p. 174

5 Véase la nota B.

cuerpos y comunidades civiles, *aunque tengan la denominacion de eclesiásticas*." (1)

A la pág. 134 justifica estas medidas con los ejemplos del sacerdocio en Francia, España, Portugal, Austria y otras muchas naciones católicas y no católicas, cuyos ministros están á dotacion fija," (como lo ha hecho tambien el Sr. Testory).

Por último, el mismo doctor propuso el proyecto, hábilmente combinado, de que las fincas y capitales eclesiásticos no ingresaran al Erario, sino que se aplicaran á los inquilinos y censatarios, para interesar así á muchas personas y asegurar el descubrimiento de todos aquellos bienes, contentándose la hacienda pública con percibir los réditos. Este proyecto verificó el ministro del presidente D. I. Comonfort, D. Miguel Lerdo, suavizándolo con dejar de pronto el rédito á favor del Clero, disminuyendo así la primera impresion de la medida y disimulando su objeto, á reserva de dar el segundo golpe cuando se hubiese verificado, con menos repugnancia, el primero.

Por aquí se persuadirá el Sr. Testory de que en México existia de mucho tiempo atrás el proyecto de usurpar los bienes eclesiásticos; y aunque su primer autor pretendió tambien fundarlo en el espíritu revolucionario del Clero, esa acusacion no tuvo otro origen que la justa resistencia puramente pasiva que habia opuesto el Clero, en los años de 33 y 34, á las leyes que declararon inherente á la soberanía nacional el patronato, que, por concesion pontificia, habian ejercido los monarcas españoles.

Pero si aun hubiere alguna duda de que la invasion de los bienes eclesiásticos no dependia del espíritu revolucionario del Clero, sino del que generalmente domina hoy en las sociedades modernas, nos la disiparia el mismo Mora cuando dice: (2) *Por marcha política de progreso* entiendo aquello que tiende á efectuar de

1 Con este impropio lenguaje el infeliz Dr. Mora se ostenta protestante, negando á un mismo tiempo dos verdades de fé, la distincion esencial establecida por Derecho Divino entre clérigos y legos y la Gerarquía Eclesiástica. Solo negando estas verdades han podido los protestantes atribuir alguna autoridad sobre la Iglesia á los principes seculares como lo observa bien el P. Perrone en su obra *De locis theologicis*, tract. De Ecclesia,

art. 2º prop. 2ª. Vea el Señor Testory hasta qué abismo puede conducirle su defensa de las leyes de Juarez, y su aserto de que puede el gobierno usar de una arma legal para expropiar á la Iglesia, por causa de utilidad pública. Y de tales doctrinas no sera juez el Obispo en cuya diócesis se esparcen?

2 Advertencia preliminar á su citado tomo I, pág. IV.

una manera mas ó menos rápida, la ocupacion de los bienes del Clero: la abolicion de los privilegios de esta clase y de la milicia; la difusion de la educacion pública en las clases populares, absolutamente independiente del Clero; la supresion de los monacales; la absoluta libertad de las opiniones, etc.”

En vista de esto el Sr. Testory, que bajo el nombre de ideas avanzadas, se muestra tambien partidario del *progreso*, y bajo el nombre de *idea moderna*, nos intima que ésta ha de seguir su marcha hasta llegar á triunfar, por mas que la repugne el Clero, no busque en la conducta de éste la causa porque se le ha despojado de sus bienes, antes bien confiese que la administracion de Juarez, seducida y poseida del funesto espíritu de irreligion y de codicia, es decir, de *progreso*, en la acusacion que hizo del Clero, solo buscó un pretexto para separar al Estado de la Iglesia (1), ó mas bien diremos, que se asechó el momento de matar políticamente al Clero para tragarse sus bienes: haciendo los progresistas de Europa con su ejemplo, y los nuestros con sus consejos, las veces de aquellos hombres á quienes nos representa el mismo Salomon buscando cómplices é invitándolos para matar al inocente y hacer presa en sus bienes: *Veni nobiscum, insidiemur sanguini, abscondamus tendiculas, contra insontem frustra; deglubiamus eum sicut infernus viventem.... Omnem preciosam substantiam reperiemus, implebimus domos nostras spoliis* (2). ¡Cuán antigua es la idea que el Sr. Testory llama moderna!

Aquí debo examinar, aunque parezca digresion, otros cargos que se han hecho al Clero Mexicano y de que no dista mucho el Sr. Testory, aunque no las [haya expresado, y que consisten, en haber reconocido los gobiernos que se establecieron contra el de D. Benito Juarez, y haberlos auxiliado con prestaciones de dinero forzosas ó voluntarias. Pero en esto el Clero siguió ilustres ejemplos. San Ambrosio, aunque muy ádicto al Emperador Valenti-

1 Occationes querit qui vul recedere ab amico. Prov. XVIII-1.

2 Ibidem. I v 11, 12 y 13.

Y si ven, con nosotros, te dijeren, Pongamos asechanzas de consuno, Mas de modo que no lo entienda alguno A la vida y honor del inocente, Y entienda al fin, que lo es inútilmente.

Devorémosle vivo todo entero, Al modo que devora el sepulcro hondo Los cadáveres que entran en su fondo: Allí hallaremos joyas, y dinero, Con que henchir nuestras casas mal su grado De los despojos de este desdichado. (do,

Traduccion del Abate D. Angel Sanchez.

niano, creyó deber reconocer á Eugenio, usurpador de aquella dignidad. Las Iglesias de España y de Francia reconocian á Máximo, usurpador del trono de Graciano. El Papa San Simplicio á Basilio, que habia depuesto al Emperador Zenon, y S. Gregorio Magno á Focas (1), asesino del Emperador Mauricio.

El Clero frances ha observado constantemente esta conducta. Un autor moderno la describe así: “El Clero en la noble tarea que ejercita en el seno de los pueblos, no espera un concurso sério y eficaz, sino de una autoridad legítima; pero diez y ocho siglos han acreditado que en todas épocas él se sustrae á las luchas que tienen por objeto trastornar los tronos y las dinastías. A ejemplo de su Maestro él vuelve al César lo que es del César, y paga el censo, y aun presta su apoyo á los gobiernos que las revoluciones han abortado.... El respeta el poder establecido, aun cuando su origen le sea odioso. La corona de Julio ni creyó tanta virtud, ni tan grande generosidad. (2)”

Los Sumos Pontífices mismos, á cada paso, se han visto obligados por la necesidad á hacer estos reconocimientos de hecho, sin decidir por eso del derecho. Clemente XI, (3) segun se vió obligado por la fuerza de las armas que triunfaban en Italia, reconoció unas veces por rey de España á Felipe V, y otras al archiduque Carlos. Pio VII reconoció á Napoleon el Grande, sin perjuicio de los derechos de Luis XVIII. Y la frecuencia de los casos obligó al Papa Gregorio XVI á publicar la Encíclica *Sollicitudo Ecclesiarum*, de 12 de Agosto de 1831, en la que, imitando á Clemente V, declaró para siempre, que por tales reconocimientos, no quedan perjudicados los derechos legítimos. Y si á esto se vé comprometido un Soberano independiente, aunque pequeño, ¿se podrá hacer un cargo al Clero Mexicano de prestar obediencia y reconocimiento á un gobierno, bajo cuya autoridad y armas se encuentra, porque no se deja sacrificar, ni sufre martirio en favor del presidente de la República que pueda juzgarse mas ó menos legítimo, y en cuya persona no se encuentra establecida ninguna soberanía ni autoridad perpetua, y mucho menos trasmisible á su familia?

1 Véase la Vida de Pio VII. añadida á las de Novaez, tom. 18 de toda la obra, pág. 190.

2 Victor Prevost. D'oú vient le mal

en France. Paris 1850, páginas 11 y 12.

3 Véanse las vidas de los Papas por el jesuita Novaez, tom. 12 pág. 70 de la tercera edicion.

Por otra parte, los teólogos han controvertido, ¿si pueden los católicos seguir viviendo bajo el gobierno de un usurpador que persigue á la Religion? Y lo permiten bajo de ciertas condiciones (1), fundándose en diversos ejemplos que dió David (2 Reg. 25) y entre otros el de haber hecho volver á Jerusalem donde iba á dominar su hijo Absalon, la Arca del Testamento y á los sacerdotes Sadoc, Achimaas, Abiathar y su hijo Jonatham; pero ninguno ha puesto en duda, que puedan seguir viviendo pacíficamente bajo el gobierno de un usurpador que favorece la Religion; ni obligádoslos á seguir al que la persigue, á título de la legitimidad de su gobierno.

Ahora bien: al reconocimiento de un gobierno, aunque sea de hecho, se sigue por consecuencia necesaria el prestarle auxilios; así porque él los exigirá por la fuerza, como para tenerlo grato y favorable, como vemos que diversos Papas, y entre ellos S. Gregorio Magno (2), acudieron continuamente con auxilios pecuniarios por veintisiete años á los Longobardos, aunque arrianos, porque dominaban en Italia.

Pero aun hay otra razon mas alta y filosófica: porque desde que hay derecho á implorar la proteccion de un gobierno sobre las vidas y haciendas y la paz pública, hay tambien obligacion de proporcionarle medios para atender á la seguridad y orden público; manteniendo tropas, empleados civiles y judiciales, ministros de justicia, etc., como discurre bien el canónigo D. Félix José Reinoso en su clásica obra *Delitos de infidencia hacia la patria*: y el citado Juan Molano en su capítulo 11 enseña que se puede obedecer á tales gobiernos en materias lícitas, como lo es la de satisfacer contribuciones; pero mas en particular en el capítulo 15 asienta, que se pueden satisfacer éstas, aun cuando se sepa que el usurpador los ha de emplear en sostener una guerra injusta, siempre que no se pidan con ese objeto determinado (3). Y los presidentes Miramon

[1] Juan Molano. De juramento quod á tyranno exigitur. cap. 13. Este curioso opúsculo se alla inserto en algunos ejemplares, al fin del tomo VIII del *Thesaurus theologicus* del P. Zacarías, desde la página. 841.

[2] *Virginti jam et septem annos duximus, quod in hac urbe inter Longobardorum gladios vivimus. Quibus quam mul-*

ta ab Ecclesia quotidianis diebus erogantur, ut inter eos vivere possimus suggerenda non sunt. Lib. IV. Epist. 34.

(3) Conforme á esta doctrina cuando el Papa Clemente XI supo, que el cabildo de Hidesheim habia ofrecido una gran suma de dinero, para contribuir á la guerra que el duque de Hanover iba á hacer á la Valtellina y otros paises católicos, es-

y Zuloaga, aun suponiéndoles usurpadores, nunca le dijeron al Clero determinadamente que contribuyera para hacerle la guerra á D. Benito Juarez. Así lo ha practicado el Clero de Francia, de quien acabamos de ver, que en todo tiempo ha pagado el censo debido al César con cualquier gobierno que haya llevado ese nombre y ejercido la autoridad.

Concluyo esta breve digresion, preguntando al Sr. Testory, ¿si opina que cuando estaba D. Benito Juarez arrinconado en Veracruz, habrian podido, con buena conciencia, ayudarle para los gastos de la guerra que hacia al Presidente Miramon, los que no estaban por entonces sometidos á su autoridad y bayonetas, sino que lo hicieran espontáneamente? Como datos para que resuelva esta cuestion moral le citaré otras doctrinas de Juan Molano, en el cap. 12 del Opúsculo citado.

Despues de asentar, que al tirano que ha de introducir en todos los lugares que conquiste la heregía y la impiédad, no se le puede auxiliar con armas, consejo, trabajo ó dinero, añade lo siguiente. "Poco importa que el tirano no tenga intencion directa de transformar la Religion y que aun quiera que prevalezca en sus dominios, la católica; si se vale de ministros y jefes militares tales, que por ellos venga á quedar oprimida la Religion, siempre que triunfen... Porque es cierto, que con tan sacrílegos jefes militares ha de haber saqueos y profanaciones de templos; prisiones y ultrajes de sacerdotes, violaciones de monjas y otros peligros para la castidad. ¿Y por ventura en lo futuro, no será injuria hecha al pueblo católico el que se lo quite, aunque sea un solo templo? (cuando se consigne á los que profesen algun otro culto) ¿no será gran daño de la sociedad, el que se permita á la heregía, correr libremente? No hay, pues, duda alguna en que los que promueven ó cooperan á tal guerra, de cualquiera manera que sea, no solo son cómplices de la injusticia con que se usurpan los bienes agenos, sino tambien de tantos y tan horribles sacrilegios." Hasta aquí el citado autor.

Volvamos ya á tomar el hilo del discurso interrumpido.

Para que nadie dudára de que el Clero ministró sumas impor-

pidió innumerables breves á aquel cabildo, al emperador, á tres cardenales y á otros electores del imperio para impedir el

cumplimiento de tal promesa.—*Novaez. Vidas de Papas* tomo 12 pág. 94.

tantes, para combatir al gobierno liberal y suscitar contra él pronunciamientos, se añade: *cítanse los guarismos, las localidades, y los nombres propios.*

Ya que el Señor Abate tuvo noticias tan circunstanciadas, ¿por qué no nos las comunicó?

Si hubiera expresado esos guarismos, las localidades y nombres, hubiéramos conocido, por el número y calidad de las personas y por el monto de las cantidades, si podía darse el nombre de Clero á los contribuyentes, y *de sumas importantes*, atendido el objeto á que se destinaban, á las cantidades ministradas. Y si esos nombres son de los jefes militares á quienes ocurrió el Clero para que efectuaran pronunciamientos, su noticia nos serviría para saber si eran personas con quienes el Clero pudiera tener relacion, en quienes depositara su confianza; y si realizaron el pronunciamiento, ó si por darse importancia y recomendarse con su partido, se han supuesto solicitados por el Clero, y qué fé puedan merecer.

Pero en la ignorancia en que nos deja la caritativa reserva del Señor Abate, me atrevo á presumir, que fueron pocos é insignificantes los contribuyentes, y escasas las sumas destinadas á formar pronunciamientos; y para eso tengo dos razones: Primera, que no teniendo los señores Obispos caudal propio, se necesitaba para reunir alguna cantidad considerable, como ya dije, hacer una derrama entre todas las corporaciones religiosas, diciéndoles el motivo, y que cada mayordomo apuntara en sus respectivos libros de cuentas, la cantidad que entregaba; pues de otra manera hubiera quedado á su cargo. Ahora bien; todas esas cuentas cayeron en poder del gobierno de D. Benito Juárez, y todas las halló perfectas y legales, sin que hubiera partidas oscuras, cuyo objeto no se expresara ó infiriera alguna sospecha, como habria sucedido, si los Señores Obispos, fuera de las cantidades dadas públicamente al gobierno, hubieran hecho alguna colecta para auxiliar secretamente á la guerra: pues ni se habria podido uniformar el modo de asentar esas partidas, ni hubiera dejado de traslucirse al revisar tan diversas cuentas; ni entre tantos individuos, como eran los mayordomos y las corporaciones interesadas, se habria guardado el secreto por tanto tiempo, hasta ahora que se le ha revelado al Sr. Testory.

La segunda razon es: que el gobierno de Juárez, que por sospechas persiguió, prendió y desterró á tantos individuos del Clero y de la milicia, y que tantas denuncias tuvo hechas por la adulación ó el interés, no habria dejado de tener algunas, sobre guarismos, localidades y nombres; ni de publicarlas, para justificar su causa contra el Clero; ni de enviar al patíbulo á los individuos de éste, á quienes algo les hubiera comprobado.

Todo esto he dicho por solo establecer la verdad de los hechos, y no porque crea que el Clero mexicano hubiera hecho mal ni cometido un delito digno de negarse ó de escusarse, en caso de que, sin tomar personalmente las armas, hubiera cooperado á la guerra que se suscitó en defensa de la Religion y bienes eclesiásticos contra la administracion impía y rapaz de D. Benito Juárez.

Esta opinion, que á algunos podrá parecer extraña, tiene fundamentos de autoridad y de ejemplo, tomados principalmente de cosas ocurridas en Francia. En el año de 866 algunos malos católicos ocuparon los bienes de la Iglesia y prendiendo al Arzobispo de Tréveris Theutgando, á éste y á otros los sometieron bajo de juramento á ciertas condiciones que no se mencionan. Cuando recobraron su libertad, el Papa Nicolao I, no solo los absolvió del cumplimiento de los juramentos prestados por la fuerza, sino que le mandó tambien al dicho Arzobispo y á los demas eclesiásticos de la Iglesia de Tréveris, y á cuantos habian tomado su defensa, que persiguieran á aquellos malos hombres y á sus fautores, usando juntamente de las armas espirituales y materiales, hasta lograr la íntegra restitucion de las posesiones y demas cosas eclesiásticas que hubieran sido robadas, ó de cualquiera manera enagenadas. Así consta del cap. 2º C. XV. q. 6ª. Pero Baronio que reproduce esta decretal, añade, que el mismo Papa escribió al Rey Carlos de Francia, que las armas materiales no las debian manejar por sí mismos los eclesiásticos. Lo que prueba que se contó con la autoridad real para cobrar con las armas aquellos bienes, y que el negocio tuvo mayores proporciones de las que indica el texto canónico. ®

Igual prevencion, con respecto á los Obispos y con ocasion de las piraterías que ejercian los normandos, habia hecho el mismo Papa á los Obispos de Francia, como se vé en el cán. 19, C. XXIII, q. 8ª: y llama la atencion que el protestante Henningio Bohemer,

que en muchas ocasiones se muestra contrario al Clero ó reprende su conducta, en sus notas á este cánón, escusa á aquellos Obispos, que en compañía de otros fieles velaban y peleaban personalmente en defensa de sus bienes.

Contra los albigenses, enemigos del Clero y de sus bienes, pelearon en Francia, primero, el Abad de Claraval Enrique, Cardenal y Legado del Papa, y despues otro Abad del Cister, que fué nombrado generalísimo de la armada; y esta guerra se justifica aun hoy dia, á pesar de la moderna ilustracion, por el Abate Claris en su Diccionario de Heregias (1).

Contra los waldenses, enemigos é invasores tambien de los bienes eclesiásticos, que ponian á disposicion de los grandes señores, para convertirlos en enemigos del Clero, obraron con igual celo los reyes de Francia desde Luis VII hasta Luis XIV, excitados por los Sumos Pontífices, como refiere el mismo Abate Claris (2).

El Papa Pio IV, en el consistorio que se celebró en el mes de Octubre de 1565, hablando del reino de Escocia, dijo, que no cesaria de ayudar á los católicos con dinero y armas (3).

Es ademas cosa singular, que solo en Francia hubo una orden de caballería, que tuvo por especial objeto defender los bienes de los eclesiásticos y de los seculares, denominada de la Paz y de la Fé, y fué fundada por Amaneo I, Arzobispo de Austh en la antigua provincia de Aquitania, de acuerdo con los Papas Honorio III y Gregorio IX. El primero de estos Papas en la decretal *Illius Regis*, del título de Treuga et Pace, que existe en la 5ª Compilacion, dirigida al citado Arzobispo, le encarga que proceda contra los perturbadores de la paz ó de la fé, no solo por las censuras eclesiásticas, sino reuniendo tambien á los fieles de su provincia en cuanto lo exijan la utilidad de la Iglesia y de todo el país (4).

En todos los casos antes mencionados y en particular los individuos de esta orden y los pueblos que convocara el Arzobispo, y en general todas las órdenes militares, bien podian ser invitadas y socorridas por los Obispos y demas Clero, para que se em-

1 Tomo 1º que es XI. de la Enciclopedia Teologica del Abate Migne, pags. 325 y 328.

2 Tomo 2º XII. de la Enciclopedia Teológica, desde la pag. 210 en adelante.

3 Raynaldo, continuador de los Anales de Baron o, tom. 10, año 1565, n. 20.

4 Véase el comentario de Cironio á la 5ª Compilacion, lib. 1º tit. 17. ó á Carlos Gallardo en sus Instituciones Jur. Can. tom. 1º pag. 612.

plearan en defensa de la Iglesia, cumpliéndose entonces lo que enseñó S. Bernardo, Santo Padre frances, á saber: Que la Iglesia tiene dos géneros de armas ó dos espadas, una espiritual que maneja ella misma, y otra temporal, que en favor suyo, debe manejar el soldado bajo las órdenes del Emperador, pero siguiendo las indicaciones del sacerdote" (1).

Con arreglo á esta doctrina indicaba S. Pedro Damiano á Enrique II, que empleara su espada contra el anti-papa Cadolao, diciéndole: "Pues eres ministro de Dios, ¿por qué no defiendes la Iglesia de Dios? Verdaderamente llevarás sin razon la espada, si no traspasas los cuellos de los que resisten á Dios, ni serás ministro de la ira de Dios, con respecto al que obra mal si no te levantas contra los que vician y corrompen la Iglesia (2)." El uso legitimo de la autoridad y fuerza pública para reprimir á los malos, que enseñó el Apóstol S. Pablo, y á que aludia y que invocaba este Santo Doctor, lo funda Pignatelli (3) y demuestra que debe ejercerse contra los que usurpan los bienes de la Iglesia. Es lugar digno de consultarse.

Prescindo de exponer otras opiniones aun mas avanzadas (4), porque basta con lo que he referido para demostrar lo que dije antes: que no negaba la ingerencia del Clero en la guerra, porque fuera un crimen si la hubiera tenido por el modo indirecto de contribuir con dinero para ella, sino porque no lo tuvo. Pero acerquémonos ya á examinar los fundamentos del Sr. Testory.

1 De Considerat. Lib. IV. Ille (gladius) sacerdotis, hic militis manu, sed sane ad mutun sacerdotis, et jussu Imperatoris exerendus.

2 Lib. VII. Epist. 3ª. Este vehemente rasgo de elocuencia y de fervoroso celo es cabalmente del mismo santo en quien mas se apoyan los que declaman contra las guerras de Religion.

Véanse las Riflessioni amichevoli di Lorenzo Canepa. Génova 1803, tomo 2º cap. 6º.

3 Consult. Cánón. Tom. 1º consult. XI, núm. 26.

4 Véanse en Pignatelli, en el lugar

antes citado, núms. 31 y siguientes, y con mas extension en el tom. 7º, consult VI, donde responde á cinco objeciones. Mr. Melchor Du Lac en su obra L'Eglise et l'Etat, tom. I, cap. 3º, pags. 64 y siguientes. Paris, 1850. Fr. Giuseppe Agóst. Orsi, en su disertazione Della origine del dominio ó della soberanía dei Romani Pontefici sopra gli stati loro: esta obra corre añadida á la del capuchino Domo D'Ossola, titulada: Della Chiesa in generale. Padre Teófilo Raynaudo, De Religioso loricato. An et quatenus liceat viris religiosis arma tractare? Operum, t. 17, pag. 214, De bello defensivo.

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS CON QUE ARGUYE EL
SR. TESTORY.

"El gobierno liberal se apoderó de los bienes del Clero, como de una arma dirigida contra él, del mismo modo ni mas ni menos, que el vencedor se apodera de los cañones y municiones de guerra del vencido."

Luego el gobierno liberal se apropió los bienes del Clero, pues se apropia el vencedor los cañones y municiones del vencido. Pero antes nos habia dicho el mismo Señor: *Que el Estado amenazado en su existencia no tiene el derecho de apropiarse violentamente los bienes que llegan á ser para él un peligro: esto seria un robo manifesto.* Ahora bien: los bienes de la Iglesia amenazaron en su existencia y pusieron en verdadero peligro al gobierno, ni mas ni menos que lo hicieron los cañones y municiones de guerra. Luego por haber salido bien de la amenaza y del peligro, no pudo apropiárselos sin cometer un robo, aunque fueran armas del vencido. Pero por otra parte nos ha dicho el mismo Señor Abate que no roba el gobierno apropiándose estos bienes, que son armas del vencido ni mas ni menos, que los fusiles y cañones cogidos al vencido, los que sin cometer robo se apropia el vencedor. Aquí, pues, podemos formar el *Sí* y el *No* del Sr. Testory, como formó Marqueti el del Abate Bolgeni, de que hablé en mis PRIMERAS OBSERVACIONES (1).

1 Lo referente á la parte afirmativa del Sr. Testory, me recuerda con sentimiento la contraposición que en otro tiempo hacia un filósofo gentil abogando por los sacerdotes de su secta, cuando

decia á Valentiniano: "El fisco de los buenos príncipes no se enriquece con los daños causados á los sacerdotes, sino con los despojos de los enemigos." Simmachus Orat. ad Valent.

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY POR LOS PRINCIPIOS DE LA JURISPRUDENCIA FRANCESA Y ESPAÑOLA.

Pero prescindamos de esto y de que es falso el antecedente en que se funda el Señor Abate y de que deduce su consecuencia. Supongamos que el Clero se comprometió en ella, ¿habrá por eso razon para decir, que si el hecho está bien comprobado, la conclusion es fácil de deducir? Y, ¿será legitimamente deducida la que acabamos de ver, de que el gobierno se apropió los bienes eclesiásticos, ni mas ni menos, que cualquier vencedor se apropia el botin de guerra? Responda á esta pregunta con la Jurisprudencia francesa, un autor protestante, pero célebre jurisconsulto, humanista y escriturario, Scipion Gentilis, quien escribió un tratado jurídico sobre las conjuraciones, que es un docto y extenso comentario de la ley 5ª, tit. 8º, lib. IX del Código, en la que los Emperadores Arcadio y Honorio establecieron penas á los que se sublevaran contra sus legítimos soberanos, ayudándose para formar la sedición, ó de personas particulares ó de las tropas del Imperio, ó de los bárbaros sus enemigos. Aunque la palabra *Quisquis*, que se usa en dicha ley para denotar las personas comprendidas en ella es muy general, todavía creyó necesario su comentador preguntar (1) en particular, si se extendia á los eclesiásticos; y citando autores por una y otra parte, él decide por la afirmativa: confirmando su opinión con ejemplos prácticos, ocurridos en Francia, de clérigos y aun de Obispos rebeldes (2), sentenciados á la

1 Operum omnium, tom. 5º, pág. 9.

2 Los autores regalistas como Van-Espén, Pedro de Marca y Rieger, y sobre todo, los peores de entre ellos D. Joaquin Lorenzo Villanueva, Cavallario y Febonio, recogen y presentan todos los hechos que refiere la historia, y con ellos se autorizan para impugnar la libertad é inmutabilidad eclesiástica, sin meterse á examinar las causas secretas que pudieron

hacer licitos aquellos hechos, y que se descubren con estudio mas profundo. De esto hay varios ejemplos en mis "Observaciones críticas" sobre la obra de D. Joaquin Lorenzo Villanueva; pero ahora presentaré uno. Algunos autores solo refieren la ejecución hecha en el Obispo de Zamora, D. Antonio de Acuña, jefe de los comuneros de Castilla; y otros como Moreri, mencionan un breve dirigido al

última pena. Esto muestra su imparcialidad y sus ideas nada ultramontanas,

Pero él mismo pregunta de nuevo, ¿qué sucederá con los bienes que tuvieron los eclesiásticos rebeldes? Y responde distinguiendo los bienes patrimoniales del reo, de los propiamente eclesiásticos que disfrutara. (1) De los primeros, dice, que se aplican al fisco los bienes raíces, y que los muebles pertenecen á la Iglesia. Y que esto es costumbre de Francia confirmada por sentencias de sus parlamentos. (2) Por el contrario de los bienes puramente eclesiásticos enseña, que el fisco nada puede adquirir para sí, supuesto que ni aun es juez competente de ellos; sino que el juez eclesiástico será el que conozca, privando de sus beneficios, ó suspendiendo de ellos por mas ó menos tiempo al reo, segun la gravedad del delito (3).

Y mas adelante (4) hablando de los feudos que tuvieron los clérigos rebeldes, dice: Los que hubieren recibido de la Iglesia deben volver á ésta y no aplicarse al fisco del soberano contra quien se hizo la sublevacion; lo que confirma con la sentencia dada en la causa del Rey de Sicilia, Roberto, que se sublevó contra el Emperador Enrique VII: y añade que en esto convienen todos los auto-

Obispo de Palencia D. Pedro Sarmiento, para absolver al alcalde Ronquillo y sus cómplices. Pero D. Modesto Lafuente, autor nada sospechoso, y que vió el proceso original, en su Historia general de España, tom. 11, pág. 256, nos dice: "Se procedió contra aquel en virtud de Breve del Papa Clemente VII, de Abril de 1524, dirigido al Arzobispo D. Antonio de Rojas, presidente del Consejo, encomendándole la formación de las actuaciones." Ni solo en este caso, sino generalmente en todos los que se ofrecieron de proceder contra eclesiásticos rebeldes, ó reos de lesa-majestad de cualquiera otra manera, acostumbraron los reyes de España pedir autorizacion á los Sumos Pontífices, como refiere D. Pedro Frasso, De Reg. Patron., tom. I, cap. 47, núms. 9 y siguientes. Y no podrá haber sucedido lo mismo en los casos verificados en Francia que nos refiere Scipion Gentilis?

1 En la obra y tomo ya citado, pág. 44. Comentando las palabras *Fisco nostro*.

2 *Movilia tamen excipiuntur quae vindicat Ecclesia*. Por mucho tiempo no en-

tendí, ni ahora entiendo perfectamente, por qué los bienes muebles patrimoniales confiscados al eclesiástico sedicioso, los vindica para sí con pleno derecho la Iglesia. Pero alguna luz me ha dado la doctrina que se encuentra en la obra intitulada: "Les loix criminelles de France dans leur ordre naturel par M. Muyart de Bouglans. Paris, 1780." en cuya pág. 85, nota 1.^a se dice: que en caso de confiscacion los bienes muebles pertenecen al señor del lugar del domicilio del reo. Acaso, pues, al eclesiástico se considerará como domiciliado en la Iglesia. Pero sea de esto lo que fuere, lo cierto es, que lejos de entrar en la confiscacion los bienes eclesiásticos ó beneficiados del clérigo delincuente, aun de los patrimoniales, se le daba algo á la Iglesia, segun el Derecho francés.

3 *Quid si bona ecclesiastica reus habuit? Procul dubio nihil inde fiscus accipit, de quibus nec judicave nullo modo quisquam potest, nisi ecclesiasticus iudex.*

4 En la obra citada de Scipion Gentilis, pag. 45.

res, *consentiunt omnes*. De donde se toma nuevo argumento en favor de los bienes eclesiásticos, que proceden de la Iglesia, y en que tiene el eclesiástico que los disfruta menos derecho que el feudatario sobre el feudo, pues no puede transmitirlos á sus herederos. Y si la Iglesia no puede perder para siempre un feudo por culpa personal del feudatario, no obstante que el derecho sobre aquel sea accidental y extraño á la Iglesia, menos podrá perder las rentas de las seminarios, capellanías, parroquias, canongías y obispados, que son tan propias y como intrínsecas y esenciales á su organizacion, por culpas personales de los actuales beneficiados.

Hagamos aquí una observacion sobre la anomalía de los procedimientos de D. Benito Juarez, y de la aprobacion que les dá el Sr. Testory. Segun este nos dice, son conocidas las personas eclesiásticas que se metieron en la revolucion; se citan sus nombres, cifras y localidades, y sin embargo, no se procedió contra ellos, no obstante que entre nosotros últimamente se juzgaba por estos delitos á los eclesiásticos, lo mismo que en Francia: y se procedió á confiscar los bienes eclesiásticos, lo que ni en Francia, segun hemos visto, se acostumbraba, ni en país católico alguno se pudo hacer; y cuando se pudiera, seria solamente con respecto á los de los culpados, y no á la totalidad de bienes que abrazan tantos objetos y en que se interesan tantas personas inocentes.

En efecto, ¿cómo privar perpetuamente á la Iglesia, por la culpa de algunos particulares, de los medios de mantener á sus ministros y el culto divino? ¿Cómo privar á tantos que tenian derecho á las capellanías de sangre ó patrimoniales, á tantas huérfanas y pobres, de dotes para ponerse en estado, y de limosnas y otros diversos socorros? (1) ¿Cómo dejar sin sustento á los religiosos de ambos sexos, por culpa, si se quiere reconocer, de los Prelados que empleáran en fomentar la revolucion los fondos piadosos de que podian disponer? ¿Y cómo, por consecuencia forzosa de la ocupacion de sus bienes y de sus conventos, venir á extinguir todas las religiones, aun cuando se supusiera que algunos de sus individuos se mezclaran en la revolucion? Aquí podriamos exclamar con el Venerable Pedro de Cluny (2): "Pecando las personas, en qué peca

1 Véanse mis Segundas Observaciones, pág. 29.

2 Lib. 2.^o, Epist. II, Ad Mattheum cardinalem. *Quid personis peccantibus,*

el santo estado? ¿Qué reato contrajo de justicia, por los pecados ajenos? ¿Por qué se condena á la inocencia juntamente con los reos? ¿Por qué se ha de suprimir la institucion monástica, despues de haber expulsado á los que, segun el juicio de algunos, son malos monges?"

Por consideraciones semejantes á esta, aplicadas en favor de los hijos y demas descendientes, se ha extinguido generalmente en las legislaciones modernas, arregladas á los principios liberales, la pena de confiscacion, que sin embargo quiere ahora el Sr. Testory se imponga al Clero Mexicano: pero ya hice notar en mis SEGUNDAS OBSERVACIONES, pág. 28, la inconsecuencia con que proceden los liberales, cuando se trata de la Iglesia.

Mas para qué me canso en acumular razones, ejemplos, autoridades y práctica forense de otras naciones, cuando tenemos la confesion del mismo Soberano contra quien se sublevaron los eclesiásticos rebeldes y cuya declaracion forma parte de nuestra legislacion? Tal es la ley 13, tít. 5º, lib. 1º de la Nov. Recop. que coloqué al frente de estas observaciones. Ella se expidió para un caso particular, de los eclesiásticos rebeldes de Valencia; pero una vez insertada en el cuerpo legislativo, ya forma regla general para los casos semejantes que puedan ocurrir. Se dice, pues, en ella, que el soberano en virtud de su autoridad real, no puede quitar á las comunidades eclesiásticas que hayan sido rebeldes, los bienes raices y jurisdicciones que hayan poseido, porque la Iglesia no se considera incurso en el crimen de rebelion, ni puede perder lo suyo, por el delito de los individuos.

Aqui hay que notar dos cosas: primera, que se trata de corporaciones enteras que tienen un derecho ó dominio particular sobre sus bienes, mayor que el de los clérigos ó prelados particulares; y la segunda, que esta decision se tomó en virtud de consulta del Consejo, que antes de la resolucion del Soberano no se habia atrevido á decidir por sí, lo que tan fácil y decididamente resuelve el Sr. Testory.

sanctus ordo peccavit? Quid aliis delinquentibus, justitia promittit? Cur cum reis, innocentia condemnata est? Cur

malis monachis, secundum quosdam, expulsis, monastica institutio expulsa est?

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY
POR LOS PRINCIPIOS DE LA TEOLOGIA.

Y ¿por qué duraria el consejo á quien le era conocida la constitucion de los Emperadores Arcadio y Honorio (1), adoptada en nuestra ley 2ª, tít. 19, part. 2ª? ¿Por qué Felipe V no se la aplicaria á personas ó corporaciones eclesiásticas? ¿por qué, en fin, tampoco en Francia se observa aquella constitucion, segun nos dice Scipion Gentilis? Sin duda, por que todos recordaban que entre las diversas proposiciones de Wicief, condenadas por la Iglesia, se encuentra la 16ª en que enseñaba aquel herejarca que los príncipes pueden quitarle á la Iglesia sus bienes por los delitos de los eclesiásticos, cuando estos sean habituales, y no solo actuales. Tenemos, pues, que aun Wicief no creia lícito este castigo por una ú otra falta que no llegara á formar hábito, como fué la de los religiosos de Valencia, y habria sido la del clero mexicano; pero la Iglesia opina lo mismo, aun cuando se trate de faltas habituales: y le dió tanta importancia á la condenacion de aquella doctrina, que en el interrogatorio que mandó se hiciera á los hereges wiciefistas y husitas que quisieran volver al seno de la Iglesia, entre muchos puntos dogmáticos, incluyó tambien las dos preguntas siguientes (2):

Si cree que no les es lícito á los legos quitar de propia autoridad sus bienes á las personas eclesiásticas, sino que antes bien, los que se los quitan é invaden, deben ser castigados como sacrílegos, aun cuando los eclesiásticos que los poseen vivan mal. Item: ¿si cree que la sustraccion é invasion de dichos bienes, inferida y ejecutada con respecto á cualquier sacerdote, aunque viva mal, constituye crimen de sacrilegio.

He aquí el sólido fundamento de la distincion que se hacia en Francia, segun nos enseñó Scipion Gentilis, entre los bienes pro-

1 C. Ley 5ª, tít. 8, lib. 9.

2 Coleccion de Concilios de Harduxino, tom. 8, col. 916.

pios del clérigo rebelde, y los bienes eclesiásticos que disfrutaba; hé aquí el motivo de la consulta del consejo de Castilla y de la resolución de Felipe V; hé aquí la expresa condenación de la ley de 12 de Julio de 1859 que confiscó los bienes del clero, en pena del delito de traición (1) que les imputaba, y la reprobación expresa de la apología que de dicha ley hace el Sr. Testory, bajo la alegoría de los fusiles quitados al enemigo.

§
SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY POR LOS
PRINCIPIOS DEL DERECHO CANONICO Y DE LA
TEOLOGIA MORAL.

Sin advertirlo me he encumbrado á la alta region de la Teología dogmática, adonde no me puede seguir el Sr. Testory, porque sus principios de economía política no lo pueden elevar á tanta sublimidad, y los de progreso lo constituirán sectario del Wicelismo. Renunciando, pues, á la ventaja que esa altura me proporcionaria, desciendo, para que disputemos con armas iguales, al terreno de la moral, del derecho público y de la justicia natural; y valiéndome de sus alegorías, le voy á proponer varias cuestiones: 1ª, cuando en un ataque parcial, como el de una foraleza, rinden las armas los vencidos, ¿por eso adquiere el vencedor todas las del ejército contrario en cualquiera punto que se halle, y aunque no haya entrado en el combate en que se obtuvo victoria? Ciertamente no. Pues ahora bien: porque D. Benito Juarez triunfara del Clero de México ó Puebla, y si se quiere del de Michoacan, que pueden suponerse haber influido en la guerra, ¿ha de tomar las armas (los bienes eclesiásticos) de la Baja California, de Chihuahua, Chiapas y Tabasco, y lo que es mas injusto, ha de tomar las fundaciones

1 En los considerandos de dicha ley se dice que el Clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, y que todos reconocen que está en abierta rebelion contra el Soberano: que dilapidando el Clero los caudales que los fieles le habian confiado para

objetos piadosos, los invierten en la destruccion general, sosteniendo y ensangrentando cada dia mas la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la auctoridad legítima, y negando que la República pueda constituirse como mejor crea que á ella convenga.

particulares hechas en favor de las almas del Purgatorio, las capellanías y patronatos gentilicios, los dotes para casar doncellas y los socorros de los enfermos, como los de los Terceros de S. Francisco y otros? Se dirá acaso que el Clero que administraba estos bienes abusó de ellos para la guerra. Pero yo pregunto ¿si un curador secular abusó de la misma manera de algunas cantidades de su menor, confiscaria D. Benito Juarez todos los bienes de éste por la falta de aquel?

Segunda cuestion. El vencedor que se apodera de las armas del vencido, por solo el hecho de que se le entregan, ¿adquiere un verdadero y justo dominio, de manera que no tenga obligacion de restituirlas? Responda á esto Sto. Tomás (1), quien hablando de las presas hechas en la guerra, dice que debe hacerse distincion entre las que se verificaran en la guerra justa y en la injusta, porque si la guerra fué justa, se adquiere el dominio de lo que se le tomó por la fuerza al enemigo y no se comete rapiña, ni hay obligacion de restituir. Mas si la guerra es injusta, se incurre en el pecado de rapiña y debe restituirse lo que en consecuencia de ella se adquirió.

Para que el Sr. Testory, pues, justificára la adquisicion de las armas quitadas al Clero, debió comenzar por examinar la calidad de la guerra y demostrar la justicia, y como de esto no se ha ocupado, tampoco ha podido fundar la licitud de la nacionalizacion de los bienes del Clero y la validez de su venta, con solo aplicarles el carácter alegórico de armas.

Mas por si alguna vez, sosteniendo lo que ha escrito, quisiere entrar en la necesaria discusion de la justicia de la guerra, le recomiendo que ocurra al mismo Sto. Tomás (2), quien para ella exige tres condiciones, de las cuales la segunda es, la causa justa, como castigar alguna culpa ó restituir lo que por injuria se quitó, y la tercera, la recta intencion, que consiste en tener por objeto promover el bien y evitar el mal. Y hablando de lo mismo, en el lugar antes citado, dice que no es intencion recta la que se mueve mas bien por el interés de la presa, que por amor á la justicia. Pues bien: la administracion juarista y los que peleaban en favor de ella, ¿no se moverian á querer vencer precisamente por la co-

1 2ª 2. quest. 66. art. 6º

2 2ª 2. quest. 40. art. 1º

dicia de las armas del vencido? Y aun cuando no fuera por eso, sino por sostener la constitucion de 57 y demas leyes análogas, ya expedidas, y poder expedir otras semejantes, ¿seria esto promover el bien y evitar el mal? ¿No se habria éste evitado mas fácilmente revocando las leyes impías y haciendo cesar la guerra que tenia aquellas por único objeto? Responda todo mexicano honrado y religioso.

Mientras lo hace el Sr. Testory, quiero extender hácia él mi indulgencia, y dándole por supuesto que la guerra fuera justa, todavía le pregunto, ¿pueden sus efectos perjudicar al Clero?

El Sr. Benedicto XIV, en su bula *Urbem Antibarum* (1) recuerda que por el derecho de las Decretales (2), las cuales en otro tiempo constituian el Derecho público cristiano, los clérigos, los peregrinos, mercaderes y labradores, no deben sufrir los efectos de la guerra, porque no se consideran como parte de la República nocente (3). Se hace despues cargo, de que tales cánones, por santos y venerables que sean, ya están abrogados por el constante abuso de obrar contra ellos; pero á esto repone el sábio Pontífice, añadiendo á su autoridad la respetable del Illmo. D. Diego Covarrubias, que aunque estén despreciados en la práctica, todavía deben servir para el arreglo de la conciencia. Pues bien se los puedo citar al Sr. Testory, así porque trata la cuestion por principios y razones y no como gobernante ú hombre político que tiene que considerar las dificultades prácticas, como porque es eclesiástico, que ha de considerar el bien de las almas, y capellan de tropa á quien se le pueden ofrecer consultas de este género, que con ocasion de otras guerras, acaso le harán los jefes y oficiales de su ejército, sobre incendiar pueblos, destruir sementeras, etc.

1 Constitucion 57 del tom. 3º de su Bulario.

2 Cap. Innovamos. De Tregua et pace.

3 Ya hemos demostrado antes que el

Clero, tomado en su generalidad, no tomó parte en la guerra, y mientras el Sr. Testory no demuestre lo contrario, tengo derecho á citarle esta doctrina.

§

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY POR LOS
PRINCIPIOS DEL DERECHO PUBLICO.

Si contra los antiguos cánones, que garantizaban así las personas y bienes de los clérigos, se puede objetar que no están hoy en práctica, no puede decirse lo mismo de otros bienes, mas respetables y sagrados, porque sirven mas inmediatamente al culto divino, y que sin embargo los comprendió en sus leyes la administracion juarista, y no los ha exceptuado el Sr. Testory, en la defensa que se propuso hacer de la justicia y valor de aquellas. Consideremos, pues, éstos en particular.

El publicista Grocio (1) enseña, que pueden tomarse legítimamente en la guerra, aun las cosas sagradas: pero ademas de que todas las autoridades y hechos en que se funda se refieren al paganismo, en el que la Divinidad misma y las consecuencias de ella eran facticias, y no pueden servir de regla para el Derecho público cristiano: sus mas distinguidos comentadores Enrique Cocceyo, Gronovio y Barbeyrac lo impugnan fuertemente, aun con respecto á las cosas que se llamaban sagradas entre los gentiles; y mucho mas en orden á las que merecen ese título entre los cristianos: y así el primero de aquellos se explica de esta manera: "De las mismas razones que se alegan, sacadas del derecho romano, se infiere que debe observarse lo contrario entre los cristianos y entre todos los que honran al verdadero Dios. Porque como el culto que se le debe á este Señor Omnipotente, es comun á todos los hombres y pueblos, todos ellos, aunque enemigos, están obligados á guardarlo, y ningun hombre puede profanar y violar impunemente las cosas que le están dedicadas, sin hacer injuria á la Suprema Magestad. Porque tales cosas en todo lugar son de derecho divino, y pertenecen á aquel Dios á quien todos conocen y deben honrar y venerar, lejos de profanarlo; ni se puede evocar

1 De Jure belli et pacis Lib. 3º, cap. 5º

para que pase de un pueblo á otro, pues su Suprema Magestad está presente en todo lugar; y así lo que se le haya dedicado, es cosa sagrada para todas las naciones aun enemigas." Y en otro lugar añade: "Por estos motivos debe afirmarse resueltamente, que como entre los cristianos todos los templos están consagrados al Dios verdadero, á quien todos veneran, nunca dejarán de ser sagrados, por derecho de guerra ó de victoria; y que entre ellos no tiene aplicacion el derecho romano." Y poco despues, repitiendo esta doctrina con respecto á los templos, añade: "Que aun las cosas profanas, que son de uso público, no puede el Príncipe devastarlas y destruirlas, porque el Imperio está establecido para amparar y proteger, y no para destruir (1).

Pero suponiendo con el Sr. Testory, que el vencedor, en otra clase de guerra, pudiera haberse apoderado en virtud de su triunfo de los bienes eclesiásticos, reputados armas del Clero, como se apodera de los fusiles de los soldados que se rinden, y prescindiendo del carácter de estos bienes y considerándolos como si fueran profanos, todavía no quedarian justificadas las leyes de D. Benito Juarez, ni tendrian fuerza ni eficacia las alegorías del Señor Abate. La razon es porque esos derechos del vencedor se entienden en la guerra solemne de una nacion á otra y no en las guerras civiles. Oigamos sobre esto á Grocio (2), que se explica así: "Este derecho externo de adquirir las cosas tomadas en la guerra, de tal manera es propio de la guerra solemne, atendido el derecho de gentes, que en las demas no tiene lugar" "En las guerras entre unos mismos ciudadanos, ya sean grandes ó pequeñas, no se induce mutacion alguna de dominio, si no es por autoridad de juez." *In bellis autem inter cives, sive magna ea, sive parva sint, nulla fit dominii mutatio, nisi auctoritate judicis.* Este lugar ilustra Gronovio con esta nota. "Por eso Vespaciano, cuando triunfó en la guerra civil, sacó por suerte cierto número de personas, que llamó recuperadores, que se encargaran de restituir las cosas ocupadas durante la guerra. Sueton. cap. 10 (3)." Y en efecto, si en la guerra civil hubiera el derecho de confiscar los bie-

1 Tom. 4º, Pags. 13 y 14 de la edición de Lauzan de 1752.
2 En el lib. antes citado. cap. 6, De

Jure acquirendi bello capta. núm 27.
3 En el tom. 4º ya citado, pág. 48.

nes de los ciudadanos, no se debió contentar D. Benito Juarez con los del Clero, sino que debió apoderarse de los de todos los ciudadanos que favorecieron al gobierno de los Sres. Zuloaga y Miramon, y se habria asemejado á Faraon cuando por la industria de José adquirió las propiedades territoriales de todos sus súbditos.

Pero ya que no se avanzó á tanto en su carrera de liberalismo y de progreso, á lo menos, vendiendo los bienes eclesiásticos, tuvo el honor de imitar al dictador Sylla, á quien reprende Ciceron (1), porque, cuando despues de su victoria sobre Mario, confiscaba y vendia los bienes de los hombres honrados, y lo que es mas, ciudadanos, se atrevia á decir *que vendia su botin*. lo dice de Juarez el Sr. Testory, al afirmar *que la venta de los bienes eclesiásticos es la de las armas quitadas al enemigo.*

Mas si los bienes de los simples ciudadanos no debian tenerse por botin del jefe del partido que triunfó en la guerra civil, segun el recto juicio de Ciceron, podrán serlo los bienes eclesiásticos? Para confundir en esta parte á Grocio, al legislador de Veracruz y á su apologista, no emplearé ya mas razones y me ceñiré, para concluir esta materia, á recordar un hecho tan notable como cierto. El jefe militar de los Godos, Alarico, hereje arriano, que tomó la ciudad de Roma el año de 410 la entregó al saqueo de sus soldados. Previendo este caso se habian ocultado en una casa particular y de apariencia pobre, muy distante de la Basilica de San Pedro, los vasos y otros utensilios de oro y plata de ésta, que constituian una verdadera riqueza. Parecia que ella debía formar la parte mas principal del botin reservado á aquel bárbaro rey: pero él, no contento con haber ordenado que la iglesia del Vaticano fuese un lugar de asilo para los romanos vencidos, ordenó tambien que se condujesen allá los tesoros de la Iglesia, escoltados por su tropa; espectáculo tierno y edificante, que llenaba á todos de consuelo, al ver pasar á vista de todo el pueblo las riquezas temporales de la Iglesia, conducidas y defendidas por los mismos vencedores. Este hecho no necesita comprobante particular, pues lo refieren todos los historiadores, y dió materia á S. Agustin para

1 Est enim ausus dicere, hasta posita, *praedam se suam vendere.* De Officiis, lib. 2º cap. VIII, tom. IV, pág. 470, edic. de Nisard.

muchas importantes reflexiones y argumentos contra los paganos, en su obra de *Civitate Dei*.

§
SE EXAMINA EN PARTICULAR LA SEGUNDA ALEGORIA.

Si el Sr. Testory se hubiera contentado con su primera alegoría, y ceñídose á comparar los bienes del Clero con los fusiles y cañones quitados á un ejército vencido, bastaría para debilitar su argumento, hacerle observar, que cuando todavía estaba D. Benito Juarez desterrado ó arrinconado en Veracruz, ya sus agentes enviaban órdenes á puntos muy distantes exigiendo la entrega de capitales eclesiásticos, bajo de graves amenazas; y que aun las leyes de 12 y 13 de Julio se dictaron todavía en aquella ciudad, durante la guerra, y cuando todavía era incierta la victoria, y por lo mismo no pudieron contener la solemne declaracion de ocuparse los bienes del Clero, en calidad de despojos del enemigo, adquiridos con la victoria.

Como si hubiera conocido este lado flaco de su argumentacion el Señor Abate, trató de reforzar su defensa y de quitarle todo efugio al Clero, encerrándolo en un círculo á virtud de otra alegoría que añadió en los términos siguientes: "*Y no se nos diga que perteneciendo estos bienes á la Iglesia debian ser inviolables; ¿se cree, por ejemplo, que cuando una tropa enemiga se parapeta en una Iglesia ó detras del santuario no es permitido al asaltante atacar la Iglesia ó hacer pedazos las piedras del santuario para aniquilar la resistencia que se abriga detras de aquellos venerados muros?*"

Aquí tenemos ya cambiada la escena y justificada la invasion de los bienes eclesiásticos, no como fruto de la victoria obtenida, sino como medio para obtenerla.

Ya no se nos representa al Clero como vencido, sino peleando todavía y atrincherado en sus bienes, verificando en sí lo que de cualquier rico dijo Salomon: Prov. X, v. 15.

..... su riqueza al hombre adinerado
Le es ciudad de asilo y fuerte muro,
En que de todo azar se cree seguro.

A este nuevo argumento no necesaria yo contestar; pues si tuviera alguna eficacia podrian legítimarse todas las confiscaciones hechas durante la guerra civil, y las de los bienes eclesiásticos en Francia y en España, en el caso de cooperar el Clero á cualquier rebelion, con solo decir que se trataba de destruir la trinchera en que se parapetaba y defendia el enemigo; y con la misma razon se podria excusar la doctrina de Wicief, ó á lo menos se habria aplicado en casos de rebelion, en Francia y en España, contra lo que ya vimos dispuesto por las leyes de ambos reinos.

Pero prescindiendo de esto, y examinando en particular esta segunda alegoría, pregunto á su autor, si hubiere medios suaves, pero suficientes para rendir á los que se defienden dentro de una Iglesia ó sobre ella, v. g., sitiarnos para hacer que se rindan por hambre ó por sed, ó batirlos desde otro edificio mas alto, ¿seria lícito el emprender desde luego con artillería ó con minas la total destruccion de aquel templo? Ciertamente no: porque no se ha de ocurrir á medidas extremas, ni causar daños irreparables, cuando bastan medios suaves y perjuicios moderados. Y qué, ¿no habia otro modo de enfrenar al Clero, que ocuparle todos sus bienes, que sumirlo en la mas vergonzosa y humillante indigencia?

Cuando en la Asamblea nacional de Francia se trataba de usurpar los bienes eclesiásticos bajo diversos pretextos, para eludir uno de ellos, Mgr de Balore, Obispo de Nimes, propuso el establecimiento de una caja de religion, confiada al cuidado de los vicarios foráneos bajo la inspeccion de los Concilios diocesanos, que habian de arreglar el uso de los bienes pertenecientes á cada vicaría foránea, y que habia de fijar los gastos del culto y del sustento de los curas y demas ministros; con lo que se impediria cualquier abuso (1). A mucho mas se extendió, estrechado de las circunstancias, el Papa Leon XII pues llegó á permitir, por Breve de 16 de Diciembre de 1824, que los fondos asignados para dotar dos

1 Mr. Delbos. *L'Eglise de France, etc.*, tom. I, Toulouse 1853, pag. 394.

canónigos, sin obligación de residencia (1), en el canton de Schevitz y el Seminario de Coira, declarados anticipadamente legítima propiedad de la Iglesia, los administrará el magistrado secular, excitado para ello por el Obispo, y bajo de ciertas condiciones (2).

Sin esta autorizacion y sábias precauciones, formó una administración general de los bienes eclesiásticos de Puebla, confiada á seculares, el presidente Comonfort. Recuerdo esto, no porque fuera lícito á D. Benito Juarez, ni lo eximiera de las censuras eclesiásticas (3) la repetición del atentado de secuestrar los bienes eclesiásticos, sino para que se conozca que podían evitarse los abusos sin llegar á la medida extrema y á la injusticia *mas repugnante de todas las injusticias* (3), de confiscar los bienes del Clero, ó para usar del lenguaje del Sr. Testory, que se pudo rendir á los parapetados en una iglesia, sin comenzar desde luego por derribarla. Aun cuando esto fuera justo, habria en el Sr. Testory la inconsecuencia de justificar, unas veces, la invasión de los bienes eclesiásticos, como justa y necesaria consecuencia de un triunfo obtenido sobre el Clero, y otras, como medio absolutamente indispensable para obtenerlo.

Y aquí no puedo dejar de admirarme y lamentar la peligrosa máxima que insinúa el Sr. Testory, por estas palabras con que quiso comprobar la fuerza de su alegoría: *¿Queréis que vuestra*

1 Esto significa la palabra forensis que usa el Breve, como se puede ver en el Glosario de la media é infima latinidad de Du Cange y Du Fresne, art. *Canonici forenses*, y en el Hieroglexicon de Domingo Maerl, in verbo *Forensis*.

2 Monumenta Catholica pro independentia Potestatis Ecclesiasticae ab Imperio Civili. Collegit et edidit Augustinus de Roskovany. Quinque Ecclesias. 1847 á 1856. Tom. II, pág. 231 y 232.

3 Philucio, tom. I, tract. 16, cap. 9, núm. 228. Aunque todos los autores que comentan la bula *In Coena Domini*, enseñan esto, explicando la excomunión (17), que se refiere á los que secuestran los bienes eclesiásticos, cito en particular á este autor, porque entre los ejemplos que propone de los casos que no excusarían de incurrir en aquella, menciona en particular, el de la sedición que hayan promovido los clérigos, y en que para reprimirla, se secuestran los bienes de las Iglesias, monasterios, ó beneficios eclesiásticos.

Prescindiendo de probar, porque seria cosa larga é inoportuna, que dicha Bula está hoy vigente para el fuero de la conciencia, en toda la cristiandad, y me ciño á recordar al Sr. Testory, que por la importancia de sus prohibiciones, clamaron el año de 1580 los Obispos de Francia, porque se le diera en aquel reino cabal cumplimiento, para contener los antiguos ataques de la Corte contra la independencia de la Iglesia. Véase el Essayo sobre la influencia del Luteranismo y Galicanismo en la política de la Corte de España por el Ilmo. Sr. D. J. J. Romo, pag. 321, edicton de Madrid de 1844.

3 Esta calificación es del Abate Delbós en el lugar antes citado, y contraria á la del Sr. Testory, que tuvo por la mayor de las injusticias el que el Clero acumulara muchos bienes. Véanse mis "Terceras Observaciones" pag. 30, y decidanse mis lectores por la opinion que les parezca mas fundada.

Iglesia sea respetada? Pues no la convirtais en fortaleza, y si de ella os servís como de una fortaleza para resistir y combatir, sed consecuentes con vosotros mismos, y no os pasmeis de que como á fortaleza se la trate. Tenemos aquí insinuado, que los derechos mas legítimos y respetables se desvirtuan y pierden su carácter, por el abuso que de ellos hagan las personas que las ejercen. Máxima funesta de que podrán abusar los hijos contra los padres, y los ciudadanos contra las autoridades, y en general todos, contra los objetos mas sagrados, cuando conste ó se pretexite que alguno ha abusado de ellos. Pero yo veo, que aunque los sacerdotes del pueblo judío antes de la cautividad de Babilonia, fueron muy malos y profanarían los vasos destinados al culto divino, no quedó autorizado el rey Baltazar para emplearlos en usos profanos, sino que por haberlo hecho fué castigado severamente, ¿qué habria sido si hubieran estado consagrados como los nuestros? Y, ¿podrán destruirse conventos, templos, seminarios, fundaciones piadosas, etc., por el abuso que pudiera hacer el Clero?

Pero salgamos ya de este confuso laberinto é intrincado zarzal de las alegorías, en que me he detenido contra mi voluntad, porque me ha sucedido lo que decia S. Agustin: vergüenza me dá emplearme en rebatir tales razones, uo habiéndola tenido los que las alegaron. *Me pudet ista reffellere, cum non puduerit res ista sentire:* y lo que decia Ciceron en la defensa de Roscio Amerino. "*Lo que le acontería á Erucio en una acusacion frívola y casi burlesca, eso me pasa á mí en la excelente causa que defiendo: él no encontraba como probar el crimen que habia inventado, y yo no puedo hallar la manera de debilitar y disipar argumentos tan frívolos*" (1).

Despues de lo que llevamos visto, se explica así el Sr. Testory (2): "*Concluyamos ya este primer punto, siendo válidas, aunque ilícitas, las ventas reales de los bienes del Clero, hechas por el gobierno liberal, el Imperio hará bien en respetarlas.*" Y yo, á mi vez, concluyo diciendo que la validez de tales ventas, ni se deduce de las razones apropiadas en particular á los bienes de la Iglesia Me-

1 Quod Erucio accidebat in mala nugatoriaque accusatione, idem mihi invenit in causa optima. Ille, quomodo, crimen commentitium confirmaret non inveniebat: ego res tan leves qua ratione

infirmem ac diluam, reperire non possum.—Pro Sext. Rosc. Amer. XV.—42.

2 Pág. 13 de la edicjon francesa y 15 de la version castellana.

xicana, como acabamos de ver; ni de los principios de la economía política, en que tambien quiso apoyarse el Sr. Testory, generalizado mas su sistema, como demostré en mis TERCERAS OBSERVACIONES; ni puede deducirse de ninguna clase de asuntos por ser contra la infalible doctrina católica, como comprobé en las PRIMERAS. A las decisiones pontificias que entonces cité, solo tengo que añadir ahora la expresa declaracion de Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, quien en su Allocucion Consistorial de 26 de Julio de 1855, sobre los nuevos asuntos de España, cuando con manifiesta infraccion del Concordato, siguieron vendiendo los bienes eclesiásticos. En ella vuelve Su Santidad á declarar nulos y sin valor ni fuerza los decretos en cuya virtud se hacian tales ventas, y añade que le ha intimado á aquel gobierno que va á procurar que sus reclamaciones lleguen á noticia de los fieles para que se abstengan de comprar tales bienes, y que revocará la cesion de los mismos que habia hecho anteriormente, supuesto que el gobierno violaba y quebrantaba el Concordato, cuya observancia puntual habia sido condicion precisa y necesaria de aquella cesion (1).

Y aunque á esta suprema autoridad nada puede añadir la de un particular, aunque sea sábio y obispo, sin embargo, por haberse fundado en buenas razones y haberse intimado á los legisladores de Francia, recordaré aquí lo que dijo en la Asamblea Nacional el Arzobispo de Aix, Monseñor de Boisgelin. Despues de haber demostrado que la propiedad de los bienes eclesiásticos pertenece á la Iglesia y no á la nacion, infirió esta consecuencia: "Vosotros no podeis enagenar unos bienes cuya propiedad no os pertenece, las ventas, pues, (que de ellos se hagan), serán nulas (2).

1 Monumenta Catholica pro Independentia Potestatis Ecclesiasticae, ab Imperio Civile. Collegit et edidit Augustinus de Roskovany episcopus vaciensis.

Quingue.—Ecclesii.—2856, tom. IV. página 917.

2 Jajer. Histoire de l'Eglise de France, pendant la Revolution, tom. I. página 274.—Bruselas.—1833.

SEGUNDO PUNTO.

CONSEJOS QUE DA EL SR. TESTORY AL CLERO, PARA QUE ENTREGUE EXPONTANEAMENTE AL GOBIERNO LOS INMEUSOS BIENES QUE SUPONE TIENE RESERVADOS.

"Hay quien afirme que los bienes que aun le quedan al Clero Mexicano son de todo punto insignificantes... No obstante, pensamos y estamos persuadidos de que estos bienes pasan todavía con mucho de cien millones de pesos, ó sea de quinientos millones de francos.

Esta cifra, que es algo gordita, es mas bien corta que exagerada, porque las leyes de 1856 y 1859 sobre las ventas, no se han ejecutado sino en parte, ó por falta de compradores, ó á causa de la guerra civil, ó porque el Clero ha logrado ocultar una gran parte de los bienes que le pertenecian.

Creemos, pues, que el Clero, apoyándose en la determinacion de la Santa Sede y mirando al bien general de la nacion, haria bien en consentir libre y generosamente en la venta de todos sus bienes por el Estado y para el Estado, aceptando en compensacion una renta anual del gobierno (1).

No me ocuparé en rebatir tan absurdo aserto de la cantidad que aun le queda al Clero, pues el modo con que se explica el Señor Abate demuestra que no trató de informarse del estado en que se hallan los bienes cuya entrega aconseja.

Todo está vendido ó adjudicado fincas ó capitales; y si alguna pequeña parte no lo estuviere todavía, se halla en poder del Gobierno y no del Clero, ni se exigirá el consentimiento de éste para enajenarla cuando llegue la ocasion.

Lo que presume é indica el Señor Abate, de que el Clero puede haber ocultado alguna parte de sus bienes, (lo que ojalá fuera cierto, para que se socorriera en algo la vergonzosa indigencia á que se halla reducido,) me recuerda, que el abate Gregoire hizo igual

1 Pag. 17 y 18 de la edicion en frances y 21 de la castellana.

xicana, como acabamos de ver; ni de los principios de la economía política, en que tambien quiso apoyarse el Sr. Testory, generalizado mas su sistema, como demostré en mis TERCERAS OBSERVACIONES; ni puede deducirse de ninguna clase de asuntos por ser contra la infalible doctrina católica, como comprobé en las PRIMERAS. A las decisiones pontificias que entonces cité, solo tengo que añadir ahora la expresa declaracion de Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, quien en su Allocucion Consistorial de 26 de Julio de 1855, sobre los nuevos asuntos de España, cuando con manifiesta infraccion del Concordato, siguieron vendiendo los bienes eclesiásticos. En ella vuelve Su Santidad á declarar nulos y sin valor ni fuerza los decretos en cuya virtud se hacian tales ventas, y añade que le ha intimado á aquel gobierno que va á procurar que sus reclamaciones lleguen á noticia de los fieles para que se abstengan de comprar tales bienes, y que revocará la cesion de los mismos que habia hecho anteriormente, supuesto que el gobierno violaba y quebrantaba el Concordato, cuya observancia puntual habia sido condicion precisa y necesaria de aquella cesion (1).

Y aunque á esta suprema autoridad nada puede añadir la de un particular, aunque sea sábio y obispo, sin embargo, por haberse fundado en buenas razones y haberse intimado á los legisladores de Francia, recordaré aquí lo que dijo en la Asamblea Nacional el Arzobispo de Aix, Monseñor de Boisgelin. Despues de haber demostrado que la propiedad de los bienes eclesiásticos pertenece á la Iglesia y no á la nacion, infirió esta consecuencia: "Vosotros no podeis enagenar unos bienes cuya propiedad no os pertenece, las ventas, pues, (que de ellos se hagan), serán nulas (2).

1 Monumenta Catholica pro Independentia Potestatis Ecclesiasticae, ab Imperio Civile. Collegit et edidit Augustinus de Roskovany episcopus vaciensis.

Quinque.—Ecclesii.—2856, tom. IV. página 917.

2 Jajer. Histoire de l'Eglise de France, pendant la Revolution, tom. I. página 274.—Bruselas.—1833.

SEGUNDO PUNTO.

CONSEJOS QUE DA EL SR. TESTORY AL CLERO, PARA QUE ENTREGUE EXPONTANEAMENTE AL GOBIERNO LOS INMEUSOS BIENES QUE SUPONE TIENE RESERVADOS.

"Hay quien afirme que los bienes que aun le quedan al Clero Mexicano son de todo punto insignificantes... No obstante, pensamos y estamos persuadidos de que estos bienes pasan todavía con mucho de cien millones de pesos, ó sea de quinientos millones de francos.

Esta cifra, que es algo gordita, es mas bien corta que exagerada, porque las leyes de 1856 y 1859 sobre las ventas, no se han ejecutado sino en parte, ó por falta de compradores, ó á causa de la guerra civil, ó porque el Clero ha logrado ocultar una gran parte de los bienes que le pertenecian.

Creemos, pues, que el Clero, apoyándose en la determinacion de la Santa Sede y mirando al bien general de la nacion, haria bien en consentir libre y generosamente en la venta de todos sus bienes por el Estado y para el Estado, aceptando en compensacion una renta anual del gobierno (1).

No me ocuparé en rebatir tan absurdo aserto de la cantidad que aun le queda al Clero, pues el modo con que se explica el Señor Abate demuestra que no trató de informarse del estado en que se hallan los bienes cuya entrega aconseja.

Todo está vendido ó adjudicado fincas ó capitales; y si alguna pequeña parte no lo estuviere todavía, se halla en poder del Gobierno y no del Clero, ni se exigirá el consentimiento de éste para enajenarla cuando llegue la ocasion.

Lo que presume é indica el Señor Abate, de que el Clero puede haber ocultado alguna parte de sus bienes, (lo que ojalá fuera cierto, para que se socorriera en algo la vergonzosa indigencia á que se halla reducido,) me recuerda, que el abate Gregoire hizo igual

1 Pag. 17 y 18 de la edicion en frances y 21 de la castellana.

imputacion al Clero frances en la Asamblea Nacional el 5 de Enero de 1790. Propuso entonces que se tomaran medidas contra los clérigos que emigraban, *porque llevaban su plata á los países extranjeros*; siendo así que iban á buscar en ellos una escasa subsistencia que esperaban de la caridad cristiana (1).

Igual sospecha concibieron entonces los enemigos del Clero con respeto á las religiosas, y por eso tomaron la atroz y tiránica medida de hacerlas jurar que nada habian ocultado. contra la cual reclamó, con tanta justicia como energía, una heroica prelada, en un vehemente é improvisado discurso en que tocó diversos puntos que tienen analogía con las circunstancias en que se ha encontrado el Clero mexicano, y por eso creo que lo verán con gusto mis lectores (2).

Pero lo que llama mucho la atencion, es que el Señor Abate aconseje al Clero la donacion gratuita de mas de cien millones para negociar despues alguna indemnizacion y salario anual del gobierno. Prescindo de lo estafalario de tal consejo, considerado en sí mismo y atendida la cantidad sobre que recae. No se si el Señor Abate, que ha comparado los bienes del Clero á los fusiles de una tropa vencida de que se apodera el vencedor, en caso de que hubieran tenido esa desgracia los soldados franceses, les aconsejaría como su capellan, que fueran á entregar á nuestros guerrilleros algunos fusiles ó cañones que hubieran podido ocultar del enemigo y sustraer á su victoria; ni tampoco sé si habria alguno que á personas seculares se atreviera á dar el extraño y trascendental consejo de que en beneficio del Estado, se dieran todos sus bienes, reduciéndose á la miseria. El que tal hiciera sobre no ser obedecido, se pondria ciertamente en ridículo. Pero al cabo, se trataria entonces de bienes profanos y con los dueños de ellos.

Pero aconsejar esa donacion de bienes destinados al culto divino, objeto mil veces mas preferente que al que pudiera destinarlos el gobierno: aconsejarlo á los eclesiásticos, á quienes se les ha quitado ya igual cantidad (aun en la hipótesis del Sr. Testory), y que no son dueños absolutos sino usufructuarios de dichos bienes, y que

1 Histoire générale de l'Eglise, par pág. 560.
Berault Bercastel. Paris, 1643, tom. XI 2 Véase al fin la nota C.

tienen tan severas prohibiciones de enagenarlos; es cosa que pasma. *Obstupecite coeli super hoc.*

El Señor Abate indica que el Clero, *ha de apoyarse en la determinacion de la Santa Sede*; ¿pero en cuál? En la que ceda los bienes eclesiásticos de México al gobierno, como ha cedido los de otras naciones? Entonces ¿qué le resta hacer al Clero, ni cómo se puede decir que él verifica la cesion? Y si puede hacerla por sí mismo y ella es lícita y conveniente, ¿para qué esperar la resolucion del Papa? Pero ya vimos en mis SEGUNDAS OBSERVACIONES, pág. 32, que ni el Papa puede hacer esto por vía de donacion gratuita, y sin verse necesitado á ello por circunstancias gravísimas.

Cuando los Papas no han tratado con los gobiernos, sino que han dado facultad á los misioneros ó confesores para absolver á los que han adquirido bienes eclesiásticos ó no han pagado diezmos, han puesto diversas condiciones como puede verse en mis PRIMERAS OBSERVACIONES y la Sagrada Penitenciaría á 2 de Mayo de 1855, prescribió la de que los tales poseedores, estuvieran prontos á observar lo que la Santa Sede dispusiera en lo futuro sobre esos bienes; que los conservaran y procuraran mejorarlos y cumplieran las cargas piadosas que les estuvieran anexas. (Revista Católica. Barcelona, 1847, tom. 11, pág. 63). Además, en todos los concordatos solo se ven cedidos los bienes ya enagenados, ó á lo mas aquellos que ya tenia en su poder el gobierno; pero nunca los que la piedad y diligencia de los fieles ó del Clero, hubieran podido salvar. Véanse entre otros, los concordatos de España y Francia, y el Curso de Teología del Abate Migne, tom. 15, colum. 1001 al fin y 1002. Por aquí calculará el Sr. Testory si la Santa Sede consentiria en que se entregaran para siempre, los bienes aun no ocupados por el gobierno, en cantidad de mucho mas de cien millones.

Menos puede, pues, el Clero á quien le está prohibida la enagenacion de sus bienes por tantos cánones, que omito citar, por ser innumerables y muy conocidos, y así me ceñiré solamente á recordar al Sr. Testory la solemne afirmacion de Monseñor Boisgelin, en el discurso que mencioné antes, cuando dijo á los miembros de la Asamblea Nacional: "Podeis arrebatarnos nuestros bienes; pero nosotros no os los damos (1).

1 Jager en el lugar ya citado, página 277.

PUNTO TERCERO.

QUE EL MINISTERIO ECLESIASTICO NO PIERDE SU DIGNIDAD E INDEPENDENCIA, POR ESTAR ASALARIADO POR EL GOBIERNO.

La conveniencia de que el Clero no tenga bienes propios y de que subsista de la pension ó sueldo que designe el gobierno para el sustento de los individuos y gastos del culto, trata con extension el Sr. Testory, y de tal manera que me abre la puerta á una extensa impugnacion; pero deseando ya concluir esta materia me ceñiré á dos puntos: Primero, en caso de que la manutencion del Clero y los gastos del culto debieran correr por cuenta del gobierno, á la Iglesia tocaba señalar las asignaciones respectivas que debian dedicarse á cada objeto. Ella ha recibido de su Divino Fundador el derecho que tiene á que la sostenga el pueblo cristiano, y ella es por lo mismo el único intérprete de la extension de este derecho; á ella toca designar el grado de solemnidad y dignidad con que se ha de ejercer el culto divino, determinar el número de lugares donde lo ha de haber público y mas ó menos solemne, el número de ministros que necesita, y las circunstancias, tiempo y lugares con que los ha de preparar para su alto ministerio; las diversas funciones que les ha de encomendar y la retribucion que considere digna de sus respectivos trabajos. En ejercicio de este derecho, ya San Pablo asignaba un honorario duplicado á algunos presbíteros (1). Por lo comun, todo esto se determinará justa y prudentemente: pero si alguna vez hubiere algun abuso, como la Iglesia en las cosas de su atribucion es soberana é independiente, no hay quien con autoridad corrija estos abusos, y serian mucho mayores y mas trascendentales los que se originarian de que un poder extraño y profano se metiera á arreglar materias espirituales y eclesiásticas. Lo que he indicado tan brevemente, se puede ver desenvuelto y fundado en las Instituciones Juris Canonici publici

1 Ad Timoth. V. 17. Qui bene praesunt presbyteri duplici honore digni habentur.

et privati. Auctore R. de M. Parisiis 1853. Tom. II pág. 348 y en otra posterior intitulada, Juris Canonici Universi Compendium Lutetiae Parisiorum 1863. Tom. II, colum. 633 y siguientes.

Ademas, la renta consignada á la dotacion del culto y del Clero ha de estar enteramente independiente del gobierno, así su cobro, administracion y distribucion, porque así lo requiere la dignidad del sacerdocio, para que no se castigue con la privacion de ella á los ministros del santuario al arbitrio de las autoridades políticas, cosa que ha sucedido frecuentemente en Francia (1); como para que no la mezcle el gobierno con las demas rentas, ni la emplee en los gastos comunes, suspendiendo á veces su pago, como hace con sus otros empleados ó acreedores. Así sucedió en Francia, no solo en tiempo de la revolucion cuando todo estaba trastornado y se miraba al Clero con desprecio, sino mucho antes, con la pension que se habia señalado á los jesuitas (2) al tiempo de su supresion el año de 62, y como ha sucedido en los años pasados en España, segun sabemos por noticias particulares y por las muchas representaciones que constan en la Revista Católica. Esto sucederá indefectiblemente entre nosotros, como lo ha demostrado hasta la evidencia el Illmo. Señor Arzobispo de Michoacan (3), supuesto el estado de nuestra hacienda pública.

El segundo punto es: que no siendo de esperar el cumplimiento de estas condiciones, el someter al Clero á la dotacion del gobierno, como se ha practicado en otras naciones é igualándolo con los demas empleados civiles, es envilecerle y someterle á una funesta dependencia. Este aserto en su segunda parte pudiera demostrarse con razones y ejemplos (4). Pero las omito porque pueden comprenderse en lo que diré sobre la primera. Esta no admite demostracion sino que pende del sentido moral comun, y este se acredita con el sentimiento de personas prudentes de diversas naciones, religiones y tiempos, con que la voy á comprobar.

1 Véanse mis "terceras observaciones" pág. 59.

2 Delbos L'eglise de France tom. I. pag. 379.

3 Defensa de la Iglesia y del Clero

mexicano, contra las aserciones calumniosas del Sr. Cornivalles Aldan pág. 14.

4 Véase uno citado en mis "terceras observaciones" pag. 69.

DE ALEMANIA.

De esta nacion aduciremos un solo testimonio, pero que equivale á muchos, porque es el de los mas sabios profesores y doctores de aquella nacion, que como ya dije redactaban el Diccionario Enciclopédico de Teología Católica, traducido el año pasado al frances. En él se dice una vez (1): "que los príncipes alemanes, apoderándose de los bienes eclesiásticos, á pesar de lo establecido en la paz de Westfalia y en diversos concordatos, han vuelto ilusorias las medidas tomadas en favor de la autonomía de la Iglesia." Y en otro lugar: "que á esta no solo se le han puesto trabas en el ejercicio del derecho esencial que tiene de poseer y de administrar sus bienes, sino que por la secularizacion de una parte de ellos y la usurpacion de otra, se la ha reducido á una situacion absolutamente incompatible con su legítima autonomía y justa independencia." Y todavía de una manera mas expresa añade hablando de las disposiciones de José II: "que por la ley de contribuciones sobre los bienes raices, de 1780, y por la abolicion del diezmo y otros privilegios se disminuyeron cada dia mas los recursos del Clero: los obispos *dependieron* de diversas maneras, en cuanto á sus rentas, *de los caprichos del gobierno*: la condicion material de los curas fué cada dia *mas precaria*, y los vicarios y otros sacerdotes auxiliares, *mas miserables*: de ahí se originó una *dependencia* del Clero contraria á su carácter, un infalible *desprecio de parte del pueblo*, y una disminucion cada vez mas sensible de aspirantes al estado eclesiástico.

DE INGLATERRA.

De esta nacion tampoco tengo sino un testimonio que alegar, y ese indirecto pero muy significativo, porque es de un protestante, que encuentra útil para la potestad temporal y perjudicial á la re-

1 Tom. III. art. Biens eclesiastiques, págs. 149 y 150.

ligion el que el Clero dependa del gobierno, y es del célebre escritor Hume.

Este, despues de haber exagerado los peligros que traeria para su secta, dejar el sustento del Clero á cargo de la devocion de los fieles, porque esto estimularia la vigilancia y celo de aquel, y aumentaria su saber y habilidad para gobernar las almas, con la experiencia, el estudio y la aplicacion, añade (1): "el gobierno conocerá al fin que entendié mal la economía queriendo ahorrarse los gastos de la subsistencia de los sacerdotes, y que el mas ventajoso y decente pacto que puede hacerse con estos guías espirituales, es adormecer su actividad, señalando un salario á su profesion. . . . de esta suerte los establecimientos eclesiásticos, aunque deben su primer origen á miras religiosas, llegan al cabo á ser ventajosos á los intereses políticos de la sociedad."

Este testimonio de un protestante enemigo de la Religion Católica, significa mucho para quien bien lo considere y sepa profundizar lo que significan los intereses políticos y de la sociedad, contrapuestos á las miras religiosas.

TESTIMONIOS EMITIDOS EN ESPAÑA.

Como si se hubiera propuesto explicar y contrariar el juicio de Hume, el Illno. Sr. D. José Júdas Romo se explica así (2): "La Iglesia, dice, detesta y condena como lo mas opuesto á su divina moral, el amor preferente á las cosas terrenales; pero como mientras transita por el mundo, no puede menos de necesitarlas, da gracias á su Divino Fundador de que se las distribuya por medio de la caridad, pues sabe que El que habia nacido en el pesebre de Belen, no se desdeñó de aceptar el oro que en señal de su potencia le ofrecieron los Reyes Magos. . . . Por esta razon vaticinaba el profeta Isaías que los reyes y las gentes mas lejanas engrandecerian á Sion y la colmarian de dones. No anunciaba el Profeta que la Iglesia, que es la verdadera Sion, cargaria contribuciones,

1 Historia de Inglaterra por David Hume, traducida por D. Eugenio de Ochoa, na pág. 269 y siguientes, Madrid, 1843. Barcelona, 1842. tom. II pág. 427.

tributos y adquiriría su riqueza con imperio, sino que la caridad, que es el canal permanente del reino de Dios, á la que la dejaba encomendada, la proveería de abundancia y sufragaria á la magnificencia del culto. Cuando vuestro augusto abuelo Felipe II levantaba la maravilla del Escorial, cumplía evidentemente en cierta parte la profecía de Isaías, y cuando ahora mismo en Lóndres, en la Bélgica, en los Estados- Unidos Americanos, en el Carmelo, se erigen suntuosos templos, en el Canadá y Cochinchina se fabrican capillas, y en Jerusalem (bajo la dominacion de los moros) se elevan cbpulas magníficas, se esclarecen los mismos vaticinios: y la Providencia, por sus altos juicios, con tantos y tan variados testimonios de los escándalos que han cometido en España los sacrilegos demoledores de las iglesias y conventos.

Mas adelante, como si quisiera aludir al maligno consejo de Hume, que llevo citado, dice: "Los Estados protestantes de Alemania, y la Inglaterra adoptaron, para dominar á la Iglesia, el plan de proveer á sus ministros, no solo con decencia, sino con profusion; y así se han perpetuado en sus errores, que arrancan lágrimas de sangre á los buenos católicos. En seguida añade: Comprobada históricamente mi observacion antedichá, en testimonio de mi buena fé, séame lícito continuar diciendo, que habiéndose reservado Jesucristo sostener su Santa Iglesia sin gabela ni carga del goberno, cometerian los Obispos la ofensa mas grave á la Providencia, si prefirieran el auxilio humano al infalible y paternal del Todopoderoso. El caso está práctico en el Evangelio: en cierta ocasion preguntó Jesucristo á los Apóstoles si hasta entonces les habia faltado alguna cosa, y habiendo respondido negativamente, les mandó que en adelante se desprendiesen aun mas de toda solicitud á las cosas temporales, y se consagrasen á su ministerio confiados en su Divina Providencia. No les dijo Jesucristo que el gobierno se encargaria de su manutencion, antes bien les anunció todo género de vilipendios y persecuciones, como en efecto sobrevinieron y han continuado repitiéndose en todos los siglos, sin que esto, no obstante, haya dejado de afirmarse y extenderse el imperio de la fé. Se dirá que el ejemplo de la persecucion no está bien traído respecto de un gobierno que se propone proteger la Religion y sostener generosamente sus ministros; pero en primer lugar que ningun gobierno del mundo posee título de seguridad de haberse

de conservar infaliblemente en la Religion católica, y supuesta tal incertidumbre, si se reservase la Iglesia á su cuidado, quedaria expuesta á una funesta contingencia, por desgracia no rara en la Historia; y en segundo, que en todo caso no ha sido la voluntad de Dios encomendarla á su inspeccion, ni tampoco la sustentacion de sus ministros. Así es que aun los mismos reyes, que segun el texto ya citado de Isaías, habrian de formar la gloria de la Iglesia, se les anuncia entrando en ella en calidad de hijos, y de ningun modo como árbitros ó señores, ofreciendo dones, no pagándolos; como los Magos del Oriente, prosternados ante Jesucristo, no dando la ley en el Santuario. Este orden verdaderamente pasmoso con que Jesucristo sustenta su santa Iglesia, es el mismo que ha de seguir perpetuamente, porque los cielos y la tierra pasarán, pero la palabra de Dios durará siempre. En suma, la caridad, que es la base sobre la que Jesucristo estableció la gloria de su Esposa, el culto de los templos, el sustento de sus ministros, es la única y sólida esperanza de los Obispos. Pensamos que entregándose al gobierno perderia la Iglesia mil por uno; pero aunque ganara un ciento mas, no consentiríamos que se quebrantase la ordenacion de Dios, que por sus inscrutables juicios, se la ha reservado á su inefable Providencia. Un manajo de espigas, una escudilla de aceite, un óbolo de mano de la caridad, lo recibe la Iglesia con mas aceptacion que las dotaciones mas cuantiosas en calidad de mercenaria. Todas las gracias de la Iglesia, todos sus Sacramentos, tienen un precio infinito, y por esta razon se recibirian como una mancha; no he dicho bien, con anatema, las riquezas con que se intentase darles precio ó regularlas; y así solo pueden admitirse donativos, como expresiones de la caridad, porque ésta, bien entendida, es un amor vivo de Dios que aspira al reino de los cielos, y el que tributa á la Iglesia en este sentido sus bienes ó sus diezmos, no pide mas retribucion que las oraciones, y el consuelo de una infinita remuneracion en la bienaventuranza. Cumpliendo con esta ordenacion de Dios el pobre que presenta sus humildes ofrendas y el rey que tributa sus espléndidos dones á la Iglesia, miran al sacerdote como el conducto sagrado por donde se elevan sus votos al Altísimo; el sacerdote considera al pobre y al monarca como los instrumentos visibles de que se sirve Jesucristo para sostener su Esposa; y unos y otros, sostenidos al espíritu de la Religion,

forman en el sentido místico el reino de Dios que milita sobre la tierra.”

El Docto Padre Magin Ferrer (1), entre otras cosas referentes á esto, nos dice: “¡Ojalá que los que se jactan de escribir en defensa de la Iglesia, en lugar de dar pábulo á las invectivas y calumnias con que los enemigos de la Religión atribuyen á la codicia del Clero el empeño en sostener la sana doctrina; en lugar de afligir á los espíritus verdaderamente ilustrados con los rayos de la Divina Sabiduría, reproduciendo fastidiosamente en casi todas las hojas de sus escritos la importuna expresion de *dotacion del culto y del Clero*, y de citar con elogios imprudentes, *con mengua del carácter eclesiástico*, y en desprecio de la ordenacion de Dios, el artículo 11 de la Constitucion de 1837, y las órdenes y circulares en que se manda pagar el sueldo señalado á los ministros de la Religión, como consecuencia de la ley del despojo de los bienes eclesiásticos; pusiesen por epígrafe en todos sus escritos el *Querite primum regnum Dei, et justitiam ejus, et hæc omnia adjicientur vobis*. . . . Si fundasen la defensa de la Iglesia en este divino texto, escrito en el capítulo 6º de S. Mateo, establecerian por base de sus doctrinas el reino de Dios y su justicia; y las cosas que Jesucristo nos quiere dar por añadidura, que nunca son la *dotacion del culto y del Clero*, en los términos en que promete hacerlo el gobierno, sino los bienes temporales en los términos en que la Iglesia los ha adquirido y poseido durante diez y ocho siglos. . . .”

En la nota que al fin de estas líneas se halla, relativa á la citacion que con tantos elogios hacen ciertos escritores del artículo 11 de la Constitucion española de 1837, dice así: “Este artículo dice: *La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la Religión católica que profesan los españoles*. Yo no diré, porque no es prudente decirlo aquí, cuáles son los deberes de un español sujeto á todas las consecuencias de una ley fundamental política que se promulgó en orden á Religión hace ya cerca de trece siglos, y que ha permanecido, no precisamente escrita en el papel, sino grabada con caracteres indelebles en el corazon de la generalidad de los españoles. Pero no he de tener reparo en asegurar como una ver-

1 Impugnacion crítica de la obra titulada: Independencia constante de la Iglesia Hispana y necesidad de un nuevo Concordato. Part. prim., §. 83. Barcelona, 1844, pág. 102 y siguientes.

dad eterna, que un ministro de la Religión, considerándose únicamente en calidad de tal, lo mas que puede hacer es guardar silencio y allanarse pasivamente á este artículo, contrario al espíritu del Evangelio, y *depresivo de la dignidad sobrehumana de la Religión de Jesucristo*, mas nunca le será lícito mendigar *con vilipendio* su subsistencia apoyándose en este artículo; ni citarlo para reclamar su observancia, ni menos defenderlo para fundar sobre él la obligacion del gobierno, pues ni al gobierno ni á nadie se le pueden hacer cargos porque no observa una ley contraria al espíritu del Evangelio y á la *dignidad de la Iglesia*.

Y como los censores maliciosos, cuando leen verdades amargas que mortifican sus pasiones, suelen desfigurarlas, y ofrecerlas como preocupaciones originadas de la posicion en que se halla el que las anuncia; y como por esta misma razon podrian enervar la fuerza de las que publica, pensando racional y gratuitamente que sería otro mi lenguaje si me hallase sufriendo las privaciones de que es víctima el Clero existente en España; debo protestar á las almas cándidas que se dejan alucinar con hipócritas imposturas, que me hallo en estado de cambiar mi posicion en punto á medios de subsistencia con el mas miserable, ó mejor diré, con el menos acomodado de todos los que tanto ruido meten en España con sus imprudentes expresiones y artículos relativos á la *dotacion de culto y Clero*. Dios me es testigo de que para publicar y defender la doctrina del Evangelio, y los principios de la justicia y del derecho, jamas he fijado la consideracion en especulaciones temporales, ni aun en lo que tiene por objeto los medios de subsistir: y lo es asimismo de que mi conducta ha sido tan conforme á la doctrina del venerable Prelado de Canarias, que acabo de transcribir, que cuando despues de la destruccion de los conventos, el gobierno decretó una pension para los exclaustrados, teniendo yo medios segurísimos para ser de los pocos que lograron cobrarla; no solo no los aproveché, sino que resistí con desprecio á la propuesta que se me hizo para que la solicitase. La Divina Providencia, por medio de bienhechores, ha provisto siempre á mis necesidades; y he preferido, y será siempre para mi estado un timbre mas honorífico y glorioso el ir pidiendo limosna de puerta en puerta, á la *ignominia de recibir un salario* de la potestad del siglo, en calidad de ministro de la

Religion de Jesucristo. Pero sea esto dicho con la protesta de someterme humildemente á todas las medidas que el Vicario de Jesucristo pueda dictar en lo sucesivo en orden á la Iglesia en España y á sus ministros.”

El Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco, en el discurso que pronunció en las Cortes de España sobre la dotacion del culto y el Clero, se expresó así: “Mas se dice, señores, al llegar á este punto, que es necesario mantener el diezmo, ó por lo menos una prestacion de esta clase, porque si el Estado se encarga de pagar sus sueldos á los eclesiásticos, será una *situacion indecorosa para éstos*. Quizá antes que nadie aquí he dicho yo eso mismo; y declaro solemnemente ahora como entonces, que por mi parte siempre rechazaré esa idea. No porque hay envilecimiento en recibir lo merecido, pues no creo yo que por ello se envilecen los empleados públicos, sino porque me opongo á la idea de que se tenga por empleados á los individuos del Clero, porque no consentiré que el cura ó el Obispo se comparen con el administrador de rentas ó el intendente. No deben ser empleados, porque la Iglesia no es una institucion política, sino una institucion de un orden mas sublime. Aquí estoy conforme con la idea de que el sueldo no es un bien, que es un mal que debemos evitar en cuanto nos sea permitido, y que tenemos que buscar un medio por el cual el Clero no perciba sus asignaciones como los empleados. . . . Si suprimido el diezmo no se atendiera á la subsistencia del Clero, y se le dejara perecer, el diezmo volveria como una necesidad; pero si en lugar del diezmo se establece otra *institucion grande y poderosa*, como aquella á la que sustituye, el diezmo no volverá.” (1)

El Illmo. Sr. D. Pedro de Inguanzo, obispo de Zamora, impugnando á un autor anónimo que habia dicho: “los ministros de la Iglesia son ministros públicos como todos los demas, á quienes el Estado mantiene: y así como buen economista no tengo mas que hacer que ir señalando salarios.” Entre otras cosas le contesta lo que sigue: “Pues no, *Señor Economista*, ustedes no entienden una palabra de lo que hablan, ni saben el A. B. C. del catecismo cristiano. Los ministros de la Religion no son ministros de la Na-

1 Apuntes para una Biblioteca de escritores españoles contemporáneos. París, 1840. tom. 2º, pág. 621, ó sea tom.

24 de la coleccion de escritores españoles, por D. Eugenio de Ochoa.

cion, ni del Estado, ni del Rey, ni ministros públicos como ustedes quieren. Son algo mas que todo esto, y de mas alta dignidad. Son ministros de Dios. Son, sí, ministros *públicos*, porque ejercen un ministerio público, pero *no del público*. Entre lo uno y lo otro hay una diferencia nada menos que del cielo á la tierra. Son ministros de la Religion como ustedes tambien lo dicen, aunque sin saber lo que dicen, porque si lo supieran sabrian que con decir esto, está dicho que son ministros inmediatos de Dios, como Autor inmediato de la Religion, y que son *enviados suyos*, y no funcionarios, ni empleados, ni ministros públicos ó de la Nacion, ni nada de esa cascabeleria, que ustedes tienen en la cabeza. Y como á sus ministros; Dios es quien los paga, y los paga de lo suyo y de lo que es suyo exclusivamente. Cuidado tambien con esto, que ya lo tengo probado: y no son ustedes ni toda la cofradía, capaces de probar lo contrario: Interin, pues, que ustedes no prueben ni puedan hacer su *Religion Nacional*, del modo que decantan *Ejército Nacional, Tesorería Nacional, Imprenta Nacional, &c., &c.*, son hombres perdidos: y si no piensan así de la Religion, es menester cantar la palinodia, y que confiesen de buena fé que deliran y blasfeman en cuanto proyectan, dicen y escriben, sobre tan disparatados principios.”

A otra proposicion del economista que decia: “¿Qué perderia la Magestad de la Religion, porque sus ministros exentos de las distracciones de las temporalidades, fuesen mantenidos por el Estado? Contesta: “¿Qué perderia? ¡Una friolera, lo perderia todo! *Perderia su libertad é independenciam*. Porque en este mundo el que vive por mano de otro, y del salario que otro le asigne, es fuerza que dependa del que le paga, que obre segun sus gustos y se guarde bien de contradecirle en nada. Bajo este pié la Iglesia no seria mas que esclava. Jesucristo fundándola, ha enviado á sus ministros con la árdua y escabrosa comision de luchar contra todas las pasiones humanas, y contra las mismas potestades de la tierra en todo lo tocante á su Religion y al nuevo establecimiento de su Iglesia, al cual subordinó á todos los hombres. Así les proveyó de los medios necesarios, que son una potestad independiente de éstos, y auxilios espirituales y temporales para ejercer libremente esta potestad. Les impuso obligaciones y les dió derechos: y estos dere-

chos son, entre otros, los de adquirir y retener bienes propios con que subsistir. No ha querido, ni quiere, ni puede querer otra cosa, porque no puede querer cosa contraria á la razon natural; y la razon natural dicta que los que han de ser pastores, directores, legisladores y miembros de un cuerpo tan sublime, tengan una subsistencia en cuanto sea posible, segura, y á cubierto de los caprichos de la multitud, sea de muchos, ó de pocos, ó de uno solo. Y lo mismo se ha dicho respecto de las demas atenciones del culto (1).

El doctor D. Pedro Benito Golmayo asienta: "...la Iglesia no solo no tiene incapacidad para adquirir bienes raices, sino que por el contrario, es la propiedad territorial el medio mas seguro de contar con bienes materiales de subsistencia, y un salvo-conduto de *independencia* de parte de todo poder extraño (2)."

En otra parte asienta el mismo doctor: "La Iglesia ha visto desaparecer en estos últimos tiempos, de varias de las naciones católicas, el cúmulo de bienes que la piedad de los fieles, bajo la proteccion de las leyes seculares, habia amontonado en el trascurso de muchas generaciones. En vez de las reformas que estuviesen indicadas conforme á las buenas doctrinas económicas y de legislación, la autoridad temporal ha creído mas conveniente arrancar el árbol de raíz, ó *cortarlo por el pié para coger el fruto*: pero la Iglesia no puede reconocer como legales estas determinaciones, y las mirará siempre con arreglo á sus principios, como un acto de *fuerza mayor*. En sus relaciones despues con la autoridad secular, deja á un lado los intereses para sacar triunfantes los principios, viéndose precisada á tolerar en ocasiones una situacion que no es del todo aceptable, por evitar *mayores males*. En rigor, para la Iglesia vendría á ser indiferente que el presupuesto de sus gastos saliese de bienes territoriales propios, ó de las areas del tesoro público; pero es fácil de conocer que en las contiendas entre las dos potestades sobre bienes, se agita realmente la importantísima cuestion de la *independencia de la Iglesia* (3).

1. Inguanzo. El Dominio Cristiano de la Iglesia en sus bienes temporales. Salamanca, 1820, tom. I. Carta IV. págs. 129, 120 y 121.

2. Instituciones del derecho canónico.

Lib. I, cap. XI, § 126, in fine. Madrid. 1859, pág. 112 del tomo II.

3. Ibidem. Lib. II, cap. XIV, § 160 de la misma edicion pág. 145 del tomo II ya citado.

TESTIMONIOS EMITIDOS EN ITALIA.

El Abate Spedalieri dice: "Un Clero que esté asalariado por el pueblo ó por el príncipe, á manera de un criado, en vez de exigir veneracion y respeto, cae en el *envilecimiento y desprecio*; y así quedan sin *fuerza* su predicacion y su censura." "Un Clero que reconozca su subsistencia de la voluntad del pueblo ó del príncipe, no se halla en estado de *custodiar* el depósito de la sagrada doctrina, y *defenderle* con vigor de los ataques de los errores y de las pasiones. Debe temer siempre la indignacion y el resentimiento de sus *amos*. Es verdad que debe resistir constante, y aun correr al martirio antes, que permitir se corrompa algun dogma, ó alguna regla de la moral. Pero es infinitamente mejor no condenarle á estar en el *fuego vivo* de una tentacion permanente. La tentacion es un modo violento de *probar* los espíritus, como se prueba el oro en el crisol; pero no es medio de asegurar los efectos que ella combate. En una asamblea de aristócratas y demócratas basta que uno se dé por ofendido de su propio Obispo ó párroco para que todos hagan *causa comun* y quiten al pretendido reo la subsistencia. El mismo peligro corre en la *córtes del príncipe*. Atended á la conducta observada constantemente por todos los *herejes*; siempre han procurado con toda diligencia ganar los *magistrados*, y buscar fuertes apoyos en las *córtes*. Con tales artificios han conseguido despedazar la *Iglesia* y alborotar el *Estado civil*, en tiempo, en que los bienes eclesiásticos se *respetaban* generalmente como sagrados. ¿Qué extragos no harán ahora que los magistrados y las *córtes* han usurpado el *dominio* de los mismos? ¿De qué servirá la censura episcopal? ¿De qué la misma Religion? Y un pueblo sin religion, sin censura, sin moral y sin fé, con qué medios se podrá defender de los *delitos y vicios* que cubrirán su seno (1)."

1. Spedalieri. Derechos del hombre, publicado en España bajo el título de In-

fluencia de la Religion cristiana Tom. 32 cap. 6º, §§ 30 y 31, y véase tambien el 2.

TESTIMONIOS DE FRANCIA.

1º Si por mi falta de estudio ó de libros no he encontrado mas testimonios de autores de otras naciones, los tengo en mayor número de franceses que son los que mas oportunamente puedo objetar al Sr. Testory, ademas de los que ya cité en mis TERCERAS OBSERVACIONES, págs. 58 y 59, añadiré otros testimonios. Los Obispos de su nacion, en la protesta que formaron contra el decreto que extinguia los diezmos, se explicaban así (1): "Considerando que quitar al Clero este patrimonio, es reducir á la clase de personas pagadas ó asalariadas, es envilecer y degradar al primer órden del Estado y privarlo de las consideraciones que tan necesaria le son para el ejercicio de su ministerio." Aquí llamo la atención del Sr. Testory.

2º Segun esto ya no se extrañará que el Illmo. Sr. La Fare, Obispo de Nancy, en el discurso que hizo defendiendo los bienes eclesiásticos en la Asamblea Nacional asentara (2): "que era una iniquidad abusar de la fuerza para despojar arbitrariamente á los que no podian defenderse por los mismos medios; y que estrivando la libertad de la Iglesia en la independencia del Clero, hacer que dependa del gobierno la subsistencia de éste, es volver esclava á aquella: que el peligro era real, y que para lograr conjurarlo, se esforzaban los oradores religiosos en revindicar para el Clero con tanto vigor, talento y razones el goce de sus bienes y derechos legítimos. . . ."

3º El mismo historiador que refiere esto, enumerando los medios de que se valió la Asamblea Nacional para destruir en Francia la Religion Católica, cuenta entre ellos, el de haber extinguido los beneficios eclesiásticos, es decir, los medios de subsistencia fija é independiente (3).

1 Miscelaneas de moral, política y literatura, sacadas de los diarios del Abate Féller. Tom. 4º, págs. 8 y 9

2 Essai, historique sur la destruction

des ordres religieux en France au dix-huitième siècle, por P. J. M. Pral. Paris 1845, pag. 255.

3 Ibidem, pag. 380.

4º Estos medios forman el título de una obra particular publicada por Enriquè Alejandro Audainel, y en ella refiere (1) que el protestante Barnabe en la sesion del 13 de Octubre de 1789, aseguró que la nacion podia, si lo queria, destruir al Clero y que por lo mismo podia mas fácilmente arruinarlo: que la pureza de la Religion Católica exigia que se le quitasen al Clero sus propiedades, y concluyó asegurando que aquella recobraría su primer esplendor, luego que el Clero estuviese asalariado." Despues de referir esto (que está en consonancia con lo del protestante Hume) añade el autor: "en estas vergonzosas discusiones se empleaba la elocuencia para justificar una maldad execrable."

5º El Abate F. de La-Mennais en su obra titulada: La Religion considerada en sus relaciones con el Estado, dice (2): "La Francia tiene Obispos, curas, seminarios dotados por el Estado, y sin duda todo esto es bueno; pero vamos adelante, y consideremos á qué se reduce esta dotacion, y nos hallaremos con que, habiéndose de renovar todos los años, no es fija y puede negarse como concederse; que es necesario que en todas las sesiones se vote la existencia de la Religion, que se inquiera por el escrutinio si se quiere que continúe; y hacer que dependan la fé, el culto y la moral del pueblo, de una bola blanca ó negra. El ateismo profesado puramente, seria menor ultraje á la Divinidad que esta especie de juicio anual al que se sujeta su ley. ¿Y en qué nacion se vió jamas poner periódicamente en cuestion la sociedad entera, que no tiene otra base que esta ley inmutable é imprescriptible? ¿Conservará la Francia templos, sacerdotes y altares? ¿Consentireis que á lo menos por un año se enseñen á los franceses la fé de sus padres y las obligaciones eternas del hombre? Esto es lo que se pide á los pares del reino y á los diputados de los Departamentos. La primera, y sin duda la mas importante de las instituciones sociales, depende de las pasiones políticas de los partidos y opiniones, que en este siglo son otras tantas pasiones, sin otra garantía que un artículo del presupuesto de hacienda. La Religion recibe todos los años permiso para su permanencia, y por gracia especial se la señala un sueldo provisional. Sus ministros que deberian

1 Dei mezzi impiegati dall'Assémblea cattolica. Traduzione dall'Francese, 1791 Nazionale per distroggere nella Francia p. g. 148.

2 Parte segunda, capítulo 9, §§ 2 y 3,

presentarse con una dignidad respetuosa, se presentan como unos asalariados de la última clase del gobierno. ¡Se cubre de oprobio á los Pastores de los pueblos y luego se admiran de la impiedad y corrupcion de los pueblos. "La situacion precaria del Clero, el abatimiento á que se vé reducido, no son los únicos resultados del modo que se ha adoptado para su situacion. Pagando el Estado á cada uno en particular su sueldo, y teniendo de antemano cada centavo marcado su destino, resulta que el Clero bajo la tutela de la administracion, que no conoce sino individuos, no dispone realmente de fondo alguno, ni tiene negocios comunes, ni vínculos de corporacion; y que los Obispos separados unos de otros, no ven mas que su propia diócesis, en donde se les preparan demasiados tropiezos y embarazos, para que temerosos de que se les multipliquen, no se ocupen de los intereses generales de la Religion: no puede repetirse demasiado, que esto es una de las mayores plagas de la Iglesia de Francia. Hay en ella hombres que gobiernan en lo espiritual un territorio determinado, al modo que los prefectos administran en lo civil sus Departamentos, pero no hay Obispado. Puramente pasiva la Iglesia no puede en su situacion presente, y mientras que los Obispos no tomen medidas para unirse, ni hacer presentes sus quejas, ni exponer sus necesidades, ni reclamar sus derechos."

El mismo autor en su *Indiferencia en materias de Religion*, se explicó de nuevo en estos términos (1): "Si pudiese haber alguna cosa ridícula ó mirarse como tal cuando la suerte de las naciones está comprometida y expuesta al mayor peligro, lo seria ciertamente ver á esos absurdos despreciadores del sentido comun y de la experiencia, prodigando su *proteccion* á todas las extravagancias llamadas religiosas que han degradado al género humano, y formando colecciones de cultos como se pudiera hacer de cuadros y pinturas en un museo. Gracias á esta nueva invencion, la religion pública no es mas que la reunion de todas las religiones particulares. Se pagan ministros que enseñen que Jesucristo es el Salvador del mundo, y se pagan otros que lo nieguen: el sacerdocio *envilecido* y puesto como un menor, bajo la tutela ó *tutoria* de

1 Tomado de la Biblioteca de Religion, tom. I, pág. 96. de la edicion de Madrid de 1826.

la administracion, depende de los caprichos del último comisionado ú oficial de ella: y mientras que entre los paganos no habia un templo que no tuviese sus rentas sagradas, ni una divinidad á la cual sus adoradores no hubiesen hecho en alguna manera *independiente*, dotando sus altares; el Dios de los cristianos admitido á duras penas á un salario provisional, figura todos los años en un *presupuesto vilipendioso*, como un *asalariado del Estado*, esperando sin duda que llegue el momento de reformarle (1).

6º No es solo el Abate La-Mennais el que en medio de otras ideas extraviadas conservó la de la dignidad del Ministerio Eclesiástico y su elevada categoría sobre la de los empleados civiles, sino tambien el Abate Le Noir, que, sin llegar á los excesos del citado La-Mennais, profesa en alto grado las ideas liberales, es decir, los principios democráticos, la absoluta tolerancia de todos los cultos y su perfecta igualdad; y que llega á querer escusar la ocupacion de los bienes eclesiásticos que en los últimos años han hecho todos los gobiernos; todavia recomienda que se tomen medidas para impedir que los ministros de los cultos se reputen *empleados ó asalariados del gobierno* (2).

7º El Abate Maury, examinando y rebatiendo los halagüefios proyectos que formaba el Obispo Talleyrand sobre la inversion de los bienes del Clero, se expresó así en la Asamblea Nacional (3).

"La direccion que habria que establecer desde el principio para administrar las propiedades del Clero, absorberia en breve los productos, pues pocos ignoran que cuanto mas vasta es una direccion, es tanto mas perjudicial. Un hecho muy reciente demuestra á mayor abundamiento los inconvenientes inseparables de estas administraciones fiscales. Cuando se suprimieron los Jesuitas, en todas partes se ponderaba lo inmenso de sus riquezas, pero apenas se les secuestraron los bienes, no alcanzaron los productos de éstos para pagar la pension, indecentemente módica, que les habia sido prometida. Así desaparecieron las propiedades de esta célebre

1 Este autor y el Abate Maury, usando del estilo oratorio, acaso han hablado con alguna exageracion; pero me he valido de su testimonio en lo concerniente á la dependencia en que se halló constituido el Clero frances desde que estuvo pagado por el gobierno, sobre lo que están contestes los demas escritores.

2 Dictionnaire des droits de la raison dans la foi; tomo 57 de la 3ª série de la Enciclopedia Teológica del Abate Migne. Paris, 1860. Art. *Eglise*, § VII, núm. 478, y note additionnelle 2054. columna 1799, in fine.

3 Historia Universal, por César Cantú.—Madrid, 1857, tom. VI, pág. 817.

sociedad, sin ventaja ninguna para el Estado. Y os citamos como prueba anticipada de vuestros cálculos y de nuestra aflicción, el deplorable ejemplo de esas instituciones, que siendo verdaderamente ventajosas bajo tantos otros conceptos, bajo el aspecto puramente económico interesaba también su existencia á la nación. El sueldo de un solo profesor cuesta hoy más que la dotación de un colegio de Jesuitas.

En la administración de las propiedades del Clero se renovará la infructuosa disipación de los bienes de la Compañía. La dotación territorial de los ministros de la Religión es una institución verdaderamente inapreciable para el Estado, y se comprometería, ó por mejor decir, se aniquilaría el culto público si dependiese de un salario humillante é incierto; ni tardarían la irreligión y la codicia en poner en almoneda este santo ministerio, solicitando primero el culto menos dispendioso, para llegar después más seguramente á la proscripción de todos los cultos. Un déficit pasajero, una interrupción momentánea ó duradera en la recaudación de los impuestos, la quiebra de un recaudador, una guerra ruinosa y cien otras causas de suspensión de pagos, reducirían á la mendicidad á la clase entera de este Clero extipendiado, y ningún ciudadano querría ya abrazar un estado tan precario, incierto y limitado. Al primer cañonazo que introdujese el espanto en una provincia, todos los curas, temiendo perder su subsistencia, apelarían á la fuga; las parroquias de los campos quedarían abandonadas; el pueblo sin amparo, sin guía, sin freno, dejaría de respetar la ley; y el reino abandonado á la devastación y á la anarquía, aprendería al fin de todos estos desastres, una gran verdad política, hoy demasiado olvidada, á saber, que el orden público se apoya en la Religión, y que los ministros del culto son los únicos que pueden responder del pueblo ante el gobierno.

Si el Clero hace á los pueblos dóciles á sus instrucciones, lo debe á sus incalculables limosnas. ¿Y cómo podría contenerlos cuando no tuviese medios para asistirlos? Que la caridad en un reino hace las veces de una contribución verdaderamente inmensa, lo prueba también el ejemplo de Inglaterra, la cual luego que hubo usurpado las propiedades de los monasterios, aunque respetó los beneficios de los Obispos, de los Cabildos y de las Universidades, que son ahora las más ricas de Europa, se vió obligada después del

reinado de Enrique VIII, á suplir las limosnas del Clero con un impuesto particular en favor de los pobres, el cual asciende anualmente á cerca de sesenta millones, en un reino cuya población apenas forma una tercera parte de la nuestra. Comparad, señores, calculad y decidid."

8º Mr. Thorel en su obra sobre el origen de las sociedades y de los pueblos, después de haber explicado la naturaleza de los objetos mixtos, dirige su discurso á los gobiernos por estas palabras (1): "Proteger al sacerdocio en todos vuestros Estados, es sin disputa vuestra primera obligación, así como también vuestro mayor interés; pero quitarle un establecimiento cómodo en lo temporal, si él lo tiene; rehusárselo, si no lo quiere; estorvar que vuestros súbditos se lo formen, ó ya formado apropiároslo, y convertirlo en pensiones de que dispongais como señor; es un derecho que nunca tendrá el poder civil."

Y en otra vez, después de haber asentado que cada nación, y aun cada familia tiene sobre sí el pago de dos contribuciones, una civil para los gastos del gobierno y de sus empleados, y otra eclesiástica para los del culto divino y sustento del sacerdocio, y de expresar algunos inconvenientes que traería la exacción de ambas por una misma mano, se explica así (2): "Si el poder civil se encontrare gravado con el mantenimiento del sacerdocio, ¿qué sucederá necesariamente?" Y responde: "Siempre le parecerá que hay muchas iglesias y que es preciso derribar algunas; muchos Obispos, y que es preciso suprimir algunos; muchas parroquias, y que es preciso reunir las; muchos sacerdotes, y que esto pide reformarse; muchos establecimientos piadosos, que es preciso destruir." Y añade: "Tal empeño es la más falsa, la más impolítica, la más culpable de todas las medidas."

9º Cuanta verdad sea lo que dice este autor de la disminución del culto y sus ministros sagrados cuando tenga que costearlos el gobierno, se comprueba con lo que pasó en Francia y que refirió en un discurso en la cámara de diputados Mr. Roux Laborie, donde entre otras muchas cosas dignas de leerse, dijo así (3): "Oh Dios! ¡Cuatro mil iglesias desiertas, y por consiguiente tres ó

1 Œuvres de Thorel.—Avignon, 1832. tom. II, pág. 154.

2 Ib' dem, pág. 138.

3 Ilustrador Católico, tom. I., p. 255.

cuatro millones de almas faltas de Pastores y abandonadas! ¡Oh piedad de nuestros padres! ¿En esto han parado vuestros dones y vuestra prevision? ¡Oh San Luis, oh Luis XIV, para quienes la Religion era, en medio de vuestras prosperidades ó vuestras desgracias, el primero y mayor asunto, el objeto preferente de vuestros cuidados: qué espectáculo ofrece hoy la Francia á vuestras tiernas miradas!

Hay tambien siete obispados sin palacio episcopal y siete seminarios sin edificio propio, porque han desaparecido estas casas santamente magnificas, en que la Religion habia querido alojar á los hijos de Dios, con igual suntuosidad que á los hijos de los reyes.

Todavía mas: en trece mil parroquias faltan las casas curales; de consiguiente no hay ya en cada pueblo esas habitaciones, cuyo modesto adorno consolaba las miradas de la caridad, asegurándole que las cabañas que las rodeaban no estarian jamas sin socorros, y que aun el pobre privado de una choza, no quedaria jamas sin consuelo.

Las iglesias por todas partes están en estado de ruina, y al observarlas el viagero á quien han atraido á nuestro país nuestras desgracias y nuestros crímenes, no ha debido asombrarse de que los perjuros sean tan numerosos en un país, en que Dios está sin templo, y por consiguiente los pueblos sin culto, los corazones sin fé y las conciencias sin Dios.¹

10. Concluyamos esta série de testimonios con uno tan expreso como respetable, y que sirve de confirmacion á algunos de los anteriores, y muestra las analogías que hay entre lo que pasó en otro tiempo en Francia y lo que pasa ahora entre nosotros: es del sábio y celoso escritor, el Abate Gaume, tan conocido por sus diversas é interesantes obras. En la que mas ha circulado aquí, intitulada: "¿Adónde vamos á parar?" despues de hacerse cargo de las razones con que algunos economistas combaten la posesion de bienes raices en la Iglesia, se expresa así (1): "Sin duda por estos grandes motivos han despojado los gobiernos á la Iglesia en toda Europa, la tienen en tutela y no la dejan adquirir y poseer mas que segun su beneplácito. Los hombres, tales como los inventores de las

¹ ¿A dónde vamos á parar? en el § XXIII, pags. 183 y siguientes del tom. 27 de la Biblioteca Religiosa.

teorias indicadas, pueden contentarse con semejantes razones; pero á los ojos del observador atento es evidente que el espíritu del mundo actual propende á otro objeto. Privando á la Iglesia de sus propiedades territoriales para tenerla asalariada, quiere quitarle su independencia, entorpecer el libre ejercicio de su potestad espiritual y destronar en cuanto está de su mano á Jesucristo y desterrarle del mundo. No hay que engañarse: *él que paga, manda; y el que recibe, depende.* Guardada proporcion sucede con la propiedad territorial de cada iglesia particular lo que con el dominio temporal de la Iglesia Romana. Pues á juicio del mismo Sumo Pontífice la independencia territorial no solamente es útil, sino tambien *necesaria* para el libre ejercicio de la potestad espiritual. Así el pensamiento oculto del mundo anticristiano es de apoyar á la Iglesia *para reducirla á un estado de dependencia humillante y de servidumbre mortal*; hace tres siglos que lo manifestó con actos irrecusables y hoy los reduce á sistema. La guerra contra Jesucristo ha adelantado infinito.

El Divino Rey tenia sus *amigos*, que eran los pobres. Para ellos era rico: les daba parte de sus tesoros: los queria, los honraba, les habia edificado palacios y reputaba como hecho con él mismo lo que se hacia con el menor de aquellos: los alimentaba, los visitaba, y lloraba con ellos. Le han quitado sus amigos; le arrebatan los recursos con que los socorria; son anulados los legados que la piedad le deja en provecho de aquellos; se ha ocupado todo lo que ella les habia dado, y se ponen mil trabas á la caridad. La caridad que es su accion, que habla siempre de El, obra en su nombre, le atrae las bendiciones de sus amigos y le hace vivir y reinar en su corazon: es *humillada, atormentada con pesadumbres, vigilada, fiscalizada y arrojada sin interrupcion del asilo del pobre, de la cabecera del enfermo y de la cuna del recién nacido*, y se su tituye en su lugar la filantropía, *esa extraña que no conoce á Jesucristo*, que no habla de El, ni socorre en su nombre sino en el del hombre; *madrastra de frio corazon y de crueles entrañas, que registra mas bien que visita, que calcula, economiza y pone en la cárcel al pobre cuya vista le importuna y en vez de llorar con él, baila para socorrerle y se enriquece dando limosna.*

Por último, Jesucristo tenia *sus palacios*, que eran las iglesias.

Los fieles, súbditos del Divino Rey, de quien es todo y á quien todo se debe por haberse humillado hasta anonadarse para dotar al género humano de su reino eterno; esos fieles súbditos le habian ofrecido un tributo de su gratitud, el oro y la plata, las piedras preciosas y el talento de las artes. ¿Qué se han hecho esos magníficos é innumerables palacios? Han sido *saqueados, profanados, y convertidos en usos inmundos*. Hace tres siglos que el mazo de los destructores sacrilegos *no cesa de derribar las casas de Jesucristo*: la Europa entera está cubierta de las ruinas de ellas: *la Francia puede gloriarse por su parte de haber quemado, saqueado y profanado mas de CIEN MIL en su suelo y en las naciones vecinas, y las que quedaban las ha confiscado la nacion*. Todas han venido á ser mas ó menos propiedad nacional ó de los pueblos, en términos que hoy en toda la extension del mundo cristiano Jesucristo, Rey de los reyes, *vive en casa de alquiler.*"

A estas autoridades añadamos algunos ejemplos prácticos de la dependencia en que se encuentra la Iglesia cuando está asalariada. Está prohibido por repetidas y estrechantes disposiciones canónicas que los cabildos eclesiásticos, en tiempo de la vacante de la silla episcopal, confien el gobierno y administracion de la diócesis á los designados por los gobiernos que tienen derecho de presentacion ó de patronato, antes de que éstos sean aceptados é instituidos por el Papa. Y sin embargo, cuando el Emperador Napoleon pasó por Troyes, despues de su derrota, dijo á los canónigos de aquella ciudad: "*Reuníos hoy en cabildo, y si no aceptais al administrador de la diócesis que yo designe, os privaré de vuestras rentas* (1)."

En Bélgica tambien el jefe de la hacienda pública, á cuyo cargo corre la pension del Clero, ha abusado de ésta para ejercer una influencia ilegal sobre las opiniones y conducta de los eclesiásticos, y para embarazar el libre ejercicio del culto católico (2). A estos ejemplos debe agregarse los que cité en mis TERCERAS OBSERVACIONES, pág. 59.

Aquí pongo fin á mis OBSERVACIONES que me han parecido hacer

1 Dictionnaire raisonné de Droit en matiere civile ecclésiastique, par l'Abé Proumpsault, tom I, column. 138, tomo 36 de la Enciclopedia Teológica del Abate Migne.

2 Véase la Historia Eclesiástica de

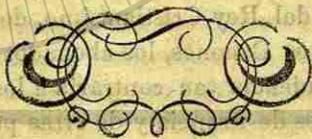
Berault, tomo 13 en la página 140 de la edicion de Paris de 1844, ó el tomo 8º de la edicion de Madrid de 1854 en la página 572, donde se inserta la representacion que dirigió el Arzobispo de Malinas al congreso.

sobre el Opúsculo del Sr. Testory, en la parte referente á los bienes eclesiásticos, porque me conviene vindicar al Clero Mexicano de lo que este señor le imputa con ocasion de la ley de registro civil, mas bien que por falta de materia en la que he tratado hasta ahora; pues me he contentado con examinar sus puntos principales y que forman, digámoslo así, su sistema, sin descender á algunos pormenores ó cálculos que contienen alguna doctrina menos exacta ó poco favorable al Clero Mexicano. Ahora, para reasumir brevemente lo que llevo expuesto sobre la injusticia y nulidad de las leyes de que me he ocupado, la inconveniencia de haberlas dictado los jefes de una nacion eminentemente católica; los sólidos fundamentos, en virtud de los cuales, y no por ignorancia, las desaprobó el Clero, y la justificada conducta de nuestros Prelados que las resistieron únicamente por el medio legal de las representaciones que las combatieron; me valdré de las autorizadas y oportunas palabras con que el Emmo. Sr. Cardenal y Arzobispo de Reims, Monseñor Gousset terminó su obra en defensa de los bienes eclesiásticos, y son las siguientes (1).

"Es verdad que nuestros parlamentos habian introducido en Francia una Jurisprudencia que sobre muchos puntos, y en particular á lo referente á administracion de los bienes eclesiásticos se hallaba en contradiccion con la Jurisprudencia canónica, y cosa extraña, en nombre del Rey Cristianísimo, del Rey *protector de la Iglesia* y de los santos Cánones, los abogados parlamentarios sostenian una Jurisprudencia tan contraria á los santos Cánones de los antiguos Concilios de Francia y de otras partes del mundo católico (v. g., el Tercero Mexicano) y á los decretos del Concilio de Trento (recibido entre nosotros, aun por la ley civil). Convengo en que la disciplina eclesiástica puede variar segun los tiempos y lugares, y en que efectivamente ha variado desde que á consecuencia de las revoluciones verificadas en nombre de la libertad, perdió la suya la Iglesia; pero no ha variado, ni variará jamas el derecho inenagenable de ésta, es decir, de la República Cristiana para adquirir, poseer y conservar los bienes que le son necesarios para la celebracion de los santos misterios, subsistencia de sus mi-

1 Du Droit de l'Eglise touchant la possession des biens destinés au culte et la Souveraineté temporelle du Pape, p. g. 149, Paris, 1862.

nistros y fundacion y conservacion de establecimientos útiles á la Religion; lo que no admite cambio en la Iglesia, es la obligacion exstricta y rigurosa que tienen el Sumo Pontífice y los Obispos con quienes comparte su solicitud pastoral, de oponerse por cuantos medios estén á su alcance á toda invasion, usurpacion ó dilapidacion sacrílega de las rentas, bienes y derechos temporales de la Iglesia. Este derecho es tan antiguo como el Cristianismo, y la Iglesia lo ejerció aun en los tres primeros siglos de la era cristiana, y lo ha usado mas libremente desde la conversion del Emperador Constantino hasta el reinado de Carlo Magno, hasta el Concilio de Trento y hasta el siglo XIX."



NOTA (A) CORRESPONDIENTE A LA PAGINA 5.

El Sr. Testory nos dice en la pág. 12 que el gobierno debe indemnizar al Clero á quien ha expropiado, asignándole una renta ó salario, que por sentado no ha de ser igual al producto de los bienes que le quitó. No sé si con los penitentes que confiese el Sr. Testory, y que se hayan apropiado alguna cosa agena, ó causado algun daño injusto, seguirá la misma regla en orden á restituciones; ni si tratándose de sus bienes propios se conformaria con que el que le robara una gran cantidad, le restituyera una mínima parte.

Pero lo que me consta es que la Iglesia exige la restitucion íntegra de sus bienes, como condicion precisa para obtener la absolucion de las censuras incurridas por los usurpadores. Para no ser prolijo en materia tan extensa, me contentaré con citar dos ejemplos. En el cap. 11, de Reformat. de la ses. XXII del Concilio de Trento, recibido en esta parte en Francia como lo mostré en mis PRIMERAS OBSERVACIONES, se previene: que dure la censura en que se incurrió hasta que se *restituyan íntegramente* á la Iglesia ó á su administrador, ó al clérigo que disfruta el beneficio, las jurisdicciones, bienes, cosas, derechos, frutos y réditos, que se hayan ocupado. Y en el cap. 12, ses. XXV, hablando de los diezmos manda que se *paguen íntegros* y excomulga á los que sustraen é impiden su pago hasta que los *restituyan completamente*. *Nec nisi plena restitutione secuta, absolvantur.* Y el Señor Benedicto XIV en su bula tantas veces citada *Urbem Antibarum*, hablando de los que tiempos atras habian ocupado por sí mismos los bienes

nistros y fundacion y conservacion de establecimientos útiles á la Religion; lo que no admite cambio en la Iglesia, es la obligacion extricta y rigurosa que tienen el Sumo Pontífice y los Obispos con quienes comparte su solicitud pastoral, de oponerse por cuantos medios estén á su alcance á toda invasion, usurpacion ó dilapidacion sacrílega de las rentas, bienes y derechos temporales de la Iglesia. Este derecho es tan antiguo como el Cristianismo, y la Iglesia lo ejerció aun en los tres primeros siglos de la era cristiana, y lo ha usado mas libremente desde la conversion del Emperador Constantino hasta el reinado de Carlo Magno, hasta el Concilio de Trento y hasta el siglo XIX."



NOTA (A) CORRESPONDIENTE A LA PAGINA 5.

El Sr. Testory nos dice en la pág. 12 que el gobierno debe indemnizar al Clero á quien ha expropiado, asignándole una renta ó salario, que por sentado no ha de ser igual al producto de los bienes que le quitó. No sé si con los penitentes que confiese el Sr. Testory, y que se hayan apropiado alguna cosa agena, ó causado algun daño injusto, seguirá la misma regla en orden á restituciones; ni si tratándose de sus bienes propios se conformaria con que el que le robara una gran cantidad, le restituyera una mínima parte.

Pero lo que me consta es que la Iglesia exige la restitucion íntegra de sus bienes, como condicion precisa para obtener la absolucion de las censuras incurridas por los usurpadores. Para no ser prolijo en materia tan extensa, me contentaré con citar dos ejemplos. En el cap. 11, de Reformat. de la ses. XXII del Concilio de Trento, recibido en esta parte en Francia como lo mostré en mis PRIMERAS OBSERVACIONES, se previene: que dure la censura en que se incurrió hasta que se *restituyan íntegramente* á la Iglesia ó á su administrador, ó al clérigo que disfruta el beneficio, las jurisdicciones, bienes, cosas, derechos, frutos y réditos, que se hayan ocupado. Y en el cap. 12, ses. XXV, hablando de los diezmos manda que se *paguen íntegros* y excomulga á los que sustraen é impiden su pago hasta que los *restituyan completamente*. *Nec nisi plena restitutione secuta, absolvantur.* Y el Señor Benedicto XIV en su bula tantas veces citada *Urbem Antibarum*, hablando de los que tiempos atras habian ocupado por sí mismos los bienes

eclesiásticos de la provincia de Albania, ó comprádoslos de los turcos, asienta en los §§ 18, 22, 25 y 26, que están obligados á restituirlos juntamente con los frutos que hayan percibido en todo el tiempo que los hayan poseído.

Esto dan de sí los principios del Derecho natural y de la Teología moral, y por eso tengo derecho á recordárselos al Sr. Testory, con quien traigo una controversia puramente expeculativa, sobre la licitud y valor de los derechos y hechos de la administracion jurista, cuya apología y justificacion pretendió hacer.

Pero en la práctica, la Iglesia, Madre piadosa, salvando los principios, usa de indulgencia en favor de las almas, remite mucho de su derecho, condonando en todo ó en parte los bienes eclesiásticos que se le han usurpado. Así es, que el mismo Benedicto XIV en la bula antes citada, se muestra dispuesto á condonar los frutos percibidos de los bienes eclesiásticos de Albania, y posteriormente por su constitucion *Cum Encyclicas litteras*, condonó no solo los frutos, sino aun los fundos mismos, ó parte de ellos, segun las circunstancias lo exigieran á juicio de los Obispos; y el Papa Pio VII, condonó la mitad de los diezmos y permitió absolver de las censuras á los que habian dejado de pagarlos con arreglo al decreto de las Cortes Españolas, que los habian reducido á esa cantidad, con tal que reconocieran la obligacion que tuvieron de pagarlos, de que no podia dispensarlos la ley civil (1). Con arreglo á esto se puede decir que el Clero mexicano juzgaba con razon que la Iglesia tenia derecho á una restitucion íntegra, aunque en la práctica no la esperaba.

Todavía para entender la primera parte de lo que acabo de asentar, es menester descender á varias explicaciones, segun la calidad de los bienes raices, inmuebles, á la que pertenecen los censos, y muebles, como los vasos sagrados, alhajas y otros objetos del culto.

Estas últimas son las únicas que, en algunas circunstancias pudieran comprarse lícitamente con ánimo sincero de devolverlas á las Iglesias ó Corporaciones á que pertenecian, y con derecho á exigir de ellas, el precio en que se hubieran comprado, con arreglo á la bula *Urbem Antiburun*, ya citada.

1 Catecismo Católico anti-constitucional, inserto en el tomo 14 de la Coleccion Eclesiástica Española, pág. 77 folio 2º

De los bienes raices ya vimos con el Sr. Benedicto XIV que en rigor de derecho, deberían restituirse juntamente con los frutos y productos que de ellos han percibido los adjudicatarios.

Esto es en teoría, lo que basta para que el Sr. Testory no culpe al Clero; pero este bien conocia la dificultad de la restitucion por la destruccion ó mejoras acaecidas en muchas fincas; su traslacion sucesiva á diversas personas; el número total de interesados, y la codicia de los poseedores, fortificada ya con el goce y posesion. Habria convenido, pues, la Iglesia en algun arreglo, como el de que se le reconociera á réditos su valor, ó que le pagaran los arrendamientos ú otro cualquier; y es esto tan cierto, que mirándome yo nombrado individuo del Consejo Supremo que estableció el Excmo. Señor General en jefe del ejército frances, mariscal Forey, comencé á formar un proyecto, por si tuviera el Consejo que presentar base para un concordato, bajo la de dejar las fincas en poder de los que las ocupaban.

En órden á capitales hay grande diferencia entre los que los redimieron voluntariamente, negociándolo con el gobierno, aun antes de publicarse la ley, y los que lo hicieron en virtud de ésta. Los primeros están obligados á la íntegra restitucion, porque ellos fueron los autores ó causa principal y directa del daño que sufrió la Iglesia. En esto convienen todos los moralistas franceses (1). En cuanto á los segundos, si el Clero mexicano pretendiera que están en el mismo caso que los anteriores, es decir, obligados á la íntegra restitucion, no le faltaria una autoridad respetable en que apoyarse y es, la del sabio José Carrière, catedrático en el Seminario de San Sulpicio, (noble cuna literaria del Sr. Testory), quien pone en duda (2) que se libere el deudor que paga á otro diverso de su acreedor, aunque sea impelido de miedo, y esto lo dice hablando de los que redimieron por fuerza, capitales durante la revolucion francesa, y despues de citar en contra á otros sabios franceses: con lo que su modesta duda equivale á negacion.

Pero este sabio no advirtió á distinguir la fuerza pública de la privada, ni la que se hace aun por ésta, con determinado objeto.

1 Ilmo Sr. Bouvier en sus *Institutiones Theologicae* tom. 6º pág. 50. Paris, 1850; Mr. Laguerot citado en el *Diccionario de casos de conciencia*, tom. 18 de la enciclopedia del Abate Migne. articu-

lo *Biens eclesiastiques*, columna 246 y otros que estos citan.

2 *Prælectiones theologicae majores*, De *Justitia et Jure*, tom. 1º. pag. 218.— Paris, 1830.

Los que constreñidos por la fuerza moral de la ley, entregaron algunas sumas al gobierno, se libertan en esa parte de responsabilidad para con la Iglesia; pero son responsables á ésta, por el resto del capital que quedó en su poder, en virtud de la llamada redención ó venta que les hizo el gobierno. La segunda parte de este aserto consta de lo que llevo dicho, y es la sentencia unánime de todos los autores católicos, teólogos y canonistas. La primera ya vimos antes que la enseñan los teólogos franceses que han escrito despues de la revolucion, y es conforme á los principios generalmente recibidos. Siguiéndolos, enseña lo mismo, en un caso análogo de pagos, verificados en virtud de sentencia judicial injusta en sí, pero ejecutoriada, la Curia Filípica, de Hevia Bolaños (1), y su doctrina la ha encontrado confirmada hasta por veintium autores, y acaso la habria encontrado en otros mas, si hubiera seguido mi indagacion.

Ademas, tiene en su favor la respetable autoridad del Supremo Tribunal de Saboya, que nos refiere el sabio jurisconsulto Antonio Fabro (2), en la mas docta y celebrada de sus obras, donde entre otros muchos casos se resuelve, que si el príncipe ó magistrado les manda á sus forragistas ocupar el trigo, guardando en alguna troje, pero previniéndoles que sea el de los diezmos de la Iglesia, se libra el arrendatario ó dueño que aun tenia en su poder el trigo perteneciente á los diezmos.

Acaso por estas razones ó por otras que ocurririan á su sabiduría dió por libre el Illmo. Sr. Arzobispo D. Lázaro de la Garza á los censatarios que, forzados de la ley ó de las armas, hubieran entregado esas cantidades, las que mandó reponer con los réditos que se fueran devengando, cuando la usurpacion no se habia hecho general. Pero por esto ¿dejaba la Iglesia de tener derecho á la íntegra restitucion? No: pues el gobierno se hacia responsable de las cantidades percibidas, por el doble título de mandante y de haberlas empleado y consumido en su provecho, así como lo es del valor y rentas de las fincas vendidas, si no las restituyeren sus actuales poseedores.

1 Parte segunda Comercio terrestre, cap. 7, núm. 9.

2 Codex Fabrianus. Lib. IV. tit. 42, definitio 24, pag. 473. Si frumentum ex decimis ecclesiasticis collectum á con-

ductore. et in ipsius heredo reconditum in unius belli occu atum sit imperio Supremo Principis aut Magistratus, qui non frumenta conductoris, sed fructus decimarum capi jusserit.

Hé aquí la justicia ó el derecho á esperar la restitucion total, por la cual, á pesar de las dificultades prácticas que en casos semejantes siempre se habrán ofrecido, no se puede culpar al Clero Mexicano cuando tiene en su favor muchos ilustres ejemplos de restituciones verificadas en diversos tiempos y lugares. Omito, por muy sabida, la que hicieron Constantino y Licinio de los bienes confiscados á la Iglesia por sus predecesores; y las de los reyes de Francia Guntranno y Pipino, que referi en mis SEGUNDAS OBSERVACIONES, págs. 11 y 12.

El Emperador Justiniano (1) mandó restituir á los católicos todos los bienes raíces que ciento ochenta y tantos años antes les habian quitado los arrianos bajo el mando de Gensérico; y con ese motivo mandó tambien que ni en Africa, ni en otra parte alguna del Imperio, se pudieran usurpar los bienes muebles donados á las iglesias.

El Rey de Francia Luis XIII, el año de 1620, mandó devolver á la Iglesia los bienes de la provincia de Bearn, que cincuenta y un años antes, es decir, en 2 de Octubre de 1569, le habia confiscado el conde de Montgomery, calvinista y lugarteniente de la Reina de Navarra Juana de Albret. Y á este rasgo de justicia añadió aquel rey otro de piedad; porque como con la falta de aquellos bienes habia decaido allí el culto divino, escusó ser recibido con solemnidad ni con ceremonias, protestando que no queria honores en un país donde Dios no era glorificado con decencia (2).

Quando á fines del siglo pasado cesó, aunque por poco tiempo, la dominacion de la Francia en la Italia, se apresuraron los gobiernos de Roma y otros puntos, á hacer restituir los bienes eclesiásticos de que el gobierno frances se habia apoderado; pero se distinguió entre todos por su celo la Regencia de la Provincia de Perugia, la que á nombre del Emperador Francisco II, publicó dos edictos: uno en 24 de Diciembre de 1799 y otro en 4 de Febrero de 1800, en los que expresa y minuciosamente anulaban todas las operaciones (que podiamos llamar ahora de desamortizacion, de compras, donaciones, arrendamientos, etc.) y restituia

1 Coll. IV, tit. XVI, Nov. XXXVII.

2 Arrigni, Memor. Cronol. dogm. Año de 1620, pág. 167 del tom. I.

todos los bienes eclesiásticos al dominio y condición á que habian pertenecido, y que habian guardado antes de su ocupacion (1).

El Emperador de Austria á 25 de Mayo de 1798 mandó restituir á las Iglesias de Venecia una gran cantidad de alhajas y otros efectos preciosos que importaban nueve mil doscientos cincuenta y un ducados que habian podido salvarse de la invasion general; y en 20 de Noviembre del mismo año mandó que se tuvieran por ilegítimas y nulas todas las disposiciones del anterior gobierno democrático, de manera *que cualquiera que hubiera sido despojado por la violencia de tal gobierno debia ser restablecido en sus derechos propios y originales*. Y á 9 de Enero de 1799 proveyó á la petición de Guillermo Hipólito, sobre que se le dejasen los censos constituidos sobre la Abadía de Sumago. "Que el solicitante desistiese de toda pretension en orden á dicha Abadía, la que debia ser restituida á su antiguo poseedor; pero que le reservaba el derecho á ser reintegrado de las sumas que le habia anticipado en las ocurrencias de Friuli, si en la general revision que debia hacerse de la administracion anterior, aparecia comprobado su crédito." Por último, con arreglo á estas disposiciones, volvieron á entrar en posesion de todos sus bienes los caballeros de la Orden de Malta; los cabildos de Udine, de Padua y otros; muchas iglesias, hospitales, monasterios, corporaciones y comunidades religiosas (2).

El Rey de Cerdeña, de acuerdo con Su Santidad, en Mayo de 1828, restituyó á la Iglesia todos los bienes que el gobierno imperial de Francia, durante su dominacion, habia aplicado al tesoro público y á otros usos (3).

En fin, el Rey Fernando VII cuando recobró su libertad el año de 1823 con el auxilio de las armas francesas anuló generalmente todos los actos del gobierno llamado constitucional (4) entre los que se encontraban muchos referentes á personas y bienes eclesiásticas, y otros, como el famoso de desvinculaciones de 27 de Se-

1 Istruz. catech. sul dirit. della Chiesa & degli ecclerist. di acquist e di possed. ben. temp. n. mob. che etab. In Fuligno 1800, de. de la pag. 102 hasta la 110.

2 Todo esto puede verse en la obra del docto dominicano Felipe Anfossi. L'uomo politico-religioso ó sia la Cattolica Religione considerata nei suoi rapporti colla civile società. desde la p. 192

en adelante. de la 4.ª edición. Roma, 1823.

3 Véase el tomo primero de la Biographie Universelle ou Dictionnaire Historique. par F. X. de Feller. Paris, 1844, pág. 177.

4 Véase este decreto en la Historia de España, por D. José Ortiz y Sanz, t.º 9, pag. 294, documento 56.

tiembre de 1820, que ademas fué revocado en lo particular por real cédula de 11 de Marzo de 1824 (1), que aunque del orden político presentaban graves complicaciones y entraban en la categoría de los hechos consumados.

NOTA (B) CORRESPONDIENTE A LA PAGINA 20.

Por confesion del mismo Dr. Mora sabemos que para introducir y plantear entre nosotros el impío y funesto sistema llamado de *progreso*, no se consultó á la utilidad pública ni á la experiencia de otras naciones, ni á la verdad y solidez de los principios, sino solamente al deseo *de dar al Clero golpes mortales que acabasen con él. de arrancar de raíz su poder; que se queria en verdad acabar con él; que todo debia terminar ó en la ruina de la federacion ó en la del Clero; que no se renunció al designio de hacerlo desaparecer del orden social por un camino mas largo, cual es, el de debilitarlo por sustracciones de fuerzas lentas y graduales* (2).

Como medios para lograr todo esto se presenta el quitarle al Clero sus bienes raices y capitales impuestos; la educacion pública; el apremio para la exaccion de diezmos y para el cumplimiento de los votos monásticos; los registros de nacimientos, matrimonios y entierros. Conociendo, pues, el origen y objeto de estas medidas se ha de demostrar que ellas no son capaces de producir los resultados que se propusieron sus autores, ó debemos confesar que aunque al presente se hayan dictado las mismas, con fines mas sanos é intenciones mas rectas, tarde ó temprano producirán sus tristes y funestísimos efectos. Pero, ¿se habrá engañado el Dr. Mora en la apreciacion que hizo de los medios oportunos para quitarle al Clero toda influencia y consideracion en el orden social, y por consiguiente á la Religion? Sin duda que no.

1 Historia del Derecho español, por D. Juan Sempere, pág. 591.

2 Obras del Dr. Mora Revista Política pág. CXXIII, y CXIV.

todos los bienes eclesiásticos al dominio y condición á que habian pertenecido, y que habian guardado antes de su ocupacion (1).

El Emperador de Austria á 25 de Mayo de 1798 mandó restituir á las Iglesias de Venecia una gran cantidad de alhajas y otros efectos preciosos que importaban nueve mil doscientos cincuenta y un ducados que habian podido salvarse de la invasion general; y en 20 de Noviembre del mismo año mandó que se tuvieran por ilegítimas y nulas todas las disposiciones del anterior gobierno democrático, de manera que *cualquiera que hubiera sido despojado por la violencia de tal gobierno debia ser restablecido en sus derechos propios y originales*. Y á 9 de Enero de 1799 proveyó á la petición de Guillermo Hipólito, sobre que se le dejasen los censos constituidos sobre la Abadía de Sumago. "Que el solicitante desistiese de toda pretension en orden á dicha Abadía, la que debia ser restituida á su antiguo poseedor; pero que le reservaba el derecho á ser reintegrado de las sumas que le habia anticipado en las ocurrencias de Friuli, si en la general revision que debia hacerse de la administracion anterior, aparecia comprobado su crédito." Por último, con arreglo á estas disposiciones, volvieron á entrar en posesion de todos sus bienes los caballeros de la Orden de Malta; los cabildos de Udine, de Padua y otros; muchas iglesias, hospitales, monasterios, corporaciones y comunidades religiosas (2).

El Rey de Cerdeña, de acuerdo con Su Santidad, en Mayo de 1828, restituyó á la Iglesia todos los bienes que el gobierno imperial de Francia, durante su dominacion, habia aplicado al tesoro público y á otros usos (3).

En fin, el Rey Fernando VII cuando recobró su libertad el año de 1823 con el auxilio de las armas francesas anuló generalmente todos los actos del gobierno llamado constitucional (4) entre los que se encontraban muchos referentes á personas y bienes eclesiásticas, y otros, como el famoso de desvinculaciones de 27 de Se-

1 Istruz. catech. sul dirit. della Chiesa & degli ecclerist. di acquist e di possed. ben. temp. n. mob. che etab. In Fuligno 1800, de. de la pag. 102 hasta la 110.

2 Todo esto puede verse en la obra del docto dominicano Felipe Anfossi. L'uomo politico-religioso ó sia la Cattolica Religione considerata nei suoi rapporti colla civile società. desde la p. 192

en adelante. de la 4.ª edición. Roma, 1823.

3 Véase el tomo primero de la Biographie Universelle ou Dictionnaire Historique. par F. X. de Feller. Paris, 1844, pág. 177.

4 Véase este decreto en la Historia de España, por D. José Ortiz y Sanz, t.º 9, pag. 294, documento 56.

tiembre de 1820, que ademas fué revocado en lo particular por real cédula de 11 de Marzo de 1824 (1), que aunque del orden político presentaban graves complicaciones y entraban en la categoría de los hechos consumados.

NOTA (B) CORRESPONDIENTE A LA PAGINA 20.

Por confesion del mismo Dr. Mora sabemos que para introducir y plantear entre nosotros el impío y funesto sistema llamado de *progreso*, no se consultó á la utilidad pública ni á la experiencia de otras naciones, ni á la verdad y solidez de los principios, sino solamente al deseo de *dar al Clero golpes mortales que acabasen con él. de arrancar de raíz su poder; que se queria en verdad acabar con él; que todo debia terminar ó en la ruina de la federacion ó en la del Clero; que no se renunció al designio de hacerlo desaparecer del orden social por un camino mas largo, cual es, el de debilitarlo por sustracciones de fuerzas lentas y graduales* (2).

Como medios para lograr todo esto se presenta el quitarle al Clero sus bienes raices y capitales impuestos; la educacion pública; el apremio para la exaccion de diezmos y para el cumplimiento de los votos monásticos; los registros de nacimientos, matrimonios y entierros. Conociendo, pues, el origen y objeto de estas medidas se ha de demostrar que ellas no son capaces de producir los resultados que se propusieron sus autores, ó debemos confesar que aunque al presente se hayan dictado las mismas, con fines mas sanos é intenciones mas rectas, tarde ó temprano producirán sus tristes y funestísimos efectos. Pero, ¿se habrá engañado el Dr. Mora en la apreciacion que hizo de los medios oportunos para quitarle al Clero toda influencia y consideracion en el orden social, y por consiguiente á la Religion? Sin duda que no.

1 Historia del Derecho español, por D. Juan Sempere, pág. 591.

2 Obras del Dr. Mora Revista Política pág. CXXIII, y CXIV.

Que esto se siga de la falta de bienes, lo demostró D. Francisco Martínez de la Rosa en el cap. 8º, lib. 1º de su *Espíritu del Siglo* (1).

No puedo extenderme ahora á tratar de la importancia y absoluta necesidad de que la educacion de la juventud sea enteramente religiosa, y de la gran conveniencia de que esté á cargo del Clero secular y regular, y así me contentaré con dar aquí alguna idea de los males que se han seguido de haberla secularizado, remitiendo á mis lectores á los autores donde pueden instruirse de las ventajas que se siguen de cimentarla sobre la Religion y confiarla á las corporaciones eclesiásticas. En el *Dictionnaire d'Education publique et privée, tant en France qu'à l'Etranger*. par Mr. l'Abbé Raymond, column. 503, art. Education (Importance de l') Paris, 1853 (Tom. 34, de la *Nouvelle Encyclopede Theologique* del Abate Migne) donde se encuentra una nota que dice así: "La historia comienza á
"comprobar los inmensos males que el sistema contrario (de con-
"fijar á solos los seculares) ha producido en Francia. Se creyó
"obrar con mas acierto confiando la enseñanza primaria á ciertas
"personas formadas en las escuelas llamadas normales, que igno-
"raban su catecismo, y estaban hinchadas y altivas por cierta ins-
"trucción superficial é indigesta, de nombres mas bien que de
"cosas. En una obra que mereció el premio el año de 1840 en la
"Academia de Ciencias morales y políticas de Paris, Mr. Barrau,
"despues de haber pintado al vivo la ignorancia, el atrevimiento,
"la irreligion é incredulidad de tales maestros, exclama así: ¿Es
"esto lo que se aguardaba de las escuelas normales primarias?
"Desde que se fundaron, ahora cinco ó seis años, se ha llegado á
"tal punto, que la insubordinacion no se avergüenza ya de sí mis-
"ma, ¿dónde se ha ido ya el pudor del infante, la docilidad del
"estudiante, la fé del cristiano? ¿Cuántas otras pérdidas deben ser
"la consecuencia de aquellas! (Barrau de l'Education morale de
"la jeunesse) Si tales son los maestros, ¿cuáles serán los discípu-
"los? Conózcalo el mundo y juzgue."

Mr. Laménais en su obra "De la Independencia en materia de Religion," hace una brillante contraposicion entre la educacion da-

1 Tomo 4º pág. 26 y siguientes de la edicion en cinco tomos hecha en Paris en 1844 que forma el tomo 31 de la Coleccion de los mejores autores Españoles de D. Eugenio de Ochoa.

da al pueblo por los hermanos de las Escuelas cristianas y la de las escuelas lancasterianas ó enseñanza mútua, donde entre otras cosas dice: "Era digno de una filosofia materialista creer perfeccionar la educacion del pueblo, sustituyendo evoluciones á instrucciones, y poniendo en sus manos una pizarra muda en lugar del libro en donde bebia estas profundas é importantes lecciones. Y en la traduccion que se ha hecho al castellano de esa obra se ha ilustrado este paseje con la siguiente nota: (1)

"Hace alusion á las Escuelas de *Enseñanza mútua ó lancasteriana*, tan preconizada en estos últimos tiempos. Este método salido de la cabeza de un quákero inglés, pedido por el regicida Carnat, é introducido en Francia por Bonaparte durante el reinado de los *cien días*, si pudo por algun tiempo engañar la buena fé de algunas personas bien intencionadas, hoy ya está demostrativamente reconocido no como quiera por un *procedimiento*, sino como un *medio* de propagacion liberal. El no es otra cosa que una aplicacion de la vergonzosa definicion del hombre dada por Saint-Lambert; que el *hombre es una masa organizada, que recibe las impresiones de todo lo que le rodea*. Haciendo de la educacion un puro mecanismo, es de una parte nula para el fomento de las buenas costumbres, y de otra singularmente acomodada para sembrar las ideas de independenciam en la juventud. En Francia desde luego se observó que estas escuelas tiraban á favorecer las nuevas doctrinas; y los pueblos enseñados por la experiencia, en vista del aumento progresivamente espantoso de desórdenes que se iba notando en los niños y jóvenes criados en ella, se han apresurado á desechirlas y pedirle al gobierno las sustituyan y sustituir los hermanos de las Escuelas Cristianas. El celo de nuestros mas fogosos constitucionales para establecerlas aun en los cuerpos militares en los dias de su dominacion, confirma la idea de Mr. Dubois-Bergeron, de que estaban secretamente dirigidas por los propagandistas de las nuevas luces. ¿Qué nos cansamos? Cítese un solo enemigo de la Religion y de la monarquía, que no sea amigo del nuevo sistema de enseñanza mútua ó lancasteriana. Ya en Alemania los *niveladores* de la educacion pública, con el objeto de sacar al

1 Biblioteca de Religion tom. II cap. 11, p.g. 304 y 305 de la edicion de 1826.

gobierno austriaco del embarazo en que se hallaba para suplir el vacío que habia quedado en la educacion general por la supresion de los Jesuitas, habian inventado unos cincuenta años antes un sistema semejante, y contaban tanto con él, que para que no se desconociese ni su origen ni su fin, afectaban designarlas por el instrumento simbólico mas usual y comun en las lógias de los iluminados, dándoles el nombre de *normales*, de la palabra *norma*, esto es, escuadra ó nivel, que es su adorno favorito. Cuánto mejor es para los pueblos que sus hijos se formen cristianos, que charlatanes ó filósofos. Véanse *La Verité sur l'enseignement mutuel considerée dans la nature, son origine, et ses effects. Les nouvelles Ecoles à la Lancaster cités au tribunal de l'opinion publique; par Mr. Dubois Bergeron.*

Los autores que pueden consultarse acerca de la importancia de que la educacion esté basada sobre los principios religiosos y encomendada á los eclesiásticos, son los siguientes. Balmes en su Protestantismo comparada con el Catolicismo. (1) El Abate Martinet. De L'Education de l'homme donde se trata la materia con extension y solidez. El Abate Raymond en su Diccionario antes citado De la Educacion pública y privada, art. *Education clericale* §§ 1º y 2º y principalmente en el 7º en el que se hacen tres solemnes desafios á los enemigos de la educacion clerical; Dictionaire Encyclopedique de la Theologie Catholique, art. *Education au point de vue chretien*, donde trata la materia extensamente, y allí mismo en el art. *Ecoles* (Freres et Soeurs des) pone el catálogo de las muchas congregaciones de ambos sexos que se ocupan actualmente de la educacion en Francia y otros lugares de Europa, desengañados ya de las antiguas preocupaciones. Historia Eclesiástica de Beraul-Bercastel, continuada por el Baron Henrion, tom. 13 pág. 146 y siguientes de la edicion de Paris de 1844; ó el tomo 8º de la edicion de Madrid de 1854 desde la página 368 donde entre otras cosas hallarán la representacion del obispo de Gante al rey de Holanda, contra los nuevos reglamentos de enseñanza pública dictados en aquel reino, y ademas, las obras siguientes: De l'Esprit chretien dans les etudes por Mr. Laurentie, Paris 1852 en

muchos lugares como corresponde á su título; el Memorial Catolique, tom. 2º pág. 59; en la obra de Monseñor Dupanloup, obispo de Orleans, intitulada De l'Education tom. 1º lib. 3º cap. 1º y 4º; Le Idee liberali último rifugio dei nemici della religione é del trono. Génova 1816, cap. 4º art. 6º pág. 122; en la obra de Mr. de Bonald, intitulada Legislacion primitiva tom. 3º cap. 3º; en los Annali delle scienze religiose compilati dell'ab Ant De-Luca, tom. 14, pág. 44; Audisio, Educazione morale é fisica del Clero. Parma, 1848, lib. 1º cap. 15 pág. 66; Encyclopedie Catholique de Mr. l'abbé Glaire y Mr. le Vte. de Walsh, tom. X art. *Education* "pág. 758" hablando de la que se funda en la Religion, dice: que solo esta puede perfeccionar la inteligencia del hombre, y que ya han sido juzgados los errores del Siglo XVIII, cuyas doctrinas impías han producido en la sociedad un desorden completo, una espantosa desmoralizacion, un trastorno general... y que la juventud del Siglo XIX, atormentada por una sed insaciable de fé y de ciencia se adhiere fuertemente á las doctrinas religiosas, y que solamente en esto confían los editores para lo futuro.

No es, pues, extraño que los enemigos de la Religion se hayan empeñado tanto en secularizar totalmente la educacion, como lo comprueba el famoso discurso de Mr. Thiers en la Cámara de Diputados el 27 de Mayo de 1846, cuando cubriéndose con piel de oveja intentó persuadir que los jóvenes educados por eclesiásticos eran menos religiosos que los formados por seculares; lo que públicamente contradijo la cámara (des negations nombreuses) Véase á Audisio en la obra antes citada pág. 268.

El empeño de los protestantes por apoderarse de la educacion de la juventud para difundir y robustecer su secta, es uno de los artículos del gran proyecto que para destruir toda la sociedad se ha formado con el nombre de Código protestante y que puede verse desde la pág. 286 y en particular en la 282 de la obra intitulada *Le Protestantisme dévoilé au le Catholicisme et le Protestantisme mis en parallele, par un curé du canton de Genève.* Paris 1841. Si no en todas partes se han logrado introducir los profesores protestantes, sí se ha generalizado aun en los países católicos la secularizacion de la educacion y enseñanza. Y el abuso que de ella se

ha hecho puede verse en la Hist. Eccl. ya citada de Berault Bercautel tom. 13 pág. 462 y 620 de la edicion francesa y 431 y 510 y 511 tom. 8.º de la edicion de Madrid ya citada y á Cretineau Joly, L'Eglise Romane en face de la Revolution Paris 1859, tomo 2.º pág. 369.

Lo que únicamente se escapó á la perspicacia del Dr. Mora, para aislar enteramente al Clero de todo contacto é influjo en la sociedad, confinándole en las iglesias, sacristías y bautisterios; ó lo que no se atrevió á expresar, aunque le ocurriera porque podia convertirse contra él mismo, pues aunque á su pesar recordaban todos que era eclesiástico, fué cerrarle al Clero toda entrada á los congresos, elecciones populares, consejos y ministerios. Mas en esta parte perfeccionaron su obra y conerretaron el círculo de la exclusion y aislamiento del Clero, el presidente de la República, D. Juan Alvarez y su Consejo de Estado por la frac. 6.ª del art. 9.º y art. 56 del decreto de 15 de Octubre de 1855 en virtud de los cuales se le quitó al Clero todo derecho de elegibilidad activa y pasiva.

Los autores de semejante decreto violaron la tan decantada máxima del sistema liberal de la igualdad de derechos de todos los ciudadanos ante la ley y, cometieron la injusticia de dejar á los eclesiásticos, sometidos en calidad de ciudadanos, al pago de pensiones y demas gravámenes que impone la sociedad, y los privaron de las ventajas de la ciudadanía, negándoles los derechos políticos. Ya que no queramos atribuir tal conducta á un espíritu de impiedad ó de odio á la Religion y sus ministros, á lo menos debemos reconocer ó que nuestros legisladores no alcanzaron á distinguir en una misma persona la doble relacion de eclesiástico y ciudadano, de miembro de la sociedad civil y de la religiosa; ó que para separarla totalmente no hallaran otro camino que confundir aquellos derechos.

Pero en ambas cosas los enseña y corrige un célebre y docto, pero consecuente liberal, el Ab. Noir, quien profesa en el mas alto grado la doctrina de la separacion de la Iglesia y el Estado. Entre otros lugares de sus obras la expone comentando el cap. 42 del Concilio IV de Letran que parece prestarle algun fundamento, pero sin en-

bargo concluye con esta importante y prudente advertencia. (1)'' Ya se deja entender que cuando se excluye á los legos del gobierno eclesiástico, es considerándolos en calidad de ciudadanos y miembros de la sociedad civil; y no como miembros de la Iglesia, pues bajo este carácter se les reconocen y conservan ciertos derechos como de ser padrinos de bautismo, poder intervenir en algunas elecciones, derecho á exigir que se le administren los sacramentos, etc. De la misma manera debe entenderse tambien, que la prohibicion que se hace á los clérigos, es considerándolos bajo el título de miembros de la Iglesia, pero que bajo el carácter de ciudadanos, tienen los mismos derechos y los mismos deberes que los demas.

Ni solo se perjudicó en esto al Clero, sino á toda la nacion, privándola de las grandes ventajas que le resultan de que intervengan en el gobierno con sus luces, consejo é influjo los eclesiásticos. Las utilidades que de esto se siguen se comprueban con la Historia antigua y moderna de las naciones en cuyo gobierno han influido ó tomado parte principal y directa los eclesiásticos. Esta utilidad y beneficio público es tan grande, que en favor de ella dispensa la Iglesia, aun de la clausura á los religiosos, como se vé en el cán. 57 del Concilio de Meaux (2) y á los Obispos de la residencia y asistencia á los concilios provinciales, como decretaron los Concilios de Agda y el de Sárdica (3).

La costumbre de llamar los príncipes cristianos á sus consejos á los obispos, para consultar á los intereses de la Religion y del reino, comenzó desde el tiempo de Constantino, y aunque injusta-

[1] Dictionnaire des Droits de la raison dans la foi ya citado, columna 855 nota 1416.

Esta obra fué precedida de otra intitulada Dictionnaire des Harmonies de la raison et de la foi; ambas son notables bajo muchos aspectos. El autor que, en otras materias, presenta las decisiones dogmáticas ó disciplinares de los Concilios ó Papas, y muestra adherirse á ellas, en orden á la separacion de la Iglesia y el Estado, que enseñó, aunque no la fórmula en estos términos, sino proclamando la absoluta libertad de conciencia y negando que se pueda ocurrir al brazo secular en defensa de la Religion, se desentendió de la expresa reprobacion que hizo el Sr. Gregorio XVI de la doctrina profesada por el abate La Menais, en su Enci-

clica de 15 de Agosto de 1832 á la que se ha añadido posteriormente la nueva reprobacion de S. S. el Sr. Pio IX en su Alocucion Consistorial de 27 de Setiembre de 1852 § *Omnia autem*. Los inconvenientes de esa separacion pueden verse en la obra intitulada Histoire de la nouvelle heresie. Paris 1835, tom. II, pág. 424 y siguientes, y tambien en la de Phillips, Du Droit Ecclesiastique. Paris 1851 tom. III, pág. 83 y 150 § CXXXI y la de E. A. Secretain Del Socialismo Católico, cap. 1, Madrid, 1850 y aun en la del protestante M Guizot L'Eglise et la société chrétiennes. Paris 1861 cap. 8.

2 Véase al Dr. Gonzalez in decretales, lib. I. tit. 31, cap. 7, núm. 14.

3 Cán. XIII, Dist. 18 y Cán. XXVIII C. 23. quest. 8.

mente la criticaron los herejes diciendo: *Quid christianis cum regibus? aut episcopis cum palatio?* (1) se continuó con notable provecho de la Religion y del Estado en las Córtes y Estamentos de España y Francia, y despues en sus Consejos, y lo mismo en Alemania, como consta de la Auténtica *Habita. C. Ne filius pro patre*, que es del emperador Federico. No es pues, extraño, que todos los autores convengan en que semejante ocupacion, tan útil al bien público, forme una excepcion de la regla general canónica, que prohíbe á los eclesiásticos ocuparse de negocios seculares. Tomasino. De veteri et nova Ecclesie disciplina. Tom. 3.º lib. 3.º caps. 22 y 23. Dictionaire de Droit Canónique, par Mr. Durand de Maillane, art. Offices civils ou seculiers; Balmaceda de Collectis, Quest 3.º núm. 15; Política de Bobadilla, lib. 3.º cap. 8.º; D. Pedro Fernandez Navarrete, en su obra Conservacion de monarquías, discurso 29 Que es conveniente tener secerdotes en los Consejos (2); Ramos del Manzano (3), quien ademas cita á Solórzano, Vela, Larrea, Barbosa y otros, y principalmente á Márquez en su Gobernador Cristiano, lib. 1.º cap. 20, § 2.º; Vito Pichler, Jus Canonicum, lib. 3.º tít. 50, núm. 1.º; Scavini, Theologia Moralis, tom. 1.º nota (G) de la pág. 482.—Paris, 1859, ó núm. 605, pág. 511 de la edicion de 1863, donde se cita el último discurso de Taylleraud en la Academia de Ciencias morales y políticas, en el cual demostró maravillosamente la superioridad de los teólogos en la diplomacia y en la política. Es notable que la misma opinion sostuvo Mr. Neker en su tratado de L'Administration des finances, donde rebatió sólidamente al baron de Bielfeld, quien llevado de su ciego ódio contra el Clero católico, pretendió que se le excluyera de las Asambleas Nacionales (4) Entre otras cosas dice Neker: "La confianza de los pueblos en el Clero hace que este conozca mejor las necesidades y deseos de aquel."

1 Así lo dice S. Optato de Milevi, citado en la nota b al § 21, del Apologético de Tertuliano, pág. 21 de la edicion de sus obras de Venecia de 1774. Lo que pudo dar lugar á que se extrañara en los primeros tiempos y se reprobara esta especie de union de lo político y de lo religioso, se explica satisfaciendo al argumento, en la nota 2.ª, pág. 84 del tom. 3, de la obra de Gilbber, intitulada Histoire de la decadence et de la chute de l'Empire Romain: edicion de Paris, de 1812.

2 Esta obra se halla inserta en el tomo 25 de la biblioteca de autores españoles de Rivadeneyra, publicada en Madrid.

3 Ad leges Juliam et Papiam lib. 2, cap. 26, núm. 14, pág. 214 del tom. 5 del Tesoro de Jurisprudencia civil de Meerman.

4 Biographie universelle, por F. X de Feller, tom. 2, art. Bielfeld.—Paris, 1844.

Por conclusion de esta materia diré, que habiéndose excluido á los eclesiásticos en la convocatoria que mencionamos al principio de este artículo, de poder elegir y ser elegidos diputados para el Congreso, precisamente cuando se iba á formar una nueva Constitucion, y cuando ya dominaba en muchos de los que podian ser elegidos, un espíritu irreligioso, se dió lugar á que se comprobara entre nosotros, la justa calificacion que de la legislacion eclesiástica francesa, en 1849 hizo un escritor de la misma nacion por estas palabras (1): "La legislacion civil eclesiástica moderna es inconstitucional en su principio, pues la han formado personas distintas de las que debian someterse á ella; es anti-cristiana y contraria á la razon, pues se origina exclusivamente de un poder lego y presenta un trastorno del órden, inaudito hasta ahora; en virtud del cual pretenden las ovejas imponer á sus pastores la obligacion de conducirlos de la manera que ellas juzguen. Es frecuentemente, poco razonable, y así debe serlo, pues la dictan los agricultores, comerciantes, rentistas, médicos, abogados, militares y empleados públicos, personas todas que conocen muy bien sus respectivos negocios, pero ignoran absolutamente todo lo relativo á la Iglesia, contra la cual muchos de ellos tienen ademas prevenciones calumniosas y disposiciones poco benévolas. Tales defectos de la legislacion conviene que se manifiesten al gobierno y al Clero: al gobierno para que sepa de dónde procede el poco aprecio con que reciben los fieles esta clase de leyes; y al Clero para que comprenda la necesidad en que está de reclamar eficazmente contra un abuso que lo coloca en una posicion falsa, que da lugar á que se le atribuyan sentimientos de insubordinacion que nunca ha tenido y que tarde ó temprano pudieran conducirle á un cisma."

Todo esto me ha parecido decir en justa defensa de los derechos del Clero y atendiendo al espíritu de la ley que se los quitó: la que deberia ser revocada estando á los principios generales de la justicia. Pero en la practica hoy dia no le convendría al Clero que se le llamara á tomar parte en los empleos y deliberaciones públicas, segun observa prudente y oportunamente Mr. Baptistin Poncejoulat (1).

1 El Abate J. H. T. Prompsault en el prólogo á su Diccionario de Derecho y Jurisprudencia en materia civil-eclesiástica, que forman los ts. 3.º, 37 y 38 de la Enciclopedia Teológica del Abate Migne.

1 Histoire des Papes depuis Saint Pierre jusqu'à la formation du Pouvoir temporel, Paris 1862. Tomo 1.º pp 213 al fin, y 2.º y sigg.

NOTA (C) CORRESPONDIENTE A LA PAGINA 48.

Madama de Levy de Mirepoix, abadesa de las benedictinas de Montargis, de veintisiete años de edad, saliendo al encuentro á los oficiales de la municipalidad que habian forzado la clausura para intimarle el decreto de la Asamblea constituyente que disolvia las comunidades religiosas, encarándose con ellos, les espetó el discurso siguiente (1):

Señores: La admiracion que al presente nos sobrecoge al veros en este lugar, es igual al dolor que nos oprime. ¡Cómo! Vosotros, Señores, vosotros nuestros amigos, nuestros parientes, nuestros hermanos, ¿os haceis en contra nuestra ministros de esa monstruosa autoridad que hace dos años gravita sobre nuestra desgraciada patria? ¿Vuestros ojos han podido acostumbrarse al horrible cuadro de calamidades públicas abortadas por la revolucion? Toda la Francia está sumergida en duelo; la sangre francesa se derrama en la capital y su vapor se extiende por nuestras provincias; vuestros mas virtuosos ciudadanos han emprendido la fuga; se incendian nuestras casas, se desvastan nuestras posesiones, y en nuestras personas mismas nos vemos amenazadas; los sacerdotes y los nobles, á pesar de sus sacrificios, se encuentran envilecidos y degradados...

La escena no termina en esto: hombres malos, pagados por otros mas malvados, que ellos llevan por todas partes las antorchas y la espada del furor; todo este bello reino, poco há tan floreciente, es hoy objeto de compasion, aun para sus mismos enemigos, y en el órden político no es sino un fantasma que se precipita rodando, cada vez, en nuevos horrores. Solos nuestros tiranos triunfan, solos ellos son felices entre las desgracias de los demas, prolongando sus goces mientras nos preparan cadenas.

¿No sabeis vosotros muy bien, señores, lo que os digo? ¿No lo experimentais? ¿No os lo habreis dicho acaso una y cien veces? Y con todo eso ¿querreis haceros satélites de los que nos hacen la

1 Le Memorial Católique, tom. 3. Paris, 3825, pág. 49.

sacudir el yugo de fierro infelices mandatarios (los der, pero habiéndose vuel- lugar de limitarlo ó de jecutando contra vuestros bárbaros que repugnan humanidad? ¡Ay! ¿No basta Francia fuese desvastada por ministros y profanados que fuesen invadidos nuestros santos altares? ¿Podeis des- al Estado, para que así nos a nosotros el azote del mas arnos que podemos ya sin ompromisos que habiamos dioses gobiernan en este ular el contrato que hemos ielo? Nos intimais ademas, pronto tendremos que pres- no haber extraido nada de decirme si no creis que os introducido á vuestras ca- stro lo que os han dejado que se encuentra en esta co- la ley, no estará á disposi- traído una suma de 12,000 s, vuestros legisladores pri- ellos en mi muerte? Pues instituido yo por mis here- vanguardia de la ley y la bandoleros se habian con-

pero no habian discurri- do ese renacimiento de crueldad de hacerle jurar que quedaba completamente despojado y que nada ha escapado á su brutal avaricia. ¡Cómo! Despues de habernos colocado entre sus impíos decretos y el justo temor de morir de hambre, quieren esos usurpadores hacernos jurar, que no hemos sustraído á su averiguacion la

Manuscript note:
 Mirepoix
 1796

NOTA (C) con

Madama de Levy de Montargis, de veintisiete años, le intimó oficialmente el decreto de la municipalidad de Montargis, de intimarle el decreto de las comunidades religiosas del curso siguiente (1):

Señores: La admiración en este lugar, es igual al vuestro. Señores, vosotros nuestros señores, ¿os haceis en contra de la autoridad que hace dos años en esta patria? ¿Vuestros ojos han visto de calamidades públicas? ¿Francia está sumergida en la capital y su vapor? ¿Vuestros más virtuosos ciudadanos, nuestras casas, se desvastan? ¿Mismas nos vemos a pesar de sus sacrificios, se desvastan? La escena no termina en las manos de los más malvados, que ellos mismos, espada del furor; todo es hoy objeto de compasión. ¿El orden político no es sino un caos cada vez, en nuevos horrores? ¿Ellos son felices entre las lágrimas mientras nos preparan?

¿No sabéis vosotros muy bien, señores, lo que os digo? ¿No lo experimentais? ¿No os lo habreis dicho acaso una y cien veces? Y con todo eso ¿querreis haceros satélites de los que nos hacen la

1 Le Memorial Catholique, tom. 3. Paris, 3825, pág. 49.

guerra...? ¿qué espera la Francia para sacudir el yugo de fierro bajo el que se la tiene encorbada? Esos infelices mandatarios (los diputados) han recibido de vosotros su poder, pero habiéndose vuelto tiránico entre sus manos, vosotros en lugar de limitarlo ó de aniquilarlo, ¿lo adulareis servilmente, ejecutando contra vuestros conciudadanos esos decretos violentos y bárbaros que repugnan á vuestro corazon y que reprueba la humanidad? ¡Ay! ¿No bastaba, con que en toda la extension de la Francia fuese desvastada la herencia del Señor, dispersados sus ministros y profanados sus santuarios? ¿Se necesitaba todavía que fuesen invadidos nuestros pacíficos sitios y violados nuestros santos altares? ¿Podeis decirme, Señores, qué mal hemos causado al Estado, para que así nos persiga, y por qué delito descarga contra nosotros el azote del más espantoso despotismo? ¿Venis á anunciarnos que podemos ya sin escrúpulo volver al siglo libres de los compromisos que habiamos contraído anteriormente? Pues, ¿qué dioses gobiernan en este mundo? ¿quién tiene en él poder para anular el contrato que hemos celebrado con el Dios que reina en el Cielo? Nos intimais además, de parte de vuestros nuevos señores, que pronto tendremos que prestar en vuestras manos el juramento de no haber extraído nada de nuestra casa; pero hacedme el favor de decirme si no creis que os pertenezca lo que legítimamente habeis introducido á vuestras casas, ó si no reputais por patrimonio vuestro lo que os han dejado vuestros antepasados. ¿Cómo, pues, lo que se encuentra en esta comunidad adquirido bajo la garantía de la ley, no estará á disposición de ella misma? Yo, por mi parte, he traído una suma de 12,000 francos ¿con qué derecho pretenden, pues, vuestros legisladores privarme de ellos en vida ó apoderarse de ellos en mi muerte? Pues ciertamente, ni á ellos ni á la nación he instituido yo por mis herederos, sino á mis hermanas, bajo la salvaguardia de la ley y la proteccion del Estado. Hasta ahora los bandoleros se habian contentado con desbalijar al infeliz pasajero, pero no habian discurrido ese refinamiento de crueldad de hacerle jurar que quedaba completamente despojado y que nada ha escapado á su brutal avaricia. ¡Cómo! Despues de habernos colocado entre sus impíos decretos y el justo temor de morir de hambre, quieren esos usurpadores hacernos jurar, que no hemos sustraído á su averiguacion la

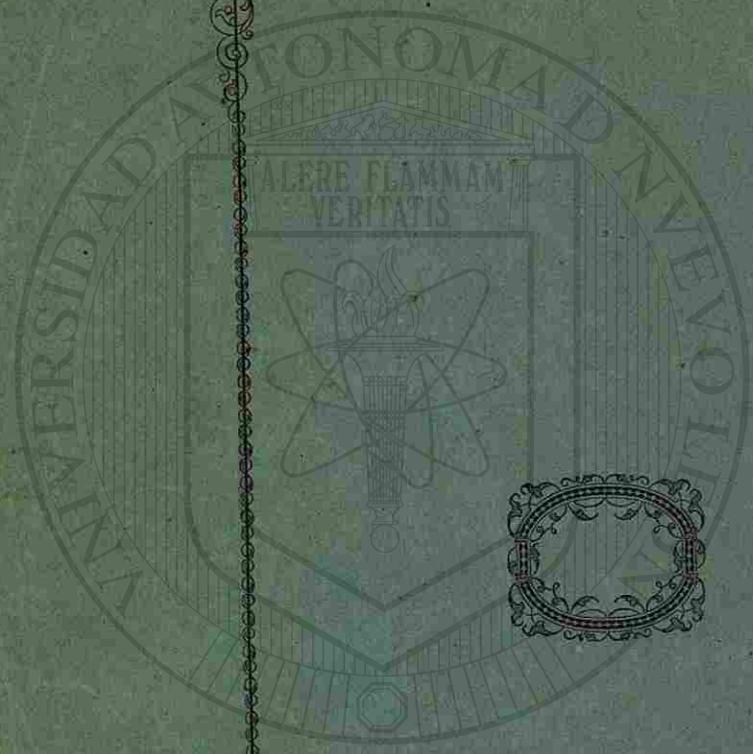
mas pequeña parte, ó de la dote que nos dieron nuestros padres, ó de lo que legítimamente hemos adquirido con nuestro trabajo. ¡Hombres bárbaros! ¿Podrían ellos mismos hacer ese juramento, ó lo harían sin perjurar? Que juren, pues, que sus manos no se han manchado con el patrimonio de los pobres, ni con los bienes de los santuarios saqueados. Que juren que al decretar la venta de esos nobles despojos no se han propuesto ser ellos mismos los primeros compradores. Y por otra parte ¿no es una burla sacrílega el que se exija juramento á las religiosas, por aquellos hombres misinos que las inducen á quebrantar con escándalo el juramento que prestaron al Señor, de serle fieles?

Decid, pues, á los que os han enviado, que nuestros débiles brazos se sujetarán sin duda á las cadenas de la opresion, pero que vuestras conciencias, mas fuertes que la muerte, no obedecerán sino á Dios. Referidles lo que estais mirando. Presentad á esos corazones de bronce el cuadro desolante de todas mis hijas, sumergidas en el llanto, de treinta esposas de Jesucristo; espirando de dolor al rededor de una madre mas desgraciada y mas colinada de dolor que ellas. Decidles, por último, si quereis á esos fieros tiranos, que en medio de un pueblo de imbéciles, hay todavía en Francia una mujer que no teme, que se cree libre bajo la opresion del despotismo, y que llevada ante el tribunal en que tienen tantos ministros pagados, les dirá á gritos á ellos mismos: hartaos crueles, con los males que nos haceis, apagad vuestra sed con nuestras lágrimas; bebed nuestra sangre, almas feroces, con tal que á este precio el Cielo propicio extinga en vuestras almas el rabioso deseo de derramar la agena. No atribuyais, Señores, el desórden de mis ideas sino á las obras cuya ejecución se os ha encargado; ni la dureza de mi respuesta á otra causa, que al vivo sentimiento de los males que sufro en compañía de estas vírgenes consagradas á Jesucristo; y por último, al despotismo de los que oprimen nuestra Religion, destronan á nuestro rey y aniquilan nuestra desgraciadísima patria.

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

NOTA ULTIMA CORRESPONDIENTE A LA PAGINA 4.

Aunque esta nota por el asunto á que habra de referirse y el lugar en que se anunció, debia haber sido la primera, sin embargo, la dejé para lo último, por la mucha estension que pensé darle; pero esto mismo me obliga ahora á omitirla, para no demorar mas la publicacion de este cuaderno demasiado retardada ya, por las dificultades prácticas que he tenido para su formacion, y las mucho mayores que han ocurrido para su impresion.



JUAN L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



®

